



Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Sede Argentina
Área Género Sociedad y Políticas
Maestría en Género, Sociedad y Políticas Públicas del
Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP)

**Políticas judiciales de género: Los protocolos para introducir la perspectiva
de género en la actividad jurisdiccional argentina**

Tesis para alcanzar el grado de Maestría

Autora: María Cecilia Rita Villegas
Directora: Dra. María Jimena Sáenz
Argentina
Año 2024

Agradezco a la hermosa red de afectos que me sostiene,
y a Jimena por guiarme y acompañarme amorosamente en este proceso.

Resumen

La presente tesis se propone explorar los protocolos, guías o recomendaciones vigentes en la República Argentina, en cuanto política judicial para incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional. Se consideran predominantemente aportes teóricos de diferentes autores y autoras del campo de estudios de género y justicia. Para ello se plantea un estudio cualitativo de diseño exploratorio ya que el objetivo de la tesis es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o un fenómeno relativamente desconocido. La tesis se desarrolla en base al análisis de un corpus de investigación construido a partir de información recolectada mediante dos herramientas distintas: a través de los portales oficiales de los Poderes Judiciales (transparencia activa) y mediante pedidos de acceso a la información pública (transparencia pasiva). Así, se relevan cuarenta y dos protocolos que incluyen la perspectiva de género en las administraciones de justicia de los estados subnacionales (treinta y tres) y en la justicia federal (nueve), abarcando un lapso de once años (2013-2024).

Palabras clave: protocolo, recomendaciones, guías, administración de justicia, perspectiva de género, políticas judiciales, poder judicial

Abstract

The present thesis aims to explore the protocols, guidelines, or recommendations currently in force in the Argentine Republic as a judicial policy to incorporate a gender perspective in jurisdictional activities. The thesis predominantly considers theoretical contributions from various authors in the field of gender and justice studies. For this purpose, a qualitative study with an exploratory design is proposed, as the objective of the thesis is to examine a little-studied research topic or a relatively unknown phenomenon. The thesis is developed based on the analysis of a research corpus constructed from information collected through two different tools: official portals of the Judicial Powers (active transparency) and requests for public information access (passive transparency). In this way, forty-two protocols that include a gender perspective in the administrations of justice of subnational states (thirty-three) and in the federal justice system (nine) are surveyed, covering a span of eleven years (2013-2024).

Keywords: protocol, recommendations, guidelines, administration of justice, gender perspective, judicial policies, judiciary.

Índice general

Introducción	8
1. Presentación, Planteo e Importancia del Problema	8
2. Consideraciones Metodológicas y Técnicas	15
3. Estructura de la Tesis	16
Capítulo 1 La centralidad del sistema de administración de justicia para la exigibilidad de la igualdad de género	18
1. La igualdad de género como mandato jurídico	18
2. El Sistema de administración de justicia y la igualdad de los géneros	22
2.1. Justicia y orden de género	22
2.2. La centralidad del sistema de administración de justicia en el avance hacia la igualdad de género	26
2.3. La organización del sistema de administración de justicia argentino	28
En resumen	34
Capítulo 2 Las políticas judiciales de género	35
1. Políticas públicas judiciales y género. Conceptualizaciones	35
2. Antecedentes de las políticas públicas de género	38
3. Las institucionalidades de género en el sistema de administración de justicia argentino	47
3.1. Institucionalidades de género en el sistema de administración de justicia federal	48
3.1.1. Institucionalidades de género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación	48
3.1.1.a. Oficina de Violencia Doméstica (OVD)	48
3.1.1.b. Oficina de la Mujer (OM)	51
3.1.2. La Comisión sobre temáticas de género de la Defensoría General de la Nación	54
3.1.3. Las institucionalidades de género del Ministerio Público Fiscal de la Nación	55
3.1.3.a. La Dirección General de Políticas de Género (DGPG)	55
3.1.3.b. Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)	57

3.2. Las institucionalidades de género en los sistemas de administración de justicia subnacionales	59
En resumen	66
Capítulo 3 Los protocolos para introducir la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional	67
1. Qué son y para qué sirven los protocolos de actuación para incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional	67
2. Antecedentes regionales	69
3. Las recomendaciones del Comité CEDAW y del Comité de Expertas del MESECVI para la República Argentina sobre la perspectiva de género en los sistemas de administración de justicia	75
3.1. Las observaciones finales sobre el VII Informe periódico de la República Argentina del Comité CEDAW 2016	75
3.2. Los informes finales de evaluación y seguimiento de la Tercera Ronda de evaluación multilateral del Comité de Expertas del MESCEVI para Argentina	76
4. Los protocolos en los Sistemas de Administración de Justicia de la República Argentina	77
4.1. Protocolos centrados en la investigación, litigio y juzgamiento de delitos contra la autonomía física de mujeres y disidencias	83
4.2. Las guías para incorporar el lenguaje género sensitivo en la actividad jurisdiccional	89
4.3. Instrumentos destinados a incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional	90
4.4. Instrumentos enfocados en la investigación y el juzgamiento con perspectiva de género en materia de drogas	92
6En Resumen	93
Conclusiones	94
Anexo I Protocolos y guías disponibles en línea	98
Bibliografía	106

Índice de tablas

Tabla 1. Institucionalidades de Género en los Poderes Judiciales

subnacionales	59
---------------	----

Tabla 2. Protocolos de actuación para incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional	77
--	----

Índice de figuras

Figura 1. Protocolos en los sistemas de administración de justicia de la República Argentina según su objeto	83
--	----

Introducción

1. Presentación, Planteo e Importancia del Problema

En la presente tesis me propuse explorar los protocolos, guías o recomendaciones vigentes en la República Argentina, cuya finalidad sea incorporar la perspectiva de género en los servicios de justicia brindados a la ciudadanía. Puntualmente, mi exploración estará centrada en los protocolos de los poderes judiciales subnacionales y de la justicia federal.

El Estado Argentino asumió el compromiso de construir formal y materialmente la igualdad efectiva entre los géneros a través de diversos tratados internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en 1985¹ y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) en 1996². El desafío aún vigente es lograr que tales mandatos se traduzcan en mejoras en la calidad de vida de las personas. Para ello son necesarias políticas de género.

Siguiendo a Anzorena (2021), describo las políticas de género como aquellas que desde su diseño buscan intervenir de manera explícita en las condiciones de vida de las mujeres y disidencias para mejorarlas, ampliar derechos y derribar las relaciones desiguales entre los géneros.

En ese sentido, a partir de la década del noventa, los feminismos fijaron dos grandes objetivos estratégicos que se plasmaron en los acuerdos de la Plataforma de la IV Conferencia de la Mujer en Beijing: las acciones afirmativas que favorecen el acceso de mujeres a cargos electivos, y la transversalización de género en el Estado, mediante la creación de mecanismos de avances para las mujeres (Rodríguez Gustá y Caminotti, 2010 citadas por Bergallo y Moreno, 2017).

En nuestro país la primera de estas estrategias se aplicó ya en 1991 con

¹ Aprobada por Ley 23179 B.O. 25690 del 3 de junio de 1985. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobado por Ley 26171 B.O. 31050 del 11 de diciembre de 2006. La reforma constitucional de 1994 le otorgó jerarquía constitucional.

² Aprobada por Ley 24632 BO 38370 del 9 de abril de 1996.

la promulgación de la Ley N° 24012 que estableció que las listas que se presenten a elecciones debían tener mujeres en un mínimo del 30 % de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas³.

En cuanto a la creación de mecanismos, en marzo de 1987 se crea la Subsecretaría de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, considerada la primera institucionalidad de género del país⁴, a la que sucederían el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer (1991), el Consejo Nacional de la Mujer (1992), el Instituto Nacional de las Mujeres (2017) y el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad (2019) (Anzorena 2021). Cabe señalar que por DNU 8/2023 los compromisos y obligaciones asumidos por este último Ministerio quedaron a cargo del Ministerio de Capital Humano. A tales efectos por Decreto 86/2023 se creó la Subsecretaria de Protección contra la Violencia de Género, con el objetivo principal de “asistir al Ministro en el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y erradicación de la violencia por razones de género y de asistencia integral a las víctimas en todos los ámbitos.” (Decreto 86/2023, planilla anexa al artículo 5° Anexo II). Finalmente, por Decreto 451/24 se transfirió la mencionada Subsecretaría al ámbito del Ministerio de Justicia.⁵

A diferencia de lo sucedido en los otros poderes del Estado, las políticas de género en el Poder Judicial surgen recién a mediados de la primera década de este siglo, como nuevas iniciativas centradas en el rol del sistema de

³ En 2017 se sanciona la Ley 27412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, que dispone que “Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente”

⁴ El término engloba un conjunto de políticas y oficinas con competencia en temáticas de mujeres, género y disidencias. En el caso de los Sistemas de Administración de Justicia se propusieron promover la institucionalización de un enfoque de género en la gestión interna y la provisión externa de servicios de justicia (Bergallo y Moreno 2017).

⁵ El 6 de junio de este año, la Subsecretaria Barcia a través de la red social LinkedIn expresa que “... En el día de ayer en la noche recibí una comunicación telefónica mediante la cual se me informó que la Subsecretaría ya no existirá como tal. Frente a ello, hoy más temprano presenté mi renuncia indeclinable como Subsecretaria.” (Barcia, 2024). Ese mismo día, mediante Comunicación Oficial titulada “Se concretó el cierre del ex Ministerio de la Mujer” el Ministerio de Justicia, informó que “...en diciembre de 2023 se dispuso que el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad se transforme en una subsecretaría mientras se completaba su cierre. Dicha dependencia pasó a la órbita del Ministerio de Justicia y hoy se resolvió su eliminación definitiva” (Ministerio de Justicia, 2024). A la fecha de la redacción final de esta tesis –agosto de 2024- no se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina ningún acto administrativo que respalde estos dichos.

justicia para hacer cumplir los compromisos legales que se iban conquistando y que reconocían en el sistema de justicia un foro estratégico para la promoción de la igualdad de género, los derechos humanos y la concreción de las políticas públicas con enfoque de género. Al vincularse más con estos sistemas, las feministas profundizaron sus denuncias sobre la forma en la que estos reproducían desigualdades de género en sus dinámicas de discriminación interna y en la administración inequitativa del acceso a la justicia. (Bergallo y Moreno, 2017).

La discriminación estructural por género se replica en todas las instituciones sociales, incluidas el derecho y la administración de justicia. Facio y Fries (2005) consideran al derecho como una institución patriarcal en cuanto contribuye al mantenimiento del sistema de género y a la reproducción de los mecanismos de dominación masculina. La histórica desigualdad por motivos de género alcanza también al acceso a la justicia, en tanto posibilidad efectiva o real de hacer valer los derechos legalmente reconocidos de las mujeres y disidencias. Esta particular desventaja a la hora de reclamar por la vulneración de sus derechos humanos se origina en la subordinación estructural de género (Heim, 2014).

Enseña Gherardi (2008) que el derecho, tanto en su teoría como en su práctica, puede entenderse como un proceso de producción de identidades fijas que construye el concepto de género y opera a partir de esa construcción. Cabal, Lemaitre y Roa (2001), citados por Gherardi (2008) explican que los jueces son algo más que agentes instrumentales que aplican las normas de manera “objetiva, apolítica y neutral” a un caso concreto. El discurso judicial profundiza la discriminación al perpetuar sesgos patriarcales en el análisis y la resolución de casos que tienen particular relevancia para el respeto y la vigencia de los derechos de las mujeres y el respeto por las sexualidades. La existencia de estereotipos femeninos y masculinos, la falta de una perspectiva de género en el ámbito judicial, y la carencia de políticas de igualdad impiden que varones y mujeres sean concebidos como sujetos titulares iguales en derechos. El androcentrismo jurídico ha tenido como objetivo la consolidación de los privilegios y la dominación masculina (Costa 2017).

Si los procesos judiciales que se inician como remedio que ofrece el sistema democrático ante sus vulneraciones no incorporan la perspectiva de género, reproducen las mismas asimetrías estructurales que les dieron origen. Es fundamental que quienes juzgan cuenten con herramientas conceptuales para reconocer las discriminaciones estructurales y sus consecuencias. Incorporar la perspectiva de género a la actividad jurisdiccional es hacer que “el contexto de desigualdad de las mujeres, en el que se produce la vulneración de sus derechos, forme parte de la argumentación jurídica” (Villanueva Flores 2012, p. 250). La perspectiva de género no sólo amplía la comprensión de nuestra realidad y complejiza nuestra percepción, sino que se convierte en un instrumento puesto al servicio de la justicia social, porque la exclusión de las mujeres y disidencias oprimidas ha constituido la vulneración de derechos humanos más persistente y sistemática de nuestra historia (Heim 2018). La justicia con perspectiva de género es la transversalización (real) del principio de igualdad. En palabras de Poyatos Matas (2017), la justicia sin perspectiva de género no es justicia, es otra cosa.

Ahora bien, ¿cómo incorporan la perspectiva de género los Sistemas de Administración de Justicia de Argentina y sus institucionalidades de género, a la actividad jurisdiccional?

La formación de quienes ejercen las magistraturas es un obstáculo para ello. En palabras de Marsero (2020, p. 440) en este tema “la gran deudora es la academia”. La incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho es muy reciente, y, además, a modo de ejemplo, la inclusión de temas de género en los programas es muy escasa –inclusive casi inexistente– en las materias troncales de la carrera de Derecho de la Universidad de Buenos Aires –UBA– (Ramallo y Ronconi 2020). González (2019) habla de invisibilización, dentro del paradigma dominante de la enseñanza legal, de la perspectiva de género, con excepción de materias relacionadas con la dogmática jurídica y en los sistemas de evaluación de tesis de posgrado. Describe cierta resistencia a incorporar transversalmente la perspectiva de género tanto en la utilización de bibliografía feminista como en la incorporación del género como dimensión de análisis. En el mismo sentido y en el ámbito de la carrera de Abogacía de la

Universidad de La Pampa, Zaikoski Biscay (2019) señala que “los estudios sobre las mujeres, género, diversidades y las afectaciones al ejercicio de los derechos no están institucionalizados en la carrera, sino que su abordaje es circunstancial, fragmentario y descontextualizado, queda a voluntad de algunas docentes”.

Consciente de esta problemática, la ministra Carmen María Argibay⁶ asumió como política de Estado la incorporación de la perspectiva de género en el Poder Judicial. Desde la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación elaboró un plan de capacitación permanente y conformó una red de replicadores que son responsables de la aplicación en sus jurisdicciones. Toda esta política fue validada por el sistema de Naciones Unidas en Argentina (Marsero 2020). En la actualidad la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación cuenta con un Programa de Capacitación en Materia de Perspectiva de Género. Desde 2019 dicha capacitación es obligatoria para aquellas personas que concursen para ser titulares de Juzgados nacionales o federales. La estructura de la capacitación consta de 7 (siete) módulos, con una duración de una semana cada uno. La propuesta de capacitación es virtual y parcialmente asincrónica y exige una dedicación aproximada de 3 (tres) horas semanales (Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, 2023). Asimismo, en diciembre de 2018 se promulgó la ley 27499 denominada Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. En su artículo 4 estableció que las máximas autoridades de cada uno de poderes del Estado, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones Por resolución CSJN 2143/2020 se decidió que “en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia y del Poder Judicial de la Nación, las actividades de sensibilización y capacitación con relación a la ley 27499 se llevan a cabo por la Oficina de la Mujer a través del Taller de Perspectiva de género y de los otros talleres y actividades diseñadas por dicha

⁶ Por Decreto 54/2005 fue designada como ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por Acordada 13 /09 al frente de la Oficina de la Mujer, titularidad que mantuvo hasta su muerte en el año 2014. Dos dependencias de género judiciales llevan su nombre, la de Mendoza y la de Entre Ríos.

dependencia”. En el año 2021 se crea un nuevo programa de formación, denominado “Acceso a justicia y género”, que fue avalado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, en tanto autoridad de aplicación de la Ley Micaela, por cumplir con los requisitos de la resolución ministerial 64/2021⁷. El mismo se desarrolla en un total de 40 horas para el personal de la Corte y en una jornada, para el personal obrero y de maestranza del Poder Judicial de la Nación. Esta propuesta formativa es ofrecida, a su vez, a los Poderes Judiciales provinciales (Oficina de la Mujer, 2021).

Otra política judicial para incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional es la utilización de los llamados Protocolos, Guías de Actuación o Recomendaciones que buscan garantizar la prestación del servicio de justicia con enfoque de género.

Sobre ellos, como ya anticipé, desarrollaré mi exploración. Su finalidad es orientar a quienes juzgan sobre los principios y estándares a observar en aquellas causas que involucren relaciones asimétricas por motivo de género. Estos instrumentos buscan acelerar la eliminación de prácticas judiciales discriminatorias hacia las mujeres y disidencias. Mediante la elaboración de estos instrumentos se pretende incidir en cambios institucionales, mejorar la calidad de las resoluciones judiciales y de la actividad jurisdiccional toda, poniendo para ello a disposición herramientas actualizadas. Muchas veces en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales se abordan temas que han sido poco explorados en la formación de quienes imparten de justicia, ya que, reitero, el enfoque de género de manera reciente comenzó a incorporarse en la enseñanza del derecho. En un primer momento surgen Protocolos de Actuación o Pautas de acción específicamente centrados en causas donde se atente contra la autonomía física de las mujeres. Más adelante se enfocan en la incorporación de la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional, con independencia de la materia, en el uso del lenguaje género sensitivo y en la atención respetuosa de la diversidad. En líneas generales revisten el carácter de recomendaciones, y han

⁷ La Resolución 64/2021 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (BO 08/03/2021) estableció el procedimiento administrativo tendiente a la certificación de los programas de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres elaborados por los diferentes organismos y áreas del Estado.

sido aprobados por los Tribunales Superiores de cada jurisdicción. En algunos casos cuentan con el apoyo técnico y financiero de organismos internacionales.

La literatura que aborda las políticas públicas en materia de género dentro de los sistemas de administración de justicia o dirigidas a ellos han explorado la composición de los tribunales, y los sesgos existentes en los sistemas de designación de quienes ejercen las magistraturas, las barreras para el acceso a la justicia de las mujeres y disidencias, y las decisiones judiciales y la jurisprudencia con perspectiva de género (Sáenz 2021). Con posterioridad surgieron trabajos que se concentran en las institucionalidades de género creadas en los últimos quince años en los distintos ámbitos del sistema de justicia. Estas dependencias han sido objeto de estudio con distintos enfoques: los mecanismos y sus políticas (Bergallo y Moreno 2017), las institucionalidades en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Caputi 2018), con énfasis en la cultura institucional interna de este Tribunal (Sáenz 2021) y en los últimos años, contamos con estudios específicamente dirigidos a las capacitaciones y a la Ley Micaela (Acsehrad y Pzellinski, 2020; de los Santos Basaldúa, 2021; Acsehrad, 2022). Estos trabajos revelan que una de las líneas de trabajo de estas institucionalidades y, por tanto, uno de los focos de las políticas diseñadas para introducir y robustecer la perspectiva de géneros dentro de los poderes judiciales es la de emitir recomendaciones en la forma de protocolos o guías de actuación que regulan o sugieren pautas de acción para tareas tales como la emisión de sentencias o la gestión de conflictos en el sistema de justicia, entre otros. Sin embargo, tanto el relevamiento de estos protocolos como su análisis permanece subexplorado. Ese es el objeto de este trabajo.

Sobre los protocolos, guías o recomendaciones surgen preguntas con relación a los marcos teóricos en los que se basan, temáticas que abordan, herramientas y estrategias que describen, características comunes y posibilidades de verificación de cumplimiento. Por ello es importante contar con información sistematizada sobre los protocolos producidos por los sistemas de administración de justicia y sus institucionalidades de género, que constituyen información valiosa para todas las magistraturas. Es un aporte también para reflexionar sobre la necesidad de juzgar con perspectiva de género. Asimismo,

es el primer paso para generar nuevos conocimientos a fin de poder avanzar en futuras investigaciones sobre cuestiones más específicas o vinculadas a su eficacia real.

Por todo ello en la presente investigación apunto a contribuir en la construcción de conocimiento para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad entre los géneros.

2. Consideraciones Metodológicas y Técnicas

Propongo un estudio de diseño exploratorio ya que el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o un fenómeno relativamente desconocido. Este tipo de diseño generalmente antecede a los estudios descriptivos o explicativos. Los estudios exploratorios son mucho más flexibles en su metodología y son más amplios y generales que estos otros dos tipos. Asimismo, pueden colaborar para permitir desarrollar investigaciones más profundas o dirigidas a un contexto en particular (Batthyány y Cabrera 2011). Este trabajo se planteó como una primera indagación que permitiera futuros proyectos sobre estas políticas judiciales en acción.

La investigación seguirá el paradigma cualitativo, y se utilizará como técnica metodológica al análisis de documentos. Primeramente, realicé una búsqueda bibliográfica de estudios sobre género, justicia e institucionalidades. La tesis se desarrolló en base al análisis de un corpus de investigación construido. La información se recolectó mediante dos herramientas: A través de los portales oficiales de los Poderes Judiciales (transparencia activa), y en aquellos casos en los que no era completa la información o la misma no se encontraba publicada, se requirió mediante solicitudes de acceso a la información pública en aquellas jurisdicciones en las que los poderes judiciales son sujetos obligados (transparencia pasiva) o por correo electrónico.⁸ Este ejercicio también sirvió para dar cuenta de las buenas prácticas y retos en

⁸ A nivel nacional la Ley 27275 “Derecho de Acceso a la Información Pública” establece que son sujetos obligados a brindar información pública, en lo pertinente a esta temática el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura. A nivel subnacional las provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos, Misiones, Jujuy y Salta no incluyen a las administraciones de justicia como sujetos obligados en sus leyes. Las provincias de Formosa, La Pampa, San Juan y Tucumán no cuentan con leyes sobre la materia.

materia de transparencia y acceso a la información pública en las administraciones de justicia, con resultado muy dispar. Se indagaron también las institucionalidades de género de los sistemas de administración de Justicia de la región y las redes que se generaron al respecto, a fin de brindar un contexto de análisis.

La información recabada se organizó en grillas o planillas donde se plasmaron las institucionalidades de género, su integración, jerarquía, instrumento de creación, temáticas abordadas, población objetivo y la existencia o no de protocolos. De cada uno de esos protocolos se registró el órgano del que emana, fecha de aprobación, apoyo técnico financiero y una breve descripción del mismo y las temáticas que alcanza.

3. Estructura de la Tesis

Además de este apartado introductorio, el trabajo se estructura en tres capítulos.

En un primer capítulo desarrollaré la centralidad de los sistemas de administración de justicia para garantizar el cumplimiento de los derechos conquistados por los colectivos de mujeres y disidencias. Partiré de considerar los fundamentos legales del deber del Estado Argentino de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, para luego abordar las relaciones entre justicia y la igualdad de los géneros. Expondré que el accionar de la Justicia, como el de todo el Estado es siempre generizado,⁹ ya que se sustenta en visiones del mundo y marcos de sentido que a su vez están generizados. Detallaré como con su intervención -que puede ser positiva u omisiva- aumenta, disminuye o reproduce las asimetrías de género. Definiré el concepto “orden de género” y reflexionaré sobre el género como condición que puede obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres y de las disidencias. Por último, describiré brevemente la organización del sistema de administración de justicia argentino.

Posteriormente, en un segundo capítulo me abocaré a las políticas

⁹ La cuenta oficial de Twitter de la RAE publicó que “en textos de temática feminista se documenta el neologismo «generizar»—traducción del inglés « (to) genderize»— con el sentido de 'hacer distinciones [en un ámbito o en un colectivo] basadas en el género'. “(RAE, 2021)

judiciales de género, su conceptualización y origen en la República Argentina. Repasaré como los movimientos de mujeres y disidencias, las recomendaciones de los organismos internacionales (ONU, CEPAL), y del sistema interamericano de derechos humanos (CIDH y Corte IDH) incidieron para desarrollar mecanismos de selección y evaluación de quienes ejercen las magistraturas y del personal judicial y de los ministerios públicos y posteriormente, la creación de dependencias o institucionalidades de género, educación y formación de las personas que integran el sistema de Justicia. Finalmente, describiré las institucionalidades de género en el sistema de administración de Justicia Argentino, comenzando por las institucionalidades creadas en la Justicia Federal, con las salvedades ya expuestas. Se analizarán sus integraciones, jerarquías, instrumentos de creación, temáticas abordadas, y sus producciones. Posteriormente se detallarán las institucionalidades judiciales subnacionales relevadas, sus instrumentos de creación y sitios institucionales.

En el último capítulo me detendré específicamente en los Protocolos de Actuación que impulsan la incorporación de la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional del sistema de administración de justicia de Argentina. Allí describiré que son y para qué sirven estos instrumentos y examinaré los antecedentes regionales encontrados. Finalmente analizaré y sistematizaré los protocolos del sistema de administración de justicia federal y de los sistemas subnacionales.

Como cierre, se ofrecen las conclusiones de esta investigación.

Capítulo 1

La centralidad del sistema de administración de justicia para la exigibilidad de la igualdad de género

En este capítulo abordaré la centralidad que tiene la administración de justicia en la disminución de la brecha de género. Para ello, dividiré el análisis en dos partes: En la primera conceptualizaré la igualdad de género para luego realizar un breve repaso sobre el mandato jurídico al respecto que existe en el sistema normativo de la República Argentina. En una segunda parte, abordaré la importancia que reviste el servicio de justicia para alcanzar dicha igualdad y sus posibilidades y, por último, describiré brevemente las características, composición y organización del sistema de administración de justicia en nuestro país.

1. La igualdad de género como mandato jurídico

Siguiendo a Facio (s/f), afirmo que la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades, méritos o cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo. Como derecho no se presenta en términos de ser, es decir como descriptivo de la realidad, sino de deber ser. De esta forma la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido ante el reconocimiento de la diversidad humana. El Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos hicieron de este principio de igualdad una norma jurídica.

A nivel constitucional el principio de igualdad está recepcionado en el artículo 16¹⁰, en el que se establece que quienes habiten la Nación Argentina son iguales ante la ley (Constitución Nacional, 1994). Ahora bien ¿cómo se interpreta esa igualdad ante la ley?

Saba (2021) parte de que la igualdad definida por la Carta Magna no exige al Estado tratar a todas las personas de la misma forma, siempre que ese trato diferencial se funde en un criterio justificado. En pos de definir que es

¹⁰ Constitución Nacional 1994 Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

justificado, desarrolla el criterio de igualdad de trato seguido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según el cual las diferencias que el Estado realice entre las personas que estén basadas en categorías sospechosas como el sexo o la nacionalidad, se presumen inconstitucionales por violar el mencionado artículo 16. Para superar esta presunción, debe demostrar la existencia de un interés estatal urgente y de esta forma probar que no está violando el principio de igualdad. Este principio de igualdad entendido como no discriminación, de carácter individualista, se reduce a una prohibición de trato arbitrario y no contempla la pertenencia de las personas a un grupo sometido a ciertas prácticas sociales. Así exige una intención de discriminación que se reconoce por la irrazonabilidad del criterio seleccionado. Frente a esta perspectiva que supone una visión muy limitada de la igualdad propone, siguiendo a Fiss, Post, Siegel o MacKinnon, una lectura estructural de la desigualdad, no vinculada con la irrazonabilidad del criterio escogido para realizar la distinción, sino centrada en el evitar la constitución de grupos sometidos, sojuzgados o excluidos en una sociedad.

Esta perspectiva de igualdad como no sometimiento de un grupo, es muy útil para abordar la igualdad de género. Este enfoque considera fundamental incorporar datos históricos y sociales respecto del fenómeno de sometimiento y exclusión sistemática de amplios sectores de la sociedad, en este caso las mujeres y disidencias. “El derecho no puede ser completamente ciego a las relaciones existentes en determinado momento histórico entre diferentes grupos de personas de la sociedad” (Saba, 2021, pp. 30-31). Si consideramos la Constitución Nacional desde una perspectiva de género, la igualdad como no sometimiento es el enfoque que mejor articula con esa visión (Álvarez 2021).

ONU Mujeres (2015) también alude a las desigualdades históricas para conceptualizar la igualdad de género:

La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen

las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros (p.3).

La reforma constitucional de 1994 avanzó en varios aspectos con relación a la perspectiva de género. Clérico y Aldao (2014) sostienen que se receptaron de forma implícita o explícita diagnósticos en varios artículos de la Constitución. El artículo 75 inciso 23¹¹ (CN, 1994) establece que no existe la igualdad real de oportunidades para el pleno goce y ejercicio de los derechos, en especial de la infancia, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Como remedio a esta desigualdad se dispone que el Congreso Nacional debe legislar y promover medidas de acción positiva. Otro diagnóstico se efectúa en el artículo 37¹², cuando se establece que no existe igualdad real de oportunidades para las mujeres en el acceso a los cargos electivos y partidarios y ordena al Poder Legislativo realizar medidas de acción positiva.

La mencionada reforma le dio rango constitucional a diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos que consagran el principio de no discriminación, reconocen la desigualdad estructural y que requieren de los Estados que cumplan con las obligaciones de respetar, proteger y garantizar y que implementen medidas de acción positiva (artículo 75 inciso 22, CN, 1994)¹³. Al respecto existe un doble mandato constitucional, por un lado, la

¹¹ Constitución Nacional 1994 Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

... 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

¹² Constitución Nacional Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

¹³ Constitución Nacional 1994 Artículo 75.- Corresponde al Congreso: ...

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo

obligación de no seguir violando derechos humanos y por el otro, implica intervenir para que las violaciones no sigan ocurriendo, visibilizando las prácticas, factores o estructuras que las posibilitaron, y transformarlas y, al mismo tiempo, prevenir que ocurran (Clérico y Vita, 2021).

Específicamente sobre el tema género se jerarquizó a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por Naciones Unidas en 1979.¹⁴ Fue la primera vez que un país daba rango constitucional a este instrumento, por lo que una delegación del Comité por la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas presenció debates de la convención constituyente (Clérico y Vita, 2021).

Dos años después la República Argentina ratifica la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para, 1994) reafirmando el compromiso de construir

podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Con posterioridad obtuvieron la jerarquía constitucional la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas por Ley 24820 (1997), la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad por Ley 25778 (2003), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por Ley 27044 (2014) y la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores por ley 27700 (2022).

¹⁴ La CEDAW (1979) reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desigualdad entre los géneros y establece obligaciones en cabeza de los Estados partes para combatir todas las formas de discriminación contra las mujeres. En su artículo 1 define a la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del varón y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera-, para luego en el art. 2 detallar las medidas políticas y legislativas a las cuales se comprometen los Estados para eliminar la discriminación contra la mujer. En el artículo 4 promueve las medidas especiales de carácter temporal, o acciones afirmativas, para acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En su artículo 5 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. Del juego armónico de estos artículos surge la obligación general de los Estados partes a adoptar todas las medidas necesarias no solo para un acceso a la justicia igualitaria, sino para detectar los estereotipos basados en patrones culturales que discriminan a la mujer y que resulta ser barreras para el goce de sus derechos. Alcanza también a las discriminaciones existentes en de las prácticas estatales que aplican leyes aparentemente neutrales pero que en su aplicación reproducen el orden de género vigente.

formal y materialmente la igualdad efectiva entre los géneros.¹⁵ En 2004 se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) como un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente de la implementación efectiva de la Convención. Se fundamenta en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas (Organización de Estados Americanos, 2023).

Como desarrollé en estos párrafos, el mandato jurídico del sistema normativo argentino es claro, ante la desigualdad estructural en el goce efectivo de los derechos humanos de las mujeres y disidencias –diagnóstico que efectúa nuestra Constitución Nacional–, se requieren acciones del Estado para reducir tal asimetría y superar la subordinación que como grupo padecemos.

2. El Sistema de administración de justicia y la igualdad de los géneros

2.1. Justicia y orden de género

Buquet Corleto (2016) define el orden de género como un sistema de

¹⁵ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada Belém Do Para, por el nombre de la ciudad donde se adoptó, fue sancionada en el año 1994. En el artículo 1 define lo que se entiende por violencia hacia las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Por su parte en artículo 6 establece que el derecho a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. En los artículos 7 y 8 pone en cabeza de los Estados partes la obligación de: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar por que los agentes del Estado cumplan con esta obligación; Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención; Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores; Abolir o modificar normativas y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres; Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso; Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación; Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuerzan ideas, actitudes o estereotipos, tanto de hombres como de mujeres, que perpetúan la violencia contra las mujeres; Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres; Brindar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia; Fomentar y apoyar programas de educación que difundan los aspectos sobre la violencia contra las mujeres; Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia, que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social; Alentar a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres; Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres, y Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias. La Convención no cuenta con jerarquía constitucional, si bien existen proyectos de ley presentados al respecto. Consultados el buscador de proyectos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN) y el de Honorable Senado de la Nación (Senado) hasta el día 12/07/2023 se presentaron sesenta y seis proyectos al respecto (HCDN, 2023; Senado, 2023).

organización social que produce de manera sistemática relaciones de jerarquía y subordinación entre hombres, mujeres y disidencias, en el que convergen todas las dimensiones de la vida humana a través de interacciones muy complejas. En otras palabras, es la manera en la cual se ordena la sociedad a través del género.

Esta forma de organización social jerarquizada sostiene la dominación masculina a través de reglas formales e informales, que se construyen y reproducen en las instituciones sociales, entre ellas el derecho, fijando prescripciones, sanciones y roles diferenciales para los géneros.

De acuerdo con Guzmán y Montaña (2012), el orden de género en las sociedades modernas se basa en cuatro postulados: la división entre los espacios privados y públicos, la existencia de un doble poder —privado y público—, la universalización de la idea de la diferencia radical entre los géneros y la división sexual del trabajo.

Buquet Corleto (2016) entiende que el funcionamiento de este orden se afianza en la creencia colectiva del origen natural de las diferencias entre estos. Se naturaliza que los géneros tengan distintos intereses, responsabilidades, capacidades que sitúan a las mujeres y a los hombres en distintos espacios sociales, que a su vez poseen valores simbólicos y económicos no equivalentes. La construcción de estas diferencias, es a su vez, una poderosa reproductora de desigualdades. Como construcciones sociales, requieren ser entendidas como el resultado de procesos de carácter histórico y cultural, y despojarlas del manto de naturaleza con el que están significadas.

El accionar del Estado, a través de cualquiera de sus poderes, nunca es neutral respecto al género, ya que toda actividad estatal tiene efectos en él. Como ya afirmé, las políticas públicas son generizadas porque se sustentan en visiones del mundo y marcos de sentido que a su vez están generizados. De esta manera el Estado produce y reproduce el orden de género no sólo a través de su accionar positivo, sino también mediante la omisión u abstención ante determinados temas. Es decir, el Estado construye el género no solamente a través de las regulaciones expresas como en el caso de matrimonio igualitario o las políticas de salud reproductiva, sino también mediante la omisión u abstención. Durante mucho tiempo el Estado se abstuvo de formular políticas

contra la violencia contra las mujeres, o de implementar una ley de educación sexual integral. De esta manera, las abstenciones del Estado reproducen y pueden hasta profundizar las desigualdades de género estructurales, contribuyendo de esta manera a legitimarlas y naturalizarlas.

Guzmán citando a Rodríguez Gusta enseña que el Estado interviene en un medio configurado por relaciones de poder desiguales y sus acciones institucionalizan estos desequilibrios erigiéndolos como un componente del orden social. Las intervenciones estatales a través de prácticas, reglas y concepciones construyen desventajas individuales y colectivas al estructurar las interacciones políticas y privilegiar ciertos intereses a expensas de otros, y al reflejar y reforzar ciertas visiones del mundo (Hipertexto PRIGEPP, Políticas, 2020, 4.1). Entonces, con su intervención el Estado puede aumentar, disminuir o reproducir las brechas de género. De esta forma queda en evidencia el carácter omnipresente del Estado tanto en la construcción y reproducción de las relaciones de género desiguales como en su transformación (Guzmán y Montaña, 2012).

Lo mismo sucede en el ámbito del Sistema de Administración de Justicia, en tanto Poder del Estado. El sistema de administración de justicia está erigido en la matriz misma del patriarcado, de modo que tiende a sostener y reproducir las prácticas presentes en todo el orden social. Entonces, aplicarlo y llevarlo adelante sin una mirada de género refuerza las desigualdades existentes (Labozzeta, 2019).

La actuación judicial puede contribuir a naturalizar y perpetuar estereotipos¹⁶ de género a través del razonamiento que justifica sus decisiones. Enseña Cardoso Onofre de Alencar (2015) que eso ocurre de dos maneras: a) cuando se decide a partir de ideas pre-concebidas, lo que dificulta el análisis con rigor de los hechos relevantes y las pruebas y una interpretación de la ley libre de estereotipos; y b) cuando no se logra identificar, nombrar y cuestionar los

¹⁶ En este punto seguiré la definición de estereotipo de Cook y Cusack (2010) que brindan en “Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales”. Allí parten de definir a los estereotipos como “una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir” (p. 11).

estereotipos asumidos por las instancias judiciales inferiores o por las partes en el proceso. De esta forma se otorga fuerza prescriptiva y autoridad a los estereotipos y, en definitiva, se los perpetúan y legitiman.

Al respecto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH (2018)¹⁷ define la estereotipación judicial como aquella práctica mediante la cual los jueces adjudican a una persona atributos, características o roles específicos solo por pertenecer a un grupo social determinado (como por ejemplo ser mujer o disidencia). También se utiliza para referirse a la práctica de la judicatura de perpetuar estereotipos perjudiciales al no cuestionar su utilización, por ejemplo, por tribunales inferiores o por las partes en los procedimientos judiciales. Si bien la estereotipación judicial impacta negativamente sobre los derechos tanto de varones, mujeres y disidencias, la negación y la violación de estos derechos suelen afectar de forma desproporcionadamente mayor a estos últimos dos colectivos. Esto se debe a que existen valores profundamente arraigados en nuestras sociedades sobre la sexualidad de las mujeres y a conceptos patriarcales con respecto a la institución familia y con relación a las funciones reproductivas que cumplen las mujeres en ella.

En este mismo orden de ideas, Ruiz (2001) explica que el derecho también participa en la configuración del estereotipo “mujer”. Y es a partir de esa creación que las normas jurídicas reconocen o niegan derechos al colectivo de mujeres reales. De esta manera y de forma muy sutil el discurso jurídico instala creencias, ficciones y mitos que se reproducen y consolidan en el imaginario social, convirtiéndose en estereotipos muy resistentes a las modificaciones. Es en la percepción de la realidad donde el sentido común se vuelve irrefutable y así las prácticas vínculos y jerarquías se “aprehenden”¹⁸ como naturales. Esta construcción jurídica de la calidad de mujer afecta tanto a la producción de derechos como de discriminaciones. Y si bien no es el único

¹⁷ ACNUDH 2018, p. 3 “Documento de antecedentes sobre el papel del Poder Judicial en el abordaje de los estereotipos nocivos de género en casos relativos a la salud y los derechos sexuales y reproductivos”. https://www.ohchr.org/sites/default/files/JudiciaryRoleCounterStereotypes_SP.pdf

¹⁸ Utilizo el término aprehender no en el sentido que la palabra tiene en el ámbito del derecho, sino como asimilación de aprendizajes significativos

discurso social que participa de la creación de esas calidades, atento que como discurso es autónomo de la religión y de la moral cuenta con una innegable fuerza prescriptiva y legitimante.

Otra forma en la que el accionar del sistema de administración de justicia se traduce en la reproducción de desigualdades y asimetrías de género se da a través de la pretensión de “imparcialidad” o “neutralidad” desde la que, se supone, debe actuar. La intervención judicial ciega al género contribuye a naturalizar y perpetuar la desigualdad histórica que sufren las mujeres y disidencias. Si quienes juzgan utilizan la perspectiva de género y aplican normas “neutrales” sin considerar las asimetrías estructurales del orden de género vigente, lo reproducen. En consecuencia, la neutralidad judicial o ceguera frente a los estereotipos amplifica la desigualdad y niega en definitiva el acceso de las mujeres y disidencias a un espacio trascendente para la conquista de derechos. Por ello, para garantizar el goce efectivo de los derechos del colectivo de mujeres y disidencias, es necesario visibilizar el patrón de discriminación estructural para intervenirlo y transformarlo. Cuando la Administración de Justicia hizo caso omiso de la pretendida neutralidad realizó valiosos argumentos que sirvieron para el avance hacia la igualdad sustantiva entre los géneros (Garone, 2021).

2.2. La centralidad del sistema de administración de justicia en el avance hacia la igualdad de género

Los impactos de la actividad judicial no se reducen al caso individual a resolver. La interpretación de las normas y aplicación a los casos concretos crea un cuerpo de jurisprudencia que a su vez influye otras decisiones judiciales y en otras profesiones. Por ello puede también impulsar cambios, especialmente cuando se toma consciencia de estos problemas y se promueven buenas prácticas al respecto. No solo por esto el sistema de justicia tiene un papel importante en la protección de los derechos de las mujeres y disidencias sino porque, como ha destacado la juez canadiense L’Heureux-Dubé (2001) citada por Cardoso Onofre de Alencar (2015), tiene también la capacidad de influir en la percepción social de la justicia, de la misma manera que las percepciones sociales pueden influir en la realización de la justicia.

De esta forma, la interpretación constitucional con perspectiva de género y la distancia de la falsa neutralidad de los tribunales constituyen un imperativo para que la justicia desempeñe un papel central para garantizar condiciones igualitarias de vida y desarrollo de las personas. El sistema de administración de Justicia tiene un rol clave en el proceso de democratización de las relaciones sociales existentes y en la protección de los derechos humanos de las mujeres y disidencias. Contar con un Poder Judicial más igualitario, diverso y comprometido con la igualdad de género es una obligación del Estado (Garone, 2021).

Así, la función de reconocer y garantizar derechos, de hacer ejecutar lo juzgado y de interpretación de las leyes que tiene el sistema de administración de justicia, hizo que los movimientos de mujeres y disidencias lo empiecen a considerar una herramienta idónea para debilitar y cuestionar el orden de género vigente. A partir de mediados de la primera década de este siglo surge una nueva agenda, impulsada por colectivos feministas, que reconoce en el sistema de justicia un foro estratégico para la promoción de la igualdad de género y se centra en su rol para hacer cumplir los derechos conquistados por las mujeres y disidencias y de esta forma constituirse en una herramienta de incidencia en las políticas públicas de género (Bergallo y Moreno, 2017).

Comienza a vislumbrarse entonces el potencial del activismo judicial¹⁹ para la transformación de ciertas estructuras en la sociedad a través de las herramientas legales. Organizaciones del tercer sector, integrantes de la Academia y de los Sistemas de Administración de Justicia encontraron que el Poder Judicial puede constituirse en un actor relevante para que grupos vulnerabilizados puedan ser escuchados y encuentren en el derecho los medios idóneos para efectivizar sus derechos, ampliando el espectro de soluciones tradicionalmente limitadas a decisiones políticas. A su vez este mayor uso del servicio de justicia también se traduce en una creciente disposición de los

¹⁹ Abramovich y Pautassi (2008) entienden por activismo judicial, tanto el uso estratégico de los tribunales por organizaciones dedicadas al litigio de interés público, como el mayor uso de los tribunales por particulares para canalizar demandas al Estado o a empresas prestadoras de servicios públicos. También comprende la mayor disposición de los tribunales a involucrarse en estos asuntos, fiscalizando políticas públicas o estableciendo equilibrios en las relaciones contractuales entre particulares.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-82652008000300002&script=sci_arttext&tlng=en#ref

tribunales de aceptar ese rol de limitador de los restantes poderes del Estado. De esta forma y con la utilización del enfoque de derechos humanos se convierte en una estrategia para ampliar las bases de la ciudadanía y de la democracia. Este enfoque reconoce que el primer paso para otorgar poder a los sectores desventajados o excluidos es su reconocimiento como titulares de derechos que obligan al Estado, oponiendo a la lógica de la asistencia estatal a las personas vulnerabilizadas a una nueva lógica centrada en la potestad de las personas de demandar la operatividad de sus derechos (Birgin y Gherardi, 2012).

Así, la visión sobre la administración de Justicia comienza a cambiar, no se la ve solamente como una institución que favorece la subordinación de las mujeres frente a los varones estableciendo un sistema de opresión y negación de derechos, sino con posibilidades de convertirse en un elemento emancipador (Gherardi 2017). De manera similar Camacho, Facio y Serrano (1997) ya en el siglo pasado consideraron que, si bien la tarea no es fácil, si se logra hacer permeable a la perspectiva de género a este poder del Estado, se contaría con un aliado que efectivamente reconceptualice el Derecho, deconstruyendo el valor justicia y el principio de igualdad.

Los sistemas de administración de justicia pueden y deben convertirse en un foro para la defensa y promoción de los derechos de las mujeres y disidencias, donde debatir la exigibilidad de la igualdad sustantiva. Sus resoluciones deben ser un mensaje a la sociedad de que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y disidencias no se toleran, sino se previenen, reconocen, sancionan y reparan. Para ello es indispensable que quienes integren los espacios judiciales cuenten con perspectiva de género, y que esta sea una política pública judicial.

En simples palabras de Carmen Colazo (2017, p. 278) “Un paradigma de Poder Judicial género-sensitivo aún no existe, pero podemos ir imaginándolo”. Y construyendo, agrego.

2.3. La organización del sistema de administración de justicia argentino

Para finalizar el presente capítulo me detendré en una breve descripción del sistema de administración de justicia argentino. La República Argentina es

un país cuya organización política es federal²⁰, lo que implica que exista un estado federal o nacional y veinticuatro estados subnacionales (veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que conservan todo el poder no delegado a la Nación. De ese modo se dictan su propia Constitución, que debe ajustarse a la normativa federal y asegurar su propia administración de justicia²¹.

Dado el carácter federal del Estado Argentino el Sistema de Administración de Justicia de la República Argentina está compuesto por el Poder Judicial de la Nación o Justicia Federal, y el Poder Judicial de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llamada también Justicia Local. De esta forma se da lugar a la existencia de un doble orden judicial.

La Justicia Nacional ejerce sus atribuciones en todo el territorio de la República con respecto a los asuntos mencionados en el artículo 116²² de la Constitución Nacional (competencia federal), y sin esa limitación en los lugares sometidos a la potestad del gobierno nacional. El Poder Judicial Federal está integrado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura, Cámaras de Apelaciones y Juzgados de Primera Instancia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación es el más alto tribunal de justicia del país. En la actualidad todos sus integrantes son hombres. Solo tres mujeres integraron el máximo tribunal en toda su historia: Margarita Argúas entre 1970 y 1973 siendo presidente de facto Roberto M. Levingston, Elena Highton de Nolasco entre el 2004 y 2021 y Carmen Argibay entre 2005 y 2014,

²⁰ Constitución Nacional 1994 Artículo 1.- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

²¹ Constitución Nacional 1994 Artículo 5.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

²² Constitución Nacional. 1994 Artículo 116.- Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inc. 12 del Artículo 75: y por los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros: de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima: de los asuntos en que la Nación sea parte: de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

nombradas durante la presidencia de Néstor C. Kirchner (Corte Suprema de Justicia de la Nación, s/f a). La Corte tiene competencia originaria en ciertas materias que se encuentran reguladas en el artículo 117²³ de la Constitución.

Además, es última instancia decisoria por vía de apelación, si el caso genera una cuestión federal, que traiga aparejada la necesidad de decidir en un conflicto suscitado entre dos leyes de igual o diferente rango o respecto de tratados internacionales (Centro de Información Judicial, 2008). También interviene en los siguientes ámbitos: Recursos directos por apelación denegada, quejas por retardo de justicia, cuestiones de competencia, conflictos entre jueces y supuestos de privación de justicia, avocaciones, recurso de reconsideración, aclaratoria y reposición de sus propias decisiones, recursos de apelación de las sanciones disciplinarias aplicadas a los magistrados por el Consejo de la Magistratura por cuestiones relacionadas con la eficaz prestación del servicio de justicia (Corte Suprema de Justicia de la Nación, s/f b).

El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, incorporado a la Constitución Nacional mediante la reforma constitucional realizada en el año 1994. Se encuentra regulado por la Ley 24937 y modificatorias (T.O. por Decreto 207/2006). Las atribuciones del Cuerpo han sido establecidas por el art. 114²⁴ de la Constitución Nacional.

Asimismo, forma parte de la Administración de Justicia el Ministerio

²³ Constitución Nacional 1994 Artículo 117.- En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

²⁴ Constitución Nacional 1994 Artículo 114.- El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley. Serán sus atribuciones: 1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores. 2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores. 3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia. 4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados. 5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente. 6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia

Público,²⁵ con autonomía funcional y con una estructura en espejo del Poder Judicial. El Ministerio Público, de raigambre constitucional, es un órgano bicéfalo constituido por el Ministerio Público Fiscal (MPF) y por el Ministerio Público de la Defensa (MPD). Sus máximas autoridades resultan titulares de la Procuración General de la Nación y de la Defensoría General de la Nación, respectivamente.

El Ministerio Público Fiscal tiene como función primordial promover la actuación de la justicia en defensa de los intereses generales de la sociedad. Interviene siempre que el ordenamiento jurídico estime que es necesario que una parte del Estado actúe en favor de los intereses los mencionados intereses. Por su parte el Ministerio Público de la Defensa se encarga de la defensa y protección de los derechos humanos, garantizando el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos (cuando se trate de personas que requieren apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica), especialmente de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad (Ministerio Público de la Defensa, s/f. a)

De esta forma el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, conforman el Sistema de Administración de Justicia Federal Argentino. En su conjunto, componen las tres partes fundamentales en un proceso judicial.

Por otro lado, la Justicia Provincial, local u ordinaria ejerce sus funciones a través de los órganos judiciales que cada estado subnacional debe crear de acuerdo a los artículos 5, 121, 122 y 123²⁶ de la Carta Magna. La

²⁵ Constitución Nacional. Artículo 120.- El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

²⁶ Constitución Nacional 1994. Artículo 121.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Artículo 122.- Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero

competencia de la Justicia ordinaria abarca el conocimiento de todos los puntos regidos por el derecho común y local, con el límite impuesto por el artículo 75 inc. 12²⁷ de la Constitución Nacional. Del juego armónico de estas normas surge que los estados subnacionales organizan sus sistemas de justicia locales, dictan sus códigos de forma o procedimentales y definen sus políticas públicas judiciales. Existen, entonces veintitrés sistemas de justicia locales, con diseños institucionales propios y características distintivas.

Los estados subnacionales argentinos han adoptado diferentes denominaciones para sus altos tribunales, como por ejemplo Corte Suprema, Suprema Corte, Corte de Justicia, Tribunal Superior de Justicia o Superior Tribunal de Justicia (Ministerio de Justicia, 2022). En cuanto a su integración, según los datos surgidos del Mapa de Género elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la nación para el año 2023, tres provincias cuentan con sus máximos tribunales compuestos íntegramente por hombres, Corrientes, Formosa y La Pampa. En tres unidades subnacionales los hombres son minoría, la provincia de Santa Cruz y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tres mujeres y dos hombres) y Misiones (cinco mujeres y cuatro hombres). Finalmente, en la provincia del Chaco la integración del Tribunal es paritaria (dos mujeres y dos hombres)²⁸.

En cuanto a los Ministerios Públicos, con excepción de la provincia de Salta, se ubican como parte integrante de los Poderes Judiciales subnacionales. La provincia norteña es la única que legisló un ministerio público autónomo, independiente de los demás poderes del Estado²⁹. Tres unidades subnacionales

²⁷ Constitución Nacional 1994 Artículo 75.- Corresponde al Congreso: ...

12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

²⁸ Puede consultarse en

<https://om.csjn.gob.ar/mapagenero/consultaMapa/consultaSTP.html?queListar=&idJurisdiccion=&pathCompleto=https%3A%2F%2Fom.csjn.gob.ar%2FconsultaTalleresWeb&anioUltimaCarga=2022>

También se brindan datos de los Ministerios Públicos.

²⁹ Constitución de la Provincia de Salta 1998 Artículo 167: Autonomía Funcional. En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público es autónomo e independiente de los demás órganos del Poder Público.

cuentan con Ministerios Públicos tricéfalos, Salta, Jujuy y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el primer caso está integrado por un Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, y por último un Ministerio Público Pupilar. El Ministerio Público salteño es dirigido por un Colegio de Gobierno, integrado por las tres dependencias, con una presidencia rotativa y alternada por un período de dos años (Ministerio Público de Salta, s/f). La provincia de Jujuy cuenta con los Ministerios Públicos de la Acusación, de la Defensa Penal y de la Defensa Civil, de carácter tutelar. En el caso de la capital del país, el Ministerio Público se conforma por el Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público Tutelar. Sin ánimo de agotar todos los casos, el resto de las provincias se divide entre las que optaron por un Ministerio Público como órgano centralizado o un Ministerio Público bicípite. En este último caso también han adoptados distintos nombres: Ministerio Fiscal, Ministerio Público Fiscal, Ministerio de la Acusación, Ministerio de la Defensa, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, Ministerio Público Pupilar y de la Defensa y Ministerio de la Defensa Pública.³⁰

Finalmente, y en cuanto a la figura del Consejo de la Magistratura, a excepción de la provincia de Jujuy³¹, todos los estados subnacionales la legislaron. En el caso de la provincia de Tucumán se denomina Consejo Asesor

³⁰ El párrafo se realizó mediante el relevamiento de las Constituciones, leyes orgánicas de los poderes judiciales y/o leyes orgánicas de los Ministerios Públicos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1996; Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 1994; Constitución de la Provincia de Córdoba, 2001; Constitución de la Provincia de Corrientes, 2007; Constitución de la Provincia de Entre Ríos, 2008; Constitución de la Provincia de Formosa, 2003; Constitución de la Provincia de La Pampa, 1994; Constitución de la Provincia de La Rioja, 2008; Constitución de la Provincia de Mendoza, 1916; Constitución de la Provincia de Jujuy, 2023; Constitución de la Provincia de Misiones, 1958; Constitución de la Provincia de Río Negro, 1988; Constitución de la Provincia de Salta, 1998; Constitución de la Provincia de San Juan, 1986; Constitución de la Provincia de San Luis, 1987; Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, 2005; Constitución de la Provincia del Chubut, 2010; Constitución de la Provincia del Neuquén, 2006; Decreto Ley 21 de 2000 Corrientes; Ley 110 de 1993, Tierra del Fuego; Ley 1600 de 1984, Santa Cruz; Ley 2892 de 2013, Neuquén; Ley 2893 de 2013, Neuquén; Ley 5893 de 2015, Jujuy; Ley 6238 de 1991, Tucumán; Ley 7328 de 2004, Salta; Ley 8008 de 2008, Mendoza; Ley 13013 de 2009, Santa Fé; Ley 13014 de 2009, Santa Fé; Ley IV N° 1052 de 2021, San Luis; Ley V N° 90 de 2003 antes Ley 5057, Chubut; Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal; Ley V N° 139 de 2012, Chubut.)

³¹ La provincia de Jujuy no cuenta con un Consejo de la Magistratura. Por Ley 5893 B.O. 143 del 23 de diciembre de 2015 "Del Concurso Público de selección de postulantes a los cargos de Jueces, Fiscales y Defensores del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy "se crea un Tribunal de Evaluación como órgano encargado de evaluar y confeccionar el orden de mérito de quienes se hayan postulado para que se remita al Superior Tribunal de la Provincia, quién confecciona la terna que será elevada al Poder Ejecutivo.

de la Magistratura (Urbe it ius, s/f).³²

En resumen

Como quedó expuesto, el servicio de administración de justicia ocupa un lugar central en la exigibilidad de la igualdad sustantiva entre los géneros. Así, se puede considerar que el Poder Judicial en tanto institución patriarcal, tiende a sostener y reproducir las prácticas presentes en todo el orden social. La aplicación de una perspectiva de género transversal en todo el sistema de administración de justicia es una obligación jurídica del Estado, a fin de no reforzar las desigualdades existentes. De tal manera la judicatura puede convertirse en un aliado para la disminución de la brecha entre los géneros.

Finalmente, el breve repaso sobre las características y organización del servicio de justicia de la República Argentina resulta necesario para avanzar en los capítulos siguientes en las institucionalidades de género que existen en él, y los protocolos, guías o recomendaciones para incorporar la perspectiva de género a la actividad judicial cuya exploración, como anticipé, es el objeto de este trabajo.

³² El Consejo de la Magistratura más antiguo del país es el de la Provincia del Chaco. La Constitución de la Provincia del Chaco del año 1957, fruto del ciclo constituyente de 1957, creó el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento. El 28 de julio de 1958 fue sancionada la Ley 138 de efectiva Creación del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento. La primera sesión del Cuerpo se celebró el 25 de septiembre de 1958 (Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, s/f).

Capítulo 2

Las políticas judiciales de género

En este capítulo abordaré las políticas judiciales de género. A tales efectos, estructuraré el análisis en tres partes. En primer lugar, partiré de conceptualizar las políticas públicas y su relación con el género y las características específicas de las políticas judiciales de género. A continuación, reseñaré los orígenes de estas políticas en la región y en la República Argentina. Por último, describiré las institucionalidades de género en el sistema de administración de Justicia Argentino, comenzando por las institucionalidades creadas en la Justicia Federal, para luego finalizar con las institucionalidades judiciales locales.

1. Políticas públicas judiciales y género. Conceptualizaciones

Como ya señalé el accionar estatal nunca es neutral al género. Al respecto Rodríguez Gustá (2008) señala:

En un sentido estricto, todas las políticas públicas estarían, de acuerdo con Joan Acker (1990) generizadas, lo cual significa que los contenidos, los objetivos y las metodologías de las acciones del Estado están imbuidos de concepciones sobre el valor relativo de atributos culturales masculinos y femeninos, así como de creencias respecto de los comportamientos normativamente deseables para cada uno de los sexos.

En esta misma línea Bergallo y Moreno (2017) ordenan las políticas públicas según la forma en que se vinculan con el género. Así encuentran políticas ciegas, discriminatorias, instrumentales, focalizadas y transformadoras o estratégicas. Las primeras, en tanto ciegas al género, no atienden las desigualdades de género y, por lo tanto, las reproducen y acrecientan. Las segundas, por su parte, establecen diferencias explícitas, arbitrarias y desventajosas en función del género. Las terceras tienen en cuenta las diferencias entre los géneros, pero no buscan modificarlas, sino que se valen de esta situación, convirtiendo a un grupo en el vehículo del bienestar de otro. El cuarto grupo nuclea las políticas que dan cuenta de las desventajas que padecen mujeres y disidencias en función del género y buscan aliviar situaciones

puntuales en el corto y mediano plazo, sin afectar las estructuras de la desigualdad. Por último, las políticas transformadoras o estratégicas buscan desmontar las estructuras sociales que producen y reproducen desigualdades para transformarlas en el largo plazo y redistribuir poder entre los géneros. Las políticas con enfoque o perspectiva de género pertenecen al cuarto y quinto grupo.

La incorporación de estas políticas y del objetivo de igualdad de género en la agenda social y política, así como la necesidad de creación de una institucionalidad estatal rectora en la materia, es el resultado de un largo proceso social y político que tiene lugar en diversos espacios y en el que participan distintos actores. En líneas generales el proceso de construcción de los problemas públicos se inicia en la sociedad y se desarrolla a través de la interacción entre esta última y el Estado, para posteriormente integrar la institucionalidad del Estado. El papel de los colectivos feministas es clave para instalar los temas como problemas sociales, incidir en su incorporación en la agenda política para su institucionalización a través de las políticas públicas, y en el proceso de fiscalización de su implementación, y del seguimiento y evaluación de los resultados (De la Cruz, 2009).

Para analizar el efecto que sus políticas tienen en los géneros e introducir si es necesario medidas compensatorias que garanticen la igualdad efectiva el Estado debe incorporar el género como categoría de análisis. De esta forma, el Estado reconoce que las desigualdades de género existen y asume este problema como un problema público. Las estrategias estatales al respecto pueden resumirse en tres grupos, de acuerdo con Bergallo y Moreno (2017): Creación de secretarías, oficinas, mecanismos para el adelanto para las mujeres, instancias o institucionalidades de género, en las que me detendré más adelante; adopción de medidas de acción afirmativa; y medidas de transversalización de la perspectiva de género en el Estado.

Anzorena (2021) define a las políticas de género como aquellas políticas que buscan intervenir en las condiciones de vida de las mujeres y disidencias para mejorarlas, ampliar derechos y transformar las relaciones desiguales entre los géneros. Las políticas públicas, sus acciones y a quienes se

dirigen son un producto histórico resultante de confrontaciones y disputas, de esta forma condicionan la vida de la población porque determinan prioridades. Cada poder del Estado planifica y establece políticas de género particulares, de acuerdo a sus funciones y competencias específicas. Me centraré como anticipé, en las políticas de género de los sistemas de administración de justicia.

Colazo (2017) caracteriza a los servicios de administración de justicia como ámbitos burocráticos, estructurados, jerárquicos, estratificados verticalmente, y cuyos órganos con poder de decisión están integrados mayoritariamente por varones, especializados en Derecho y generalmente de una extracción social de clase media, media alta o alta que les permite acceder a una formación universitaria de grado y postgrado. Estos sistemas se organizan alrededor de una doble actividad: por un lado, la actividad jurisdiccional y por el otro, la administrativa. Ambas se complementan y coordinan para administrar y distribuir justicia e igualdad ante la ley.

Las políticas judiciales de género también pueden pensarse en torno a esa doble actividad: Encontramos, entonces, políticas administrativas y políticas jurisdiccionales. En esa línea Bergallo y Moreno (2017), analizan las producciones de las institucionalidades de género judiciales según apliquen la transversalización de género dentro del Sistema de Administración de Justicia (audiencia interna) o en la provisión del servicio de justicia (audiencia externa). Así dentro de las políticas cuyo objetivo sea transformar el género en las dinámicas internas de funcionamiento del sistema de justicia describen tres grandes grupos. En un primer conjunto ubican a aquellas enfocadas en diagnosticar y promover reformas en las políticas de recursos humanos. En un segundo grupo destacan aquellas relacionadas con la sensibilización y capacitación del personal en cuanto a las prácticas discriminatorias por motivo de género. Por último, en una tercera categoría agrupan a las políticas centradas en la adopción de un enfoque de género en la gestión: producción de estadísticas judiciales e indicadores, el desarrollo de la infraestructura arquitectónica de los tribunales para personas con responsabilidades de cuidado de infantes, y la gestión del presupuesto y planificación interna.

Por otro lado, desde la perspectiva de las y los justiciables, distinguen

cuatro tipos principales de políticas: En un primer grupo localizan las actividades relacionadas con la investigación, dentro del cual diferencian las que abordan la sistematización y el análisis de sentencias y discursos judiciales, por un lado, y las que encaran la producción de conocimiento y argumentación doctrinaria y empírica sobre el sistema de justicia, por otro. En un segundo conjunto ubican a la capacitación y formación en temas de género y justicia. En una tercera categoría reúnen a las intervenciones destinadas a la confección de protocolos y guías de conducta, y, en un último grupo, la participación en litigios a través del patrocinio o casos estratégicos. Al tercer grupo, los protocolos o guías de conducta, orientaré el próximo capítulo de esta investigación. A decir de las mencionadas autoras estas intervenciones destinadas a protocolizar conductas judiciales han estado menos presentes en el trabajo de las institucionalidades.

2. Antecedentes de las políticas públicas de género

A partir de 1980 la aprobación de marcos jurídicos internacionales sobre la igualdad de género y la recuperación democrática en la región legitimaron los reclamos de los movimientos feministas sobre las relaciones de género en los procesos políticos y en las nuevas institucionalidades estatales que surgieron como consecuencia de estos procesos. Fernós (2010) destaca que desde 1990 los países de América Latina y el Caribe avanzaron en el proceso de establecimiento de mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres, logrando constituir un espacio formal en el aparato estatal como parte del proceso de democratización ocurrido. Las cuatro Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe convocadas por la CEPAL entre 1997 y 2007 proporcionaron un espacio privilegiado para la elaboración de una agenda regional que incorpore visiones, necesidades y demandas de las mujeres.

Guzmán y Montaña (2012, p. 27) explican que inicialmente las políticas de género estaban orientadas a enfrentar las consecuencias más visibles de la desigualdad.

La incorporación de nuevos discursos de género, el reconocimiento de los derechos humanos y la igualdad como objetivos de las políticas públicas desplazó la preocupación de los actores en políticas de género

hacia el esclarecimiento del impacto de las políticas públicas sobre la igualdad entre hombres y mujeres. La adopción de la estrategia de transversalización contribuyó a ello, al permitir preguntarse por el efecto simultáneo de diversas políticas en el debilitamiento o fortalecimiento del injusto orden de género.

Las primeras políticas públicas con enfoque de género en nuestra región surgen como una respuesta específica a necesidades de las mujeres, centradas en políticas de alivio para la pobreza estructural y en la atención de la violencia contra las mujeres. Inicialmente, se desarrollaron en los poderes ejecutivos. (Bergallo y Moreno, 2017). En los últimos veinte años incorporaron a otros sujetos subordinados en función del género o de la orientación sexual: las disidencias al binarismo y a la heterosexualidad como norma social hegemónica.

En los sistemas de administración de justicia las políticas con enfoque de género surgen como resultado del entrelazamiento de varios factores: De las agendas de reforma del Poder Judicial que se propusieron con la recuperación democrática regional, de las recomendaciones de los organismos internacionales (ONU, CEPAL), y del sistema interamericano de derechos humanos (CIDH y Corte IDH), movilizadas fundamentalmente por los colectivos feministas, y procesadas como políticas públicas por las nuevas comunidades de profesionales y expertas en cuestiones de género. También los espacios de sociabilidad judicial de mujeres juezas, tanto locales como regionales han influido en el desarrollo de las políticas judiciales de género (Bergallo y Moreno 2017, Saénz 2021).

Dentro de los aportes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos destaco dos hechos, uno del sistema universal y otro del sistema interamericano.

En el sistema interamericano de derechos humanos, resalta el fallo de la Corte IDH del año 2009 “González y otras contra México” conocido como Campo Algodonero. En dicha sentencia se condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodnero de Ciudad Juárez el 6 de

noviembre de 2001. La Corte IDH analiza la situación de las tres víctimas en función de un contexto de violencia contra un grupo social al cual pertenecían. Abramovich (2011) al analizar el fallo destaca la noción de igualdad sustantiva o material que se consolidó en el sistema interamericano de derechos humanos en este siglo, que demanda del Estado un rol como garante activo de los derechos en condiciones sociales de desigualdad, para generar equilibrios sociales y la protección especial de los grupos que padecen procesos históricos o estructurales de discriminación. Así, se requiere un Estado que abandone su neutralidad y que diagnostique que sectores deben recibir en un momento histórico determinado medidas urgentes y especiales de protección. Este concepto de igualdad incide en la forma en que el sistema interamericano redefine las obligaciones de los Estados en materia de derechos civiles y políticos. Y es, además, una herramienta útil para examinar las normas jurídicas y las políticas públicas. De esa forma encuentra en el fallo la vinculación entre el incumplimiento de los deberes de adopción de políticas públicas, de mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial y de adecuación normativa, con las circunstancias que contribuyen a que el Estado no logre prever ni evitar los crímenes. Por ejemplo, se señala cómo prejuicios machistas en quienes integran los sistemas de administración de justicia demoraron el inicio de las averiguaciones del paradero de las mujeres desaparecidas. De esta manera, la Corte IDH en el párrafo 358 remarca la obligación de los Estados de fortalecer las instituciones para que puedan brindar una respuesta efectiva a las mujeres³³. Finalmente, dispone la adopción de una serie de medidas transformadoras a fin de incorporar el enfoque de género en la labor jurisdiccional. Y, en el párrafo 455 y en el punto 12 de la sentencia ordena al Estado conducir eficazmente el proceso penal en curso y los procesos penales que puedan llegar a abrirse, para identificar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación

³³ 358... “Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo, con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva de los casos de violencia contra la mujer...”

de la vida de las mujeres, de acuerdo con las siguientes directrices:

i) se deberá remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso; ii) la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; **realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia**; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género; iii) deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y iv) los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso (Corte IDH, 2009, punto 12).³⁴

En el contexto de las negociaciones de este caso, se crea en México el Programa de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se lo puede considerar uno de los antecedentes más importantes para la creación de oficinas judiciales encargadas de promover un enfoque de género en diversos países de América Latina (Bergallo y Moreno 2017). También para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se elabora en el año 2013 el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, sobre el que me detendré en el capítulo siguiente.

³⁴ El resaltado me pertenece.

Otro hito, ya en el ámbito del sistema universal de derechos humanos, se dio en el año 2015 cuando el Comité CEDAW dictó la Resolución General número 33 “Sobre el acceso a la justicia de las Mujeres” considerada como eje de cualquier reforma con perspectiva de género (Bergallo y Moreno 2017, Clérico y Vita 2021) y como guía para el diseño, implementación y medición del impacto de diversas políticas judiciales (Zaikoski Biscay, 2016). La recomendación considera seis componentes esenciales y relacionados entre sí que son necesarios para asegurar el acceso a la justicia. Ellos son justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuentas de los sistemas de justicia y suministro de recursos a las víctimas. En cuanto al primer elemento, exige que las y los profesionales de los sistemas de justicia tramiten los casos teniendo en cuenta las cuestiones de género y que en materia de prueba se revisen las normas sobre carga de la prueba para asegurar la igualdad entre las partes. Asimismo, el Comité recomienda que los Estados parte tomen medidas, incluyendo la concientización y fomento de la capacidad de quienes integran los sistemas de justicia, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema judicial.

Asimismo, los espacios de sociabilidad judicial de mujeres juezas (Saénz, 2021) también contribuyeron a generar políticas judiciales de género. En 1993 se crea la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), que funcionó en sus comienzos como un capítulo de la Asociación Internacional, con sus estatutos, pero con agenda propia y luego obtuvo su personería jurídica en 1997, siendo su primera presidenta Carmen Argibay. En la actualidad su presidenta es Susana Medina, presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos para el periodo 2023/2025. De acuerdo a su estatuto son sus objetivos informar, concientizar y sensibilizar a la ciudadanía en general y a las magistraturas en particular sobre la necesidad impostergable de la defensa irrestricta y vigencia de los derechos humanos de todos, en particular de las mujeres, con el objetivo de ayudar a mejorar el nivel de vida de las mismas, mediante la imparcial administración de justicia³⁵ (Asociación de Mujeres

³⁵ Artículo 2º. Son sus objetivos informar, concientizar y sensibilizar a la ciudadanía en general y a las/os magistradas/os en particular sobre la necesidad impostergable de la defensa irrestricta y vigencia de los

Jueces de Argentina, s/f). La asociación llevó adelante un programa para introducir la perspectiva de género en el sistema de administración de justicia local durante la década de 1990, que luego fue retomado y ampliado por Oficina de la Mujer de la Corte Suprema (OM). Asimismo, la AMJA también tuvo un rol significativo en la creación de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Estas institucionalidades estuvieron a cargo de Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco, ambas con una participación activa en los espacios de sociabilidad judicial de mujeres (Saénz, 2021).

A nivel regional los encuentros de magistradas también impulsaron la incorporación de la perspectiva de género y la elaboración de políticas públicas que transversalicen el enfoque de género en la administración de justicia. Uno de los antecedentes más claros se dio en los Encuentros de Magistradas de las Américas, los que desde el año 2000 han agrupado a las máximas autoridades de las Cortes Supremas de Justicia, Cortes Constitucionales y Consejos de la Judicatura de la Región. (Laja 2015, Bergallo y Moreno 2017, Saénz 2021). Surgidos en el año 2000 cuando Alda Facio Montejó como directora del Programa Mujer, Justicia y Género del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente propone a la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica la realización de un Encuentro Iberoamericano de Magistradas de las Más Altas Órganos de Justicia de Iberoamérica. El primer encuentro se celebró en el San José, Costa Rica, con el tema central del acceso a la justicia y la perspectiva de género. Su objetivo fue sentar las bases de los Encuentros posteriores, por medio de la Declaración de

derechos humanos de todos, en particular de las mujeres, con el objetivo de ayudar a mejorar el nivel de vida de las mismas, mediante la imparcial administración de justicia, proponiendo a tal fin: a) constituir un centro de divulgación y de recursos para distribuir información que se relacione con las mujeres juezas; b) llevar a cabo investigaciones y actividades académicas con perspectiva de género, eventos, jornadas, cursos, capacitaciones, seminarios, conferencias nacionales, regionales, internacionales, intercambios judiciales y programas de orientación que contribuyan a la comprensión y resolución de temas críticos jurídicos con los que se enfrentan las mujeres; c) alentar la cooperación y participación entre las juezas de todo el país; d) asegurar que el sistema jurídico facilite y proteja los derechos e intereses de las mujeres y que en él se refleje el papel igualitario de la mujer en la sociedad; e) contribuir al desarrollo de leyes sobre derechos humanos para que el sistema legal facilite y proteja los derechos de las mujeres, en un pie de igualdad; f) encarar otros temas importantes relacionados con el avance y mejoras de las mujeres en el sistema jurídico; g) formar parte de federaciones, confederaciones o asociaciones de magistradas/os, nacionales o internacionales. El presente Estatuto adhiere a los objetivos plasmados por la International Association of Women Judges en todo lo que sea compatible con los fines, espíritu y composición de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina.-

San José y su Plan de Acción que fijaron respectivamente los Principios Rectores de los Encuentros y las Directrices Programáticas. Su objetivo es promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de justicia, y en los programas curriculares de capacitación judicial, así como hacer conciencia sobre la situación de la mujer como usuaria, víctima, delincuente, y como administradora y operadora del sistema de justicia (Fundación Justicia y Género, 2020). A partir de entonces, la Fundación organiza anualmente dicha actividad, junto con una Corte de Latinoamérica o el Caribe. El último Encuentro se realizó en abril de este año en la República Argentina, donde, paradójicamente, ninguna mujer integra el más alto Tribunal, desde la renuncia de Elena Highton de Nolasco en 2021³⁶. El XIX Encuentro Iberoamericano de Magistradas fue organizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Instituto Juan Bautista Alberdi del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y la mencionada Fundación Justicia y Género de Costa Rica, bajo el lema "Derecho al cuidado y la corresponsabilidad social: por una Justicia de género" (Oficina de la Mujer, 2023). En seguimiento a las recomendaciones efectuadas por el primer encuentro, la Corte Suprema de Costa Rica en abril del 2001, conformó la Comisión de Género, con carácter de Comisión Permanente adscrita a la Corte e integrada por un magistrado o magistrada de cada una de las Salas, así como por representantes de los diferentes ámbitos y gremios de la institución. Al año siguiente, el Poder Judicial costarricense recibió un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) correspondiente al "Programa para la Modernización de la Administración de Justicia", que incluyó una cláusula para crear la Secretaría Técnica de Género, órgano técnico-asesor y ejecutor de las directrices emanadas de la Comisión de Género y de la Corte Plena, con la función de institucionalizar la Política en la materia (Poder Judicial de Costa Rica s/f). Así Costa Rica se convierte en el primer país de la región en crear institucionalidades de género en los servicios de administración de justicia. Asimismo, a partir de la organización del XIV Encuentro Iberoamericano de Magistradas realizado en Cochabamba, Bolivia en noviembre del año 2013, se

³⁶ Renuncia aceptada a partir del 1 de noviembre de 2021 por Decreto 747 (2021).

constituyó el Comité de Género conformado por magistradas y consejeras de los máximos tribunales de justicia de Bolivia. Dicho Comité, se dio a la tarea inicial de elaborar una Política de Igualdad de Género del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, En septiembre de 2014, la política fue presentada a todas las Salas Plenas de las entidades judiciales en salones del Tribunal Supremo de Justicia; y en abril de 2015, fue aprobada por el Consejo de la Magistratura, como una Política del Órgano Judicial, mediante Acuerdo Nro. 55/2015³⁷ (Comité de Género del Órgano Judicial de Bolivia, 2017).

A su vez, en la Cumbre Judicial Iberoamericana se crea en 2014 la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia con el objetivo de impulsar el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación por sexo, tanto en el ámbito de la Cumbre Judicial Iberoamericana, como en las decisiones judiciales y en los sistemas de administración de justicia de los poderes judiciales miembros. A esos fines la Comisión ha elaborado distintos productos (políticas, protocolos, guías y modelos que han sido aprobados en sucesivas Asambleas Plenarias de la Cumbre Iberoamericana Judicial. La presidencia de la Comisión recae en Chile (Cumbre Iberoamericana Judicial s/f). En 2022 la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos impulsaron la conformación de una Red Interamericana de Enlaces de Género de los Poderes Judiciales de los Estados parte de la Convención

³⁷ El Comité de Género del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional es una instancia colegiada en condición de órgano consultivo y de coordinación de acciones, conformado por magistradas del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, con el objetivo de promover el respeto de los derechos humanos y la igualdad de género y su transversalización a grupos en condición de vulnerabilidad en el sistema de justicia boliviano a través del impulso de buena prácticas y sensibilización material dentro y fuera del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional. El Comité de Género se desenvuelve y organiza en una Asamblea General en la cual se toman decisiones sobre la base del consenso, de no lograrse aquel sobre la base del voto de la mayoría de sus miembros, asumiendo el 50% más uno de diferencia. El brazo operativo del Comité es la Unidad, sus atribuciones (operativas son distintas del Comité cuyas funciones son propositivas, por lo que no toma decisiones como el Comité de Género) se guía por la Política Institucional de Igualdad de Género (PIIG) y los acuerdos y recomendaciones del Comité de Género. Funcionalmente depende de Unidad Jurídica del Consejo de la Magistratura. El Comité cuenta también con una herramienta técnico-operativa, el Observatorio de Género, que produce y analiza la información sobre el sistema judicial desde la perspectiva de género.

Belem do Pará, con el objetivo de difundir y promover el cumplimiento de los estándares en materia de acceso a la justicia, igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, poniendo especial énfasis en la obligación de juzgar con perspectiva de género. Para sentar las bases de este espacio de articulación, los días 7 y 8 de julio de 2022 se llevó a cabo el Encuentro “Tejiendo redes por la justicia con perspectiva de género” en la Ciudad de México. El Encuentro reunió a representantes de veintiún oficinas o entidades con mandato sobre temas de acceso a la justicia, igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de: Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, y Uruguay, así como de la Corte de Justicia del Caribe. México ocupa la presidencia de la Red (Corte Suprema de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos 2022a, Corte Interamericana de Derechos Humanos 2022). En septiembre de 2022 en la primera reunión virtual se anunciaron las tres vicepresidencias. La Vicepresidencia I sobre liderazgo y paridad de género quedó a cargo de Paraguay, la Vicepresidencia II sobre acceso a la justicia con perspectiva de género será responsabilidad de Colombia y la Vicepresidencia III sobre combate a la violencia de género será competencia de Perú. Quedó asimismo establecido un consejo consultivo de la Red, integrado por la Secretaría Técnica del MESECVI, la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Corte de Justicia del Caribe y la Suprema Corte del Caribe Oriental (Corte Suprema de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos, 2022 b).

Por último, el accionar de los colectivos feministas también ha influido en este proceso. Enseñan Guzmán y Bonan (2008), que la necesidad de crear mecanismos de género en el Estado fue activada por los movimientos feministas en coyunturas extraordinarias y circunstancias específicas en las que hubo un cambio significativo del clima político nacional, alternancias parlamentarias o de gobierno y campañas de fuerte presión por parte de grupos de mujeres. Como ejemplo de la importancia de la movilización de los colectivos feministas para la

elaboración e institucionalización de las políticas de género encontramos el caso de Perú, cuando en julio de 2016 se convoca a una movilización en contra de la violencia contra las mujeres y en reclamo al Poder Judicial por su falta de perspectiva de género. Antes de la primera marcha, el Poder Judicial decide crear la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial del Perú, mediante Acuerdo Plenario N° 141-2016 del 21 de julio de ese año (Santisteban Ormeño, 2020).

Todos estos antecedentes señalan la importancia y centralidad que tiene en la Región el mandato de promover políticas públicas judiciales que impulsen la igualdad de género. En el apartado siguiente me abocaré a las institucionalidades de género creadas en el Sistema de Administración de Justicia Argentino, como mecanismos rectores de estas políticas.

3. Las institucionalidades de género en el sistema de administración de justicia argentino

La creación de las institucionalidades de género en el sistema de administración de justicia argentino surge del entramado de esfuerzos transnacionales y locales que demandaron políticas públicas con enfoque de género. En este sentido Bergallo y Moreno (2017, p. 68) destacan:

La creación de estos espacios judiciales hubiera sido difícil sin el trabajo constante de redes de organizaciones de mujeres, feministas, colectivos LGBTI y las comunidades epistémicas de profesionales que han ido profundizando su conocimiento y experticia en temas de género y justicia. También el desarrollo del Derecho internacional y nacional y el surgimiento de ventanas políticas de oportunidad, como las que exigieron la transformación de los liderazgos del sistema de justicia argentino, fueron clave para hacer posible el surgimiento de estos espacios.

Uno de los aspectos centrales de la ventana de oportunidad política que dio lugar a la creación de las nuevas institucionalidades fue la llegada de mujeres, por primera vez en la historia, a los puestos de conducción de los principales ámbitos de gestión del sistema de administración de justicia federal: la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Defensoría General de la Nación y

la Procuración General de la Nación (Bergallo y Moreno 2017).

Comenzaré estas observaciones por las institucionalidades creadas en el Sistema de Administración de Justicia Federal.

3.1. Institucionalidades de género en el sistema de administración de justicia federal

Dada la extensión máxima de este trabajo se relevaron las institucionalidades de género de la justicia federal, con la limitación que solo se desarrollarán las institucionalidades de género creadas en los organismos superiores: La Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Defensoría General de la Nación y la Procuración General de la Nación. No se incluyeron los mecanismos de las Cámaras Federales ni Nacionales³⁸, ni a la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico del Consejo de la Magistratura.

3.1.1. Institucionalidades de género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación

3.1.1.a. Oficina de Violencia Doméstica (OVD)

La OVD fue la primera oficina dedicada a las políticas judiciales de géneros en todo el sistema de administración de justicia (Saénz 2021, Bergallo y Moreno 2017). Por Acordada 33/04 del 22 de septiembre de 2004 (artículo 1) se constituyó

un grupo de trabajo integrado por magistrados del Poder Judicial de la Nación que serán convocados por el Presidente de este Tribunal para que en el término de 60 días elaboren el proyecto de una oficina de atención para casos de violencia doméstica, con funcionamiento las 24 horas del día, todos los días del año, que garantice el efectivo acceso a justicia de

³⁸ Consultadas la Comisión de Género de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, la Oficina de Género de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y la Oficina de la Mujer de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, manifestaron que actúan como replicadoras de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin generar contenido propio (Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Comunicación Personal, 31 de marzo de 2023; Oficina de Género de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Comunicación Personal, 3 de abril de 2023; Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Comunicación Personal, 10 de abril de 2023).

los peticionarios y provea a los jueces de los recursos necesarios para ejercer plenamente su labor jurisdiccional.

Este grupo de trabajo se convocó a instancias de tribunales inferiores y de la AMJA, atento el problema de “subregistro” de casos de violencia (Saénz, 2021). Dos años después, por Acordada 39/06 se crea a Oficina de Violencia Doméstica con dependencia de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación³⁹ para facilitar el acceso a justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Fue inaugurada por la jueza Elena Highton de Nolasco el 15 de septiembre de 2008. Desde 2008 la OVD depende de la vicepresidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según lo dispone la Acordada 17/08. Históricamente a cargo de la ministra Highton, actualmente se encuentra a cargo del ministro Carlos Rosenkrantz.

³⁹ Fayt votó en disidencia ya que entendía que la OVD debía depender de la Cámara Nacional en lo Civil. Sus fundamentos fueron “1º) Que la creación de una oficina para la atención de casos de violencia familiar (acordadas N° 3/04; 3/05 y 3/06) no se encuentra prevista como propia de la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación entre las facultades inherentes e implícitas dispuestas por los artículos 108, 113, 116 y 117 de la Constitución Nacional, por cuanto las funciones atribuida a referida oficina son ostensiblemente extrañas a la jurisdicción eminente de la Corte Suprema y que posee como poder del Estado y Supremo Tribunal de la Nación a las que debe ceñir estrictamente su accionar (Fallos: 306:8). 2º) Que no guarda conexión de sentido con la realidad normativa vigente en materia constitucional pretender justificar el apartamiento a la competencia y jurisdicción atribuida a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la Constitución Nacional, con la invocación de “afianzar la justicia” que menciona el preámbulo entre sus fines, pues la Corte Suprema debería asumir entonces, como funciones propias e inmediatas, la de remediar todas las cuestiones sociales que afectan a la sociedad argentina, como la inseguridad, la miseria, el desempleo, la exclusión social, la proliferación del uso de las drogas en especial del paco, la prostitución infantil, la mendicidad, la inseguridad laboral, el trabajo en negro, la contaminación ambiental, el suicidio de los adolescentes, el asistencialismo como forma de eternizar la miseria, entre otros de los muchos males sociales que afectan al país. Tanto más cuanto que la misión más delicada y trascendente de la Corte Suprema ha sido la de mantenerse dentro de la órbita de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los demás poderes (causas “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y perjuicios”, de fecha 20 de junio de 2006; I. 349. XXXIV “Itzcovich, Mabel c/ ANSeS s/ Reajustes varios” y B. 2303. “Barreto, Alberto y otra c/ Buenos Aires, Provincia de y otro / daños y perjuicios”, sentencias del 29 de marzo de 2005 y 21 de marzo de 2006). En este orden de ideas la Corte Suprema tuvo oportunidad de examinar sus propias atribuciones al declarar la inconstitucionalidad de la ley de creación del Centro Nacional de Informática sobre Detenidos y Extravíos de Persona en la medida en que dependía del Poder Judicial de la Nación “y bajo la jurisdicción de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación (ley 24.480, art. 5º)”. Señaló en esa oportunidad que su situación dentro de la estructura del gobierno federal le permitía conocer con precisión, mejor que cualquiera de los otros dos poderes del Estado, “la improcedencia de asignarle una inmensa tarea registral, propia de la administración cuyo solo detalle es demostrativo de su magnitud y naturaleza de su contenido” (Fallos: 318:1772) 3º) Que las cuestiones derivadas de la violencia doméstica constituyen por cierto, un ineludible problema social, que requiere la acción positiva, enérgica e inmediata de los poderes políticos y de los órganos judiciales que tienen competencia asignada para ello. Tales como la justicia civil y penal por la naturaleza en los problemas que ocasiona el deterioro de los vínculos familiares, el daño a las personas, la condición de víctimas de los menores que sufren el castigo y el abandono moral y material por parte de sus progenitores, y la condición de víctimas que sufren las mujeres...” Acordada 39/06 Disidencia del Doctor Fayt.

En 2016, mediante Acordada 21/16 se amplió su competencia y comenzó a atender casos de trata de personas con fines de explotación sexual y/o de explotación de la prostitución. La OVD trabaja de manera interdisciplinaria durante las 24 horas, todos los días del año. Brinda acceso a la justicia a la ciudadanía y presta un servicio a la Justicia con la provisión de los recursos necesarios para que juezas y jueces ejerzan su labor jurisdiccional. Atiende a las personas que se acercan para realizar denuncias u obtener información y orientación, labra un acta y elabora en el mismo momento un informe de riesgo, en un plazo máximo de dos horas. En caso de ser necesario, realiza un informe médico. Recibe también casos derivados por otros organismos, como comisarías, hospitales y ONGs, entre otros. Informa sobre las opciones jurídicas y ordena las derivaciones judiciales, administrativas y no judiciales necesarias para cada caso. Realiza el seguimiento de las actuaciones a través de los informes que proporcionan las dependencias judiciales. Asimismo, también elabora estadísticas para conocer el fenómeno de la violencia doméstica y sus particularidades. Para ello cuenta con una herramienta de diseño propio, de acuerdo con las obligaciones dispuestas en el artículo 37 de la ley 26485 de protección integral a la mujer, que permite a todas las jurisdicciones del país llevar un registro de los datos vinculados a los casos de violencia doméstica con el objetivo de analizar, a través de un sistema de indicadores avalados por Naciones Unidas, el fenómeno de la violencia doméstica y obtener estadísticas a nivel local y nacional. Asimismo, cada jurisdicción puede, a través del análisis de sus propios datos, optimizar el diseño de políticas públicas adecuadas para brindar respuesta a las personas afectadas por los hechos de violencia doméstica y facilitar su acceso a justicia. El sistema Intermedio de Registro de datos estadísticos en violencia se implementó en 2012.

La OVD articula acciones con los poderes judiciales provinciales para trabajar la problemática de la violencia familiar en todo el país mediante convenios de cooperación con las veintitrés Cortes y Superiores Tribunales de Justicia provinciales. Asimismo, actúa como modelo de atención para adoptar, replicar y perfeccionar, comparte buenas prácticas y orienta y acompaña el diseño de Oficinas de Violencia Doméstica en las provincias, como las que ya existen en Salta, Tucumán, Santiago del Estero, La Pampa y Santa Cruz (Oficina

de Violencia Doméstica, s/f).

3.1.1.b. Oficina de la Mujer (OM)

La Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue creada por Acordada N° 13/2009 del 23 de abril de 2009, a nueve días de la publicación en el Boletín Oficial de la ley 26485 de protección integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito en el que desarrollan sus relaciones interpersonales, que la propia Acordada menciona en sus considerandos. La oficina fue creada por iniciativa de la Ministra Carmen Argibay con el objetivo de impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él. Sin embargo, la OM no interviene, como por ejemplo mediante opiniones técnicas, antes de la producción de las principales sentencias sobre temas de género (Bergallo y Moreno 2017).

La OM dependió de la Vocalía que tenía a su cargo la ministra Carmen Argibay hasta su fallecimiento en 2014, cuando pasó a depender de la ministra Elena Highton de Nolasco. Concebida como una oficina cuyas intervenciones tienen carácter federal, impulsó la apertura de oficinas de la mujer dependientes de las Cortes provinciales a cuyas integrantes se les brinda capacitación, se les brinda apoyo para replicar talleres de sensibilización en sus jurisdicciones y con las que se trabaja de manera articulada en diversos proyectos. A su vez, cada una de las representaciones provinciales provee a la OM de información estadística para la elaboración del Mapa de Género de la Justicia Argentina, y replica los talleres para incorporar la perspectiva de género en el Poder Judicial (Bergallo y Moreno, 2017).

Para alcanzar su objetivo de incorporar la perspectiva de género en el quehacer judicial despliega estrategias tendientes a eliminar los sesgos sexistas y las barreras de género, removiendo aspectos que interfieran en el pleno aprovechamiento de las competencias disponibles en el sistema de justicia. Para ello desarrolló cinco líneas estratégicas de trabajo (Oficina de la Mujer, s/f):

- **Elaboración de registros e investigaciones:** Involucra el diseño y producción de relevamientos para identificar conductas, decisiones y procedimientos que perpetúan la desigualdad de género e impiden u obstaculizan el acceso a justicia de las mujeres y a la paridad de género en el Poder Judicial. También alcanza a la identificación y análisis de estadísticas en materia de femicidios, trata y otro tipo de manifestaciones de las violencias por razones de género. Son sus productos más destacados el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA), compuesto por el informe anual de las causas judiciales iniciadas por año donde se investiga un femicidio, los informes del Observatorio de seguimiento de causas y sentencias de femicidio de dicho año, y las bases de datos abiertos del año correspondiente; el Mapa de Género de la Justicia Argentina, con la información aportada por cada una de las jurisdicciones, permite observar la distribución por género de los cargos del Sistema de Justicia de la República Argentina; el Observatorio de Seguimiento de Causas Judiciales sobre Femicidios donde presentan un relevamiento de las respuestas que el sistema de justicia dió a las causas judiciales en las que se investigaban muertes violentas de mujeres cis, mujeres trans y travestis por razones de género; el Registro de Trata de Personas de la Justicia Argentina, creado por Acordada 121/16; y por último el Registro Iberoamericano de femicidios/feminicidios, propuesto por Argentina a la Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana. En cuanto a los estudios e investigaciones especiales, mayoritariamente enfocados en mujeres, se pueden mencionar: Informe especial: mujeres de pueblos originarios víctimas de femicidio (2017-2020) Informe especial: víctimas de travesticidio/transfemicidio (2016-2021) Informe especial. Adultas mayores víctimas de femicidio en Argentina (2017-2019) Informe especial: Niñas, adolescentes y jóvenes menores de 20 años víctimas de femicidio (2017-2019).

- **Sensibilización y capacitación:** Presupone el diseño y ejecución de talleres y otras actividades de sensibilización y capacitación en temas vinculados con los derechos de las mujeres y con la erradicación de las violencias motivadas por el género. En la actualidad desarrolla los programas de capacitación de la Justicia Federal en el marco de la Ley N° 27499 (Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los

tres poderes del Estado). Asimismo, junto con la AMJA, lanzó una edición virtual de la Diplomatura Judicial en Género para altas autoridades del Poder Judicial, inscribiéndose en el posgrado, de cien horas cátedra, treinta y ocho ministras, ministros y consejeras de la Justicia de todo el país. La experiencia de los talleres de la Oficina de la Mujer para incorporar la perspectiva de género en la justicia ha sido recogida por otros países de la región que utilizan el sistema de replicadores ideado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fue declarado como buena práctica por la Organización de Estados Americanos, validado por Naciones Unidas en Argentina y presentado en la Conferencia organizada por el Consejo Europeo el 15 y 16 de octubre de 2011 en Suiza.

- **Transversalización:** A través de acciones tendientes a promover en forma directa o indirecta la igualdad de género mediante el desarrollo de proyectos concretos que transformen la realidad, tanto en la prestación del servicio de justicia como en el ámbito de las relaciones laborales que su ejercicio involucra. Como ejemplo de ello destaca la base de jurisprudencia con perspectiva de género - cuyo objetivo dar a publicidad sentencias emitidas por Tribunales de todo el territorio nacional, donde se reflejan estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres - y la guía interactiva de estándares internacionales de derechos de las mujeres, que contiene una categorización amplia de los derechos de las mujeres, que luego conduce a subcategorías más específicas donde figuran los diversos documentos mencionados, permitiendo la búsqueda rápida de normas o estándares internacionales sobre un tema concreto.

- **Comunicación y difusión:** De las políticas y acciones desarrolladas a través de noticias, boletines, informes y presentaciones.

- **Articulación:** Con los restantes poderes del estado y los altos tribunales de justicia provinciales y con organizaciones de la sociedad civil y, a nivel internacional, con los máximos tribunales de justicia y con los organismos que promueven la igualdad de género y la erradicación de la violencia de género. Asimismo, existe una red integrada junto con las Oficinas con funciones similares de los poderes judiciales provinciales y Cámaras Federales y Nacionales, donde si bien el funcionamiento de las Oficinas es autónomo, en tanto dependen de las autoridades de cada jurisdicción, resulta necesario el enlace y articulación para optimizar los recursos, experiencias y herramientas

construidas para dar cumplimiento al mandato constitucional de igualdad.

3.1.2. La Comisión sobre temáticas de género de la Defensoría General de la Nación

La Comisión sobre Temáticas de Género fue creada en el ámbito de la Defensoría General de la Nación, por Resolución DGN N° 1154/2007. La misión de la Comisión es incorporar, con diversas estrategias, la perspectiva de género en el trabajo cotidiano de la Defensoría General, tanto en lo que respecta al servicio de defensa pública (audiencia externa) como hacia el interior del organismo (audiencia interna). Para ello colabora con quienes ejercen la defensa pública con el diseño e implementación de estrategias de defensa con perspectiva de género y participa en instancias interinstitucionales⁴⁰. De forma excepcional, patrocina casos estratégicos en los que se han vulnerado derechos a partir de la discriminación basada en el género, como por ejemplo los casos Olga Díaz, FAL y Erica Borda⁴¹ (Comisión sobre temáticas de género, s/f a).

Si bien su competencia original estaba formalmente limitada a las mujeres por Resolución DGN 1545 /15, específicamente se estableció su competencia con relación a la población LGTBI⁴².

⁴⁰ En su sitio institucional <https://www.mpd.gov.ar/index.php/comision-sobre-tematicas-de-genero> se detallan los informes presentados ante los tribunales nacionales y organismos internacionales, a fin de promover el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos de las mujeres y otras personas discriminadas en razón del género que son asistidas por la Defensa Pública.

⁴¹ Una síntesis de los casos y de la intervención de la Comisión sobre Temáticas de Género pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/informacion-de-interes> (Comisión sobre temáticas de género, s/f b)

⁴² El artículo 1 de la Resolución DGN 1545/15 resolvió “MODIFICAR las competencias de la Comisión sobre Temáticas de Género dispuestas por Resolución DGN N 1154/07, las que quedaran consagradas con los siguientes alcances: (a) participar directa o indirectamente en la elaboración de estrategias de intervención de la defensa pública dirigidas a satisfacer los derechos de todas aquellas personas afectadas por violencia o discriminación por razones de género, en particular mujeres y colectivos LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex); (b) coadyuvar en la defensa de los casos que, en este sentido, sean declarados de especial interés institucional por la Defensora General de la Nación; (c) brindar asesoramiento y patrocinio jurídico a víctimas de violencia de género en materia no penal, de conformidad con las Resoluciones DGN N 1095/2012, N 1186/2012 y N 890/2013; (d) participar en la elaboración de proyectos de instrucciones y recomendaciones tendientes a garantizar la adecuada intervención de la defensa pública para la protección de los derechos de todas aquellas personas afectadas por violencia o discriminación por razones de género, en particular mujeres y colectivos LGBTI; (e) realizar todo tipo de investigaciones que permitan dar cuenta de las problemáticas que conforman las prioridades de la Comisión sobre Temáticas de Género, en los términos que aquí se establecen; (f) llevar adelante actividades de difusión de información sobre los derechos de todas aquellas personas afectadas por violencia o discriminación por razones de género, en particular mujeres y colectivos LGBTI; (g) firmar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones civiles y otras instituciones con objetivos afines a las prioridades de la Comisión sobre Temáticas de Género.”

También realiza acciones de incidencia para las instituciones estatales que tienen a su cargo el diseño de políticas públicas, la administración de justicia y el dictado de leyes a través de investigaciones, capacitaciones y recomendaciones.

Hasta marzo del 2021 tuvo bajo su órbita el Proyecto Piloto de Asistencia y Patrocinio a Víctimas de Violencia de Género, que a partir de esa fecha y por Resolución DGN N°219/2021 pasó a la categoría de “Programa de Asistencia y Patrocinio Especializado en Violencia de Género”, como unidad orgánica dependiente de la Coordinación General de Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación, si bien la Comisión sobre Temáticas de Género aún colabora con el programa de patrocinio desde una perspectiva estructural y estratégica. Actualmente son sus cotitulares el Defensor Público Oficial Fernando Buján, las Defensoras Públicas Oficiales Natalia Eloísa Castro y Florencia Plazas y la Secretaría de la Defensoría General de la Nación Julieta Di Corleto y su coordinadora la Secretaría Letrada María Raquel Asensio (Comisión sobre temáticas de género, s/f a).

3.1.3. Las institucionalidades de género del Ministerio Público Fiscal de la Nación

3.1.3.a. La Dirección General de Políticas de Género (DGP)

Mediante Resolución PGN 533 (2012) la entonces Procuradora General de la Nación crea el Programa de Políticas de Género, teniendo como sus principales funciones fortalecer al Ministerio Público Fiscal en la adopción de medidas tendientes a incorporar la perspectiva de género dentro del ámbito de su competencia y asesorar a las fiscalías de los diferentes fueros y brindar la colaboración necesaria para la investigación y tratamiento de casos de desigualdad, discriminación o violencia de género en todas sus modalidades.

La ley 27148 (Orgánica del MPF) del año 2015 le dio carácter de Dirección permanente y le asignó como función el asesoramiento y asistencia técnica sobre cuestiones de género cuando así le sea requerido por las fiscalías. Asimismo, le encargó la difusión, sensibilización y capacitación sobre la temática de género y derechos de las mujeres y de la articulación intra e

interministerial con organismos encargados de asuntos pertinentes para su materia.

Con posterioridad, mediante la Resolución PGN 1960 (2015) convirtió el Programa de Políticas de Género en la Dirección General de Políticas de Género.

Asimismo, considerando la experiencia adquirida por el Programa, y algunos indicadores claros del desenvolvimiento del fenómeno criminal que gira en torno a la violencia contra las mujeres, se crea con carácter permanente la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), para jerarquizar la estructura central desde la que se diseña y ejecuta la persecución penal de este ámbito de delincuencia. Por último, la resolución dispuso que la flamante Dirección formara parte de la UFEM.

El 2 de marzo de 2016 por Resolución PGN 427 se decidió que la Dirección General de Políticas de Género se separe organizacionalmente de la UFEM⁴³, dada la entidad y transversalidad de las tareas auxiliares y de apoyo a todo el Ministerio Público Fiscal asignadas a las Direcciones Generales por nueva Ley Orgánica. Además, se estableció que la persona a cargo de la Dirección será nombrada por quién esté al frente de la Procuración General. Desde su creación la Dirección se encuentra a cargo de la Prosecretaria Letrada de la PGN Romina Pzellinsky.

⁴³ Según la Resolución PGN 1960/15 serán sus funciones: a) Realizar un continuo seguimiento de las reglamentaciones y prácticas institucionales internas con el fin de facilitar que el funcionamiento del organismo se adecúe a los estándares nacionales e internacionales sobre igualdad de género y respeto a la diversidad sexual e identidad de género, especialmente en el campo disciplinario y técnico, concursal, de ingreso democrático, recursos humanos y bienestar laboral. b) Articular con las distintas áreas de la Procuración General para enriquecer, con la debida perspectiva de género, el abordaje de las problemáticas tratadas por cada una de ellas y optimizar el desarrollo de sus propias funciones. c) Brindar a los y las fiscales asesoramiento y asistencia técnica sobre cuestiones de género que se presenten en el desarrollo de sus funciones y que no se vinculen directamente con la intervención fiscal en casos. Esto incluye sistematización y difusión de jurisprudencia sobre cuestiones de género. d) Elaborar los informes exigidos por los organismos de control, nacionales e internacionales, sobre el cumplimiento del organismo de las exigencias de igualdad entre varones y mujeres y otras identidades de género. e) Medir el desempeño del organismo, a través del desarrollo de estudios y/o investigaciones, en relación con los estándares nacionales e internacionales sobre igualdad entre varones y mujeres y protección de las mujeres involucradas en el sistema de administración de justicia, en coordinación con la Dirección General de Desempeño Institucional. f) Coordinar con la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal, actividades de capacitación y sensibilización sobre el rol del Ministerio Público Fiscal en la temática de género, derechos de las mujeres, prevención de la violencia y en, articulación con la UFEM, cursos de capacitación en materia de investigación. g) Articular con organismos estatales y de la sociedad civil para el abordaje de temas de competencia de la Dirección

La Dirección ha desplegado las siguientes líneas de trabajo:

- **Materiales de formación:** Se aborda la violencia en espacio institucionales, las masculinidades y el tratamiento de temas de género en el ámbito educativo.
 - Mapas de género del Ministerio Público Fiscal
 - Compendios de jurisprudencia
 - Investigaciones y guías: Donde destacan los informes sobre las condiciones en el acceso a los cargos de magistratura en el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el impacto de género, personas travestis y trans en conflicto con la ley penal: impacto de la ley de identidad de género, percepciones sobre discriminación, acoso y maltrato laboral en el MPF, organización del trabajo remunerado y no remunerado en el MPF, la suspensión del proceso a prueba en casos de violencia de género, la violencia contra las mujeres en la justicia penal, la guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres
 - Aportes para organismos internacionales y cooperación internacional
 - Proyecto RETEGER: Es un proyecto de formación de promotoras y promotores territoriales en género que brinda herramientas teóricas y prácticas para detectar y derivar situaciones de violencia y enriquecer las intervenciones. Asimismo, favorece la construcción de estrategias territoriales para la problematización y la prevención de la violencia machista, promoción de derechos y fortalecimiento de redes comunitarias
 - Propuestas de reforma de estatutos. Se propuso la Reforma del Régimen de Licencias del Organismo en atención al cambio de paradigma que supone la asignación de roles determinados de manera tradicional a varones y mujeres, el reconocimiento de distintas diversidades familiares y la develación de ciertas problemáticas antes ocultas, como son la violencia de género, y las tareas de cuidado de la niñez desde una perspectiva igualitaria. Estas reformas se establecieron por resolución PGN 3140 (2016).

3.1.3.b. Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)

Como detallé en el apartado dedicado a la DGPG, la Unidad Fiscal

Especializada en Violencia contra las Mujeres fue creada por Resolución PGN 1960/15. Su titular desde su creación es la Fiscal Federal Mariela Labozzetta. Interviene en casos de violencia contra mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI), a partir del diseño de una política criminal específica, del desarrollo de herramientas de intervención fiscal y del litigio estratégico. Tiene tres objetivos generales: Asegurar que la actuación del Ministerio Público Fiscal se ajuste a los estándares de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción exigibles para los casos de violencia de género; visibilizar el carácter estructural del fenómeno de la violencia de género con miras a contribuir a su prevención y erradicación; y por último, mejorar la capacidad de respuesta y la eficiencia del Ministerio frente al fenómeno de la violencia de género (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, 2016).

La actuación de la UFEM, en cuanto unidad fiscal temática o especializada permite enfrentar el fenómeno de la violencia por razones de género de manera integral y coordinada en todo el país, pudiendo elaborar diagnósticos sobre las características de los fenómenos delictivos y frente a ello, proponer el diseño de una política criminal uniforme. De esta forma se aborda la violencia de género como un fenómeno estructural determinado por las relaciones históricamente desiguales entre varones y mujeres. Está integrada por equipos interdisciplinarios y cuenta con recursos técnicos especializados para colaborar con las fiscalías en la investigación y persecución de este tipo de delitos.

A tales fines los lineamientos del trabajo que desarrolla la UFEM, dirigidos a una audiencia externa, son:

- Planificación de estrategias de política criminal para abordar integralmente los casos de violencia de género: Para ello reúne y sistematiza información criminal sobre casos de violencia contra las mujeres y disidencias para elaborar diagnósticos sobre las características del fenómeno y la respuesta que ofrece el sistema de justicia. A partir de esos análisis, identifica patrones y

aspectos críticos para diseñar las estrategias de política criminal⁴⁴.

- **Elaboración de herramientas de actuación para fiscales:** Para ello, desarrolla guías de actuación, protocolos de investigación, recomendaciones, buenas prácticas y proyectos de instrucciones generales aplicables a casos de violencia de género, destinados a fiscales y operadores de justicia. En estas producciones me detendré en el capítulo siguiente.

- **Intervención en casos estratégicos:** Colabora con las fiscalías en la investigación y litigio de casos de violencia de género en todos los fueros e instancias del sistema de justicia nacional y federal, realiza investigaciones preliminares y genéricas, brinda asistencia técnica a fiscales y monitorea casos relevantes. La Unidad Fiscal Especializada no actúa ante todas las causas de violencia de género. Interviene si el hecho es especialmente grave (femicidios o abusos sexuales agravados); si hay un alto riesgo para la víctima por las características del agresor o las circunstancias del hecho; si existe un interés institucional especial por las dificultades de la víctima para acceder a la justicia o el riesgo de revictimización, o si es representativo de un patrón sistemático de violencia de género o de una práctica institucional que deba modificarse.

3.2. Las institucionalidades de género en los sistemas de administración de justicia subnacionales

Luego de la creación de los mecanismos de género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir de 2006, los poderes judiciales subnacionales comenzaron a diseñar sus propias institucionalidades de género. En la tabla 1 se detallan cronológicamente las creaciones de las institucionalidades de género judiciales relevadas, sus instrumentos de creación y sitios institucionales.

Tabla 1. *Institucionalidades de Género en los Poderes Judiciales subnacionales*

Fecha e instrumento de creación	Denominación de la institucionalidad	Jurisdicción	Sitio institucional
---------------------------------	--------------------------------------	--------------	---------------------

⁴⁴ Pueden consultarse los informes o recursos producidos en el sitio institucional de la Unidad Fiscal (<https://www.mpf.gob.ar/ufem/>), desagregado por área temática: Femicidios, violencia sexual, violencia doméstica, LGTBIQ+ etc. También incluye una base de sentencias de homicidios agravados por género (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, s/f)

27/12/2006 Acordada 39	Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	Justicia Federal	https://www.ovd.gov.ar/ovd/
14/8/2007 Res. DGN 1154/07	Comisión de Temáticas de Género del Ministerio Público de la Defensa	Justicia Federal	https://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones-n/55-comision-sobre-tematicas-de-genero
23/04/2009 Acordada 13	Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	Justicia Federal	https://www.csjn.gov.ar/om/
21/09/2009 Acordada 810	Oficina de Violencia Doméstica	Tucumán	https://www.ovd.justucuman.gov.ar/
Acuerdo Plenario del 25/9/2009	Oficina de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer	Santiago del Estero	https://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/violencia/index_violencia2.php
23/9/2010 Acuerdo 1019	Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia	Córdoba	https://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/genero-institucional/
10/12/2010 Acordada 38	Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia	CABA	https://oficinadegenero.tsjbaires.gov.ar/

12/4/2011 Acordada 32	Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia	Jujuy	https://www.justiciajujuy.gov.ar/mujer/
26/7/2011 Res. 392 bis	Oficina de la Mujer ⁴⁵	Río Negro	
28/3/2012 Res. CM 39	Observatorio de Género en la Justicia	CABA	https://consejo.jusbaire.s.gob.ar/acceso/genero
30/03/2012 Acordada 2	Oficina de Violencia	Río Negro	
11/6/2012 Acordada 24392	Oficina de Asistencia Jurídica de Violencia contra las Mujeres ⁴⁷	Mendoza	
28/6/2012 Acordada 721	Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia	Tucumán	https://www2.justucuman.gov.ar/oficinamujer/versionClasica/
31/7/2012 Acuerdo Plenario 4045	Oficina de la Mujer (Actual Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Tribunal Superior de Justicia) ⁴⁸	Chubut	https://www.juschubut.gov.ar/index.php/organizacion/superior-tribunal-de-justicia/oficina-de-la-mujer

⁴⁵ Actual Oficina de Derechos Humanos y Género

⁴⁶ Actualmente Oficina de Derechos Humanos y Género, (oficinas de tramitación integral)

⁴⁷ Sobre esa estructura en 2014 se crea la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad

⁴⁸ Por Acuerdo 5431 punto 15 amplió su competencia al abordaje de los casos de violencia de género

11/10/2012 Res. DGN 1186/12	Proyecto Piloto de Asistencia y Patrocinio a Víctimas de Violencia de Género en el Ministerio Público de la Defensa	Justicia Federal	https://www.mpd.gov.ar/index.php/programa-de-asistencia-y-patrocinio-especializado-en-violencia-de-genero
9/11/2012 Res. PGN 533/12	Programa de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal	Justicia Federal	https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/
11/12/2012 Acuerdo General 38	Centro Judicial de Género del Tribunal Superior de Justicia ⁴⁹	Entre Ríos	https://www.jusentrerios.gov.ar/om/
21 de diciembre de 2012 Res. T CCVI, reg. 151, folios 174/175	Oficina de Violencia Doméstica de Río Gallegos ⁵⁰	Santa Cruz	
13 de junio de 2013 Res. Pres. CM 606/2013	Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia	CABA	
10/12/2013 Acordada 11547	Oficina de la Mujer (actual Oficina de Género) ⁵¹	Salta	http://oficinadegenero.justiciasalta.gov.ar/

⁴⁹ Está integrado por la Oficina de la Mujer y por la Oficina de Violencia Doméstica

⁵⁰ Actualmente incorporada a la Oficina de Género, por Res. CCXXV de 2019

⁵¹ Por acordada 13676 del 04/07/2022 cambia su nombre a Oficina de Género

16/4/2014 Acuerdo 2795	Oficina de la Mujer Superior Tribunal de Justicia	Formosa	http://www.jusformosa.gov.ar/oficinadelamujer/index.php/component/content/?Itemid=103
14/8/2014 Acordada 25995	Dirección de la Mujer, Género y Diversidad	Mendoza	http://www.jus.mendoza.gov.ar/web/direccion-de-la-mujer
30/4/2015 Acordada 3351	Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica	La Pampa	https://justicia.lapampa.gob.ar/dependencias/oficina-de-la-mujer-y-de-violencia-familiar.html
29/06/2015 Res. PGN 1960/15	Unidad Fiscal Especializada en Violencia de Género del Ministerio Público Fiscal	Justicia Federal	https://www.mpf.gob.ar/ufem/
09/11/2015 Acordada 23	Oficina de Género (actual Oficina de DDHH y Género) ⁵²	Río Negro	http://servicios.jusriogegro.gov.ar/web/acceso-a-justicia/oficina-genero/?id=0
17/2/2016 punto 15 del Acuerdo 5431	Oficina de la Mujer	Neuquén	http://om.jusneuquen.gov.ar/
29/2/2016 Acuerdo 3395	Centro Judicial de Género Tribunal Superior de Justicia	Chaco	https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=centro_genero

⁵² Por acordada 21/ 19 del 11 de diciembre de 2019 pasa a denominarse Oficina de Derechos Humanos y Género

28/09/2017 Res. Pres. CM 1074	Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica ⁵³ (Actual Centro de Justicia de la Mujer)	CABA	https://www.cjmujer.gob.ar/
15/12/2017 Acuerdo General 120	Oficina de la Mujer	San Juan	https://www.jussanjuan.gov.ar/oficina-de-la-mujer-presentacion/
7/03/2019 Acuerdo Administrativo 15	Oficina de la Mujer ⁵⁴	La Rioja	https://justicialarioja.gob.ar/index.php/features/oficina-de-genero
5/09/2019 Res. TCCXXV Reg. 30, folios 45/47 del TSJ	Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia	Santa Cruz	https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/oficinagenero-e-o
16/11/2020 Acordada 4490	Oficina de la Mujer de la Corte de Justicia	Catamarca	https://om.juscatamarca.gob.ar/
13/8/2021 Acuerdo 4032	Comisión Permanente en materia de Género e Igualdad en la Suprema Corte de Justicia	Buenos Aires	https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=48583

Fuente: Elaboración propia⁵⁵

⁵³ Por Res.CM 219 de fecha 15/11/2018 se crea el Centro de Justicia de la Mujer como modelo de atención centralizada, tendiente a evitar la derivación. En su ámbito se estableció la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica

⁵⁴ Por Acuerdo 229/22 del 18 de octubre de 2022 cambia su denominación a Oficina de Género

⁵⁵ La Tabla 1 fue confeccionada con información relevada de los siguientes sitios institucionales: Oficina de la Mujer(s/f), Oficina de Violencia Doméstica (s/f), Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (s/f) a y b, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (s/f), Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (s/f), Comisión de Temáticas de Género del MPD (s/f), Programa de Asistencia y Patrocinio Especializado en Violencia de Género del Ministerio

A partir de la tabla 1, pueden identificarse tres momentos en el proceso de institucionalización de género en los sistemas de administración de justicia subnacionales. Un primer momento, luego de la creación de los primeros mecanismos federales, en el que muchos poderes judiciales replicaron esas estructuras. Un segundo momento, que ubico en el año 2012, cuando se crearon la mayor cantidad de institucionalidades de género en el país. Vale recordar que ese año, la militancia de los colectivos feministas y de las diversidades logran la sanción de la ley 26738 que elimina el avenimiento, la ley 26743 de identidad de género y la ley 26791 que incorpora la figura del femicidio (Anzorena, 2021). Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación emite el fallo “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva” precisando el alcance del aborto no punible (Centro de Investigación Judicial, 2012). Por último, un tercer momento comienza a partir de 2019 con la sanción de la ley Micaela.

En la actualidad sólo las provincias de Corrientes, Misiones, San Luis, Santa Fé, y Tierra del Fuego no cuentan con oficinas de género en sus estructuras. En esos casos la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación articula directamente con el Poder Judicial (Corrientes y Tierra del Fuego) o con las dependencias de capacitación (Santa Fé, San Luis y Misiones) (Oficina de la Mujer, sf). En el caso del Poder Judicial de Tierra del Fuego, una de las funciones de la Dirección Interdisciplinaria de Atención Temprana (DIAT) es la de promoción de la perspectiva de género en las políticas públicas desarrolladas por el Poder Judicial, en particular en lo concerniente al acceso a justicia (Poder Judicial de Tierra del Fuego, 2021).

Con excepción del Centro de Justicia de la Mujer y del Observatorio de Género en la Justicia, dependientes del Consejo de la Magistratura de Poder Judicial de CABA, las institucionalidades dependen de los más altos tribunales locales. En líneas generales la población objetivo de estas institucionalidades

Público de la Defensa (s/f), Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las mujeres (s/f), Dirección General de Políticas de Género del MPF (s/f), Poder Judicial de Salta (s/f), Poder Judicial de Santa Cruz (s/f), Poder Judicial de Santiago del Estero (s/f), Poder Judicial de Neuquén (s/f), Poder Judicial del Chaco (s/f), Poder Judicial de Entre Ríos (s/f), Poder Judicial de San Juan (s/f), Poder Judicial de Tucumán (s/f), Oficina de Violencia Doméstica de Tucumán (s/f), Poder Judicial del Chubut (s/f), Poder Judicial de La Rioja (s/f), Poder Judicial de Catamarca (s/f), Poder Judicial de Formosa (s/f), Poder Judicial de Córdoba (s/f), Poder Judicial de La Pampa (s/f), Poder Judicial de Mendoza (s/f), Poder Judicial de Jujuy (s/f) y Poder Judicial de Río Negro (s/f)

son las mujeres y colectivos LGTBI (Buenos Aires, CABA, Catamarca, Chaco, Chubut, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza y Salta), seis institucionalidades dirigen su actividad solo a las mujeres (Formosa, Jujuy, Neuquén, Tucumán, San Juan, Río Negro) y por último incluyen a las masculinidades la Oficina de Género de Santa Cruz (junto a las mujeres) y la Oficina de la Mujer de Córdoba (además de mujeres y colectivos LGTBI). Merece destacarse dentro del Observatorio de Género en la Justicia, la creación en 2013 de la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual, primera institucionalidad judicial específica en la temática.

En ninguna de las institucionalidades relevadas su opinión técnica previa es requisito previo para el dictado de actos jurisdiccionales ni administrativos.

En resumen

En el presente capítulo describí las posibles relaciones entre género y políticas públicas y a partir de ellas cuales políticas públicas pueden considerarse políticas de género. Seguidamente, enumeré las estrategias estatales para incorporar la igualdad de género como objetivo de sus políticas. Posteriormente conceptualicé las políticas judiciales de género y enuncié posibles clasificaciones, a partir de la doble actividad de los sistemas de administración de justicia. Repasé los antecedentes en la región y describí como coadyuvaron a la definición e implementación de políticas y creación de institucionalidades rectoras en la materia. Por último, relevé los mecanismos rectores de estas políticas existentes en la Justicia Federal, y en los poderes judiciales subnacionales, abordándolos desde un orden cronológico para poder enunciar los distintos momentos del proceso de institucionalización. En el capítulo siguiente, me abocaré a una de estas políticas en particular: Los protocolos para juzgar con perspectiva de género.

Capítulo 3

Los protocolos para introducir la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional

En este último capítulo me detendré en un tipo específico de política judicial: los protocolos de actuación, guías, manuales de buenas prácticas o recomendaciones para introducir la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional.⁵⁶ Para ello en un primer apartado los caracterizaré, indicando sus objetivos y finalidades. Seguidamente examinaré los antecedentes más relevantes existentes en la región para luego abordar su análisis en Argentina, partiendo de las recomendaciones efectuadas al país en el VII informe de 2016 del Comité CEDAW y por el informe nacional 2017 y 2019 del MESECVI. Finalmente, analizaré los protocolos del sistema de administración de justicia federal y de los sistemas subnacionales.

1. Qué son y para qué sirven los protocolos de actuación para incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional

Estos instrumentos son pautas concretas de actuación, aprobadas generalmente por las más altas autoridades de los sistemas de administración de justicia –poderes judiciales, ministerios públicos fiscales o de la acusación y de la defensa- que guían el accionar de las y los operadores judiciales durante la actividad jurisdiccional. Se basan en las normas y los estándares internacionales y regionales en materia de derechos humanos.

Tienen como finalidad orientar a quienes imparten justicia sobre las particularidades, principios y estándares que deben observar cuando resuelven casos en los que se ven involucradas personas de determinados colectivos sociales, o bien, en aquellos asuntos que se refieren a hechos como la tortura y malos tratos o la implementación de proyectos de desarrollo e infraestructura. El fin último de este tipo de herramientas es garantizar que todas las personas accedan a la justicia en forma plena y en condiciones de igualdad (Corte Suprema de Justicia de México, s/f, sección Protocolos de Actuación).

⁵⁶ Si bien todos estos términos no son sinónimos me referiré a todos ellos como protocolos.

Puntualmente, los protocolos para introducir la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional brindan directrices para garantizar una tutela judicial efectiva de los derechos de las mujeres y disidencias, mediante la identificación de los principales prejuicios y estereotipos que las afectan y que se traducen en obstáculos o barreras durante el desarrollo de los procedimientos judiciales. Muchas veces también están acompañados de un breve marco teórico o glosario en el que se desarrollan los conceptos fundamentales relacionados con la igualdad de oportunidades y las políticas de género.

Algunos también incorporan herramientas de verificación. Otros cuentan en anexos con modelos de entrevistas a víctimas, victimarios y familiares. Mayoritariamente son elaborados y aprobados por los sistemas de administración de justicia, aunque también existen instrumentos elaborados por el Poder Ejecutivo o sancionados por el Poder Legislativo.

Dentro de esta noción incluyo tanto a aquellos que de forma amplia abordan la inclusión de la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional sin distinción de materia, como a aquellos más específicos, referidos puntualmente a determinadas ramas del derecho, a las sentencias, a la investigación y juzgamiento de determinados delitos (relacionados con drogas, cometidos con violencia de género), a procesos donde son parte las disidencias sexuales, como así también aquellos destinados a incorporar en la actividad jurisdiccional el lenguaje género sensitivo⁵⁷. Todos ellos tienen en común que buscan, como ya lo he dicho, acelerar la eliminación de prácticas judiciales discriminatorias basadas en el orden de género imperante y de esta forma producir cambios institucionales en los poderes judiciales y ministerios públicos.

La capacidad de incidencia de las personas que operan el servicio de administración de justicia sobre la tutela efectiva de los derechos humanos de las mujeres y disidencias es innegable. De esta forma los protocolos, al apuntar a la sensibilización de estas personas sobre los prejuicios y estereotipos que pueden

⁵⁷ No se abordan los protocolos para incluir la perspectiva de género en la actividad destinados a otros organismos auxiliares del servicio de justicia. Tampoco se incluyen las guías o recomendaciones que apuntan a cuestiones de género en el ámbito laboral o solo alcanzan al trato digno y respetuoso de las mujeres y disidencias ya que no apuntan a la actividad jurisdiccional.

tener frente a los casos en los que intervienen y que reproducen la discriminación, poseen la capacidad de convertirse en un avance concreto para alcanzar la igualdad sustantiva de los géneros:

La creación de protocolos de actuación que configuren guías claras de actuación puede ser una herramienta útil para reducir ámbitos de discrecionalidad que en la práctica se traducen en un actuar discriminatorio. (Nash Rojas, C., Mujica Torres, I. y Casas Becerra, L., 2011, p. 4).

Bergallo y Moreno (2017) destacan que, dentro de las políticas desarrolladas por las institucionalidades judiciales argentinas para ofrecer servicios de justicia con enfoque de género a la ciudadanía, los protocolos no se encuentran entre las elaboraciones más numerosas:

No se ha avanzado en la producción de documentos o recomendaciones sobre cómo fallar con enfoque de género, y todavía hay mucho trabajo por hacer para uniformar conductas y desarrollar guías o protocolos que transversalicen perspectivas de género en el trabajo legal en el sistema de justicia (p.166).

Finalmente, es necesario destacar que los protocolos requieren actualización constante, ya que los criterios jurídicos que contienen se basan en normas y estándares de derechos humanos que evolucionan permanentemente (Corte Suprema de Justicia de México, s/f).

2. Antecedentes regionales

En la región el primer precedente sobre la cuestión es el Protocolo para incorporar la perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, del año 2013. El mismo fue elaborado para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “González y otras (Campo Algodonero) vs. México del año 2009”⁵⁸, “Fernández

⁵⁸ La Corte IDH dispuso al respecto:

“12. El Estado deberá, conforme a los párrafos 452 a 455 de esta Sentencia, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la

Ortega y otros vs. México⁵⁹” del año 2010 y “Rosendo Cantú y otra vs. México⁶⁰” también del año 2010:

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos de “Campo Algodonero”, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres (Corte Suprema de Justicia de la Nación de México, 2013, p. 7).

El Protocolo de 2013 se presenta como un instrumento que permite a quienes imparten justicia identificar los impactos diferenciados de las normas, la

desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:

ii) la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;

18. El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.” (González y otra vs. México, 2009)

⁵⁹ La Corte IDH dispuso al respecto:

“18. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 256 de la presente Sentencia.” (Fernández Ortega y otros vs. México, 2010)

⁶⁰ La Corte IDH dispuso al respecto:

“16. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 242 de la presente Sentencia.” (Rosendo Cantú y otra vs. México, 2010).

interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres, las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género y la consiguiente distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y por último, la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Desde la independencia e imparcialidad que guía la impartición de justicia, este Protocolo propone vías para detectar las circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexo-genérica de las personas, enfatizando la importancia de que la labor jurisdiccional tome en cuenta la complejidad del contexto social, económico y cultural (Corte Suprema de Justicia de la Nación de México, 2013, p. 8).

El Protocolo cuenta con un marco conceptual, un desarrollo de los elementos para juzgar con perspectiva de género y, finalmente, presenta con una lista de verificación transversal a cualquier etapa del proceso y a cualquier materia, subsume lo expuesto de manera práctica.

En 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación actualizó el Protocolo:

Si bien este intenso desarrollo jurisprudencial tuvo en el Protocolo original un detonante fundamental, la discusión ha evolucionado y se ha alejado cada vez más de aquel desarrollo inicial. Al mismo tiempo que se ha problematizado sobre el género en las sentencias de la SCJN, se ha ampliado y precisado el contenido y los alcances de la obligación de juzgar con perspectiva de género. Esto ha llevado a una comprensión cada vez más integral de lo que implica la construcción cultural de la diferencia sexual, lo cual ha permitido incorporar a este método analítico, no sólo los efectos nocivos que tiene el orden social de género en el caso de las mujeres y las niñas, sino también su impacto en la vida y las dinámicas sociales que enfrentan las personas de la diversidad sexual e, incluso, en menor medida, los hombres (Corte Suprema de Justicia de la Nación de México, 2020, p. XVI).

Esta versión actualizada del Protocolo recoge los avances en la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional y la evolución de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de género. Esta edición mantiene un capítulo dedicado al marco conceptual, agrega una evolución de la perspectiva de género en el ámbito de los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos y la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y finalmente incluye una guía práctica para juzgar con perspectiva de género. Asimismo, con el propósito de convertir el Protocolo en un instrumento práctico que permanezca vigente, se creó una herramienta digital complementaria.⁶¹

Con base en el Protocolo mexicano de 2013, la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana elaboró el Modelo para la incorporación de la perspectiva de género en las sentencias, que fue aprobado en 2016 la Asamblea Plenaria de la XVIII Edición de la Cumbre. Ese Modelo, fue complementado con dos documentos: El formato informatizado y manejo de fichas con indicadores que presenta la Comisión de Género de la Rama Judicial de Colombia, resultado de la publicación “Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género” y el documento web presentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres” desarrollado y divulgado Oficina de la Mujer, del año 2015, como ya mencioné. En la reunión de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia realizada en el marco de la primera reunión preparatoria de la XX Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en México en agosto de 2018, se acordó fortalecer el Modelo de incorporación de la perspectiva de género y su Guía de aplicación informática, con la elaboración de un tutorial para su utilización que fue elaborado por representantes de Colombia y Argentina (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2019).

⁶¹ En la misma línea del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, se dictó en 2014 el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, que fue actualizado en 2022 con el nombre de Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales. (Corte Suprema de Justicia de la Nación de México, 2022).

En cuanto a los instrumentos que se abocan a la investigación, el antecedente en la región lo constituyó el Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos contra las mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar, aprobado el 19 de noviembre de 2013 en Quito, Ecuador, en el seno de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, con el apoyo técnico financiero de EUROsociALII⁶², y de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB). El protocolo recomienda la creación de fiscalías especializadas, el incremento de sistemas de registro, la capacitación y programas de formación para quienes integran los servicios de administración de justicia y campañas de sensibilización respecto del machismo y la violencia simbólica contra las mujeres y disidencias. Sobre la base de este instrumento se realizaron adaptaciones en Brasil, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Paraguay (Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, 2013/ Jiménez Bados y Galdeano Santamaría, 2015).

En esta misma línea y también en el ámbito de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos se elaboraron en el año 2021 dos instrumentos: El Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia de género y las Pautas de actuación de los Ministerios Públicos en los delitos o las violencias de género contra las mujeres cometidas por grupos de criminalidad organizada o compleja. El primero, publicado en el mes de agosto, brinda estándares, líneas de actuación, bases teóricas y herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas de los delitos de violencia de género, excluyendo al femicidio. Este protocolo reconoció buenas prácticas de los países integrantes de la Asociación (López Hernández, 2021). El segundo, aprobado en noviembre de ese año en Reunión Plenaria de la Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, ofrece pautas de actuación para el abordaje de los delitos o las violencias de género contra las mujeres

⁶² Es un programa de cooperación entre la Unión Europea y América Latina con eje en la reducción de las desigualdades, la mejora de los niveles de cohesión social y el fortalecimiento institucional. Está financiado por la Comisión Europea. Tiene tres fases: EUROsociAL I (2005-2010), EUROsociAL II (2011-2016) y EUROsociAL+ (2016-2021). (EUROsociAL, s/f).

cometidas por grupos de criminalidad organizada o compleja, con particular interés en sus formas extremas, como las muertes violentas, las desapariciones y las violencias sexuales, con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad. Dedicar especial atención a la situación y las necesidades de algunos grupos de mujeres que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Su finalidad es dar cumplimiento al deber de debida diligencia reforzado, requerido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2021). Asimismo, en la IV Reunión Plenaria de la Red Especializada en Género de la Asociación, realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en noviembre de 2022 se acordó avanzar en la elaboración de un Protocolo Latinoamericano de Investigación y Litigio de casos de violencia sexual (Fiscales, 2022). Así, en noviembre de 2023 se presentan los Lineamientos regionales para la investigación y litigio de casos de violencia sexual.

Por otra parte, la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, elaboró en el año 2014 el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Este modelo ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente el estándar internacional de debida diligencia. Sus lineamientos también pueden servir para orientar la investigación de otros homicidios, en especial los perpetrados en contra de personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas. En sus anexos ofrece modelos de entrevistas semiestructuradas dirigida a los entornos de la víctima, al victimario y sus entornos y a personas que puedan ofrecer testimonios posibles testigos. Su contenido responde a una demanda manifiesta de las instituciones nacionales, y su proceso de elaboración

fue participativo e involucró profesionales de los sistemas de justicia de toda América Latina (Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014).

Este Modelo fue presentado en la Asamblea General de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos -AIAMP- y fue la base de diversos Protocolos elaborados por sus integrantes, como los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Uruguay.

3. Las recomendaciones del Comité CEDAW y del Comité de Expertas del MESECVI para la República Argentina sobre la perspectiva de género en los sistemas de administración de justicia

Los mecanismos de supervisión de las convenciones CEDAW y Belém Do Pará han efectuado observaciones y recomendaciones a la República Argentina, en cuanto a la incorporación la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional y la erradicación de estereotipos.

3.1. Las observaciones finales sobre el VII Informe periódico de la República Argentina del Comité CEDAW 2016

El Comité CEDAW es el órgano de tratado que supervisa la implementación de la CEDAW y está integrado por personas expertas independientes en derechos humanos de las mujeres de todo el mundo (Comité CEDAW, s/f). El Comité evalúa los informes periódicos que cada Estado parte tiene la obligación de presentar sobre cómo se están aplicando los derechos.

En las observaciones finales sobre el VII informe periódico de la República Argentina realizadas en el año 2016 el Comité manifestó su preocupación por las barreras institucionales, procedimentales y prácticas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, tales como los estereotipos discriminatorios, la parcialidad judicial y los escasos conocimientos sobre los derechos de la mujer y la Convención y su protocolo en el poder judicial y la policía para lo que recomendó la realización de actividades sistemáticas y obligatorias de desarrollo de la capacidad para quienes integren los sistemas de administración de justicia sobre los derechos de la mujer y que, asimismo, se fortalezca el papel de la Oficina de la Mujer en la Corte Suprema de Justicia

para vigilar el respeto de la igualdad de género en la labor del poder judicial. Por último, recomendó que se intensifiquen los esfuerzos destinados a erradicar las actitudes y los estereotipos sexistas manifestados por las autoridades públicas en los tres poderes del Gobierno (Comité CEDAW, 2016). Entiendo que la implementación de protocolos para incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional actúa en la línea propuesta por el Comité y coadyuva al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.

3.2. Los informes finales de evaluación y seguimiento de la Tercera Ronda de evaluación multilateral del Comité de Expertas del MESCEVI para Argentina

El Mecanismo de seguimiento de la Convención Belem do Pará (MESECVI) es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente. El Comité de Expertas es el órgano técnico del MESECVI, responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención para lo cual los estados parte presentan informes nacionales dando a conocer los avances realizados. Está integrado por Expertas independientes, designadas por cada uno de los Estados Parte entre sus nacionales (MESCEVI, s/f).

En el caso de este mecanismo de seguimiento la indicación de implementar protocolos para incorporar la perspectiva de género fue manifiesto. Cabe recordar que el Comité en sus informes hemisféricos y en sus recomendaciones generales considera que la creación e implementación de protocolos sobre investigación y juzgamiento con perspectiva de género son favorables para atender los casos de violencias contra las mujeres y que pueden ser herramientas útiles para asistir a las y los operadores de justicia en actuar con debida diligencia (Comité de Expertas del MESECVI, 2018).

En el informe final de evaluación de 2017 el Comité celebró los avances del Estado en materia de emisión de protocolos y expresamente instó a emitir un protocolo de juzgamiento con perspectiva de género, de conformidad con los estándares de la Convención (MESCEVI, 2017).

Posteriormente en 2020, en el marco del informe de seguimiento, el

Comité celebró el diseño y la aprobación del Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres del Ministerio Público Fiscal e instó al Estado a reportar sobre su implementación. En esta oportunidad remarcó que Argentina no informó sobre la implementación de protocolos para el juzgamiento con perspectiva de género (MESCEVI, 2020).

4. Los protocolos en los Sistemas de Administración de Justicia de la República Argentina

Se relevaron cuarenta y cinco protocolos que incorporan la perspectiva de género en su perspectiva de los Sistemas de Administración de Justicia nacionales. De ellos nueve corresponden al ámbito de la justicia federal – siete elaborados por el Ministerio Público Fiscal, uno por el Ministerio Público de la Defensa y uno por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por su parte, en los estados subnacionales se confeccionaron treinta y seis.

En la tabla 2 se muestran la totalidad de protocolos relevados y que incorporan la perspectiva de género, agrupados por año de creación.

Tabla 2

Protocolos de actuación para incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional

Año	Denominación del instrumento	Aprobado por	Jurisdicción
2013	Violencia intrafamiliar contra las mujeres- Herramientas a disposición de las y los fiscales para contribuir en las investigaciones.	Programa sobre Políticas de Género (MPFN)	Justicia Federal
2015	Guía de intervención en violencia por cuestiones de género	Dcción de la Mujer	Mendoza
2016	Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres.	Res. PGN 1237/17 (MPFN)	Justicia Federal

2017	Mujeres imputadas en contexto de violencia y vulnerabilidad”	MPDN	Justicia Federal
	Guía de Estilo para el lenguaje del Poder Judicial	Acordada 12490 de la Corte de Justicia	Salta
	Protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género	Res. PG 208/17	La Pampa
2018	Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)	Res. PGN 31/18 (MPFN)	Justicia Federal
	Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)	Res. PG 476/18 de SCPBA	Buenos Aires
	Protocolo para la Atención de Víctimas de Violencia de Género en las distintas dependencias del Poder Judicial	Acuerdo 2997 del STJ (punto 5)	Formosa
	Protocolo para casos de violencia de género	Instrucción PG 3/18	Chubut
	Protocolo de Organización y Actuación para casos de violencia familiar y de género.	Acordada 12704 de la Corte de Justicia	Salta
2019	Protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio)	Res. PG 36/19	Mendoza
	Guía de Estilo para un lenguaje inclusivo judicial	Acuerdo General 3 del TSJ (punto 4)	Entre Ríos
	Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)	Res. PG 46/2019	Chubut

	¿Además de un lenguaje claro porque no inclusivo? Recomendaciones para deconstruirnos y volvernos a construir	Defensora Pública Oficial N°1	Santa Cruz
	Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)	Res. FG 42/19	Corrientes
	Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)	Res. PG 935/19	Salta
2020	Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios/feminicidios) y el Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)	Res. PG 161/20	San Luis
	Protocolo para la Investigación y Litigio de Casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)	Res. MPA 1906/20	Jujuy
	Protocolo de investigación de femicidios	Res. PG 85/20	La Pampa
	Guía de Buenas Prácticas para la utilización de Lenguaje Inclusivo	OM Formosa	Formosa
	Pautas para juzgar con perspectiva de género en todos los fueros e instancias del Poder Judicial de Entre Ríos	Acuerdo General N° 18 del TSJ (punto 4)	Entre Ríos

	Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres. Femicidios	Res. FG 417/20	Santa Fé
	Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (Femicidios)	Res. T CCXXVI Reg. 76 F. 127/128 del TSJ	Santa Cruz
	Medidas urgentes sugeridas a fiscales para casos de violencia de género durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de COVID19	UFEM (MPFN)	Justicia Federal
2021	Buenas prácticas para el uso del lenguaje con perspectiva de género en la justicia	Dirección de DDHH y Acceso a la Justicia de SCJ	Mendoza
	Pautas para la investigación de casos de desaparición de mujeres y población LGTBIQ+	UFEM-PROTEX (MPFN)	Justicia Federal
	Protocolo de Femicidios	Acordada 13 del Tribunal Superior de Justicia	Río Negro
	Protocolo para la investigación y litigio de los casos de femicidio y otros crímenes cometidos por razones de género, orientación sexual e identidad de género o su expresión	Res. FG 65/21 CABA	CABA
	Guía general de actuación en violencia de género	Res. FG 65/21 CABA	CABA

	Protocolo de Actuación para el abordaje de hechos de violencia familiar y de género	Acordada 4548/21 Corte de Justicia	Catamarca
	Principios Generales de Actuación para la adecuada implementación de la Ley N° 26485	Oficina de la Mujer (CSJN)	Justicia Federal
	Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género	Res. PGN 109/21 (MPFN)	Justicia Federal
2022	Guía práctica para juzgar con perspectiva de género	OM	Córdoba
	Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género	OM y Oficina de Jurados Populares	Córdoba
	Guía para la investigación y el juzgamiento con perspectiva de género en materia de drogas	Subsecretaría de Política Criminal (Ministerio de Justicia y DDHH)	Buenos Aires
	Protocolo de investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)	Ley 3514 N	Chaco
2023	Guía de Buenas Prácticas para la atención primaria de personas víctimas de violencia por razones de género	Res. PG 217/23 (SCPBA)	Buenos Aires
	Manual de lenguaje neutral y no sexista para el Ministerio Público	Res. 64/23 Coordinación	Mendoza

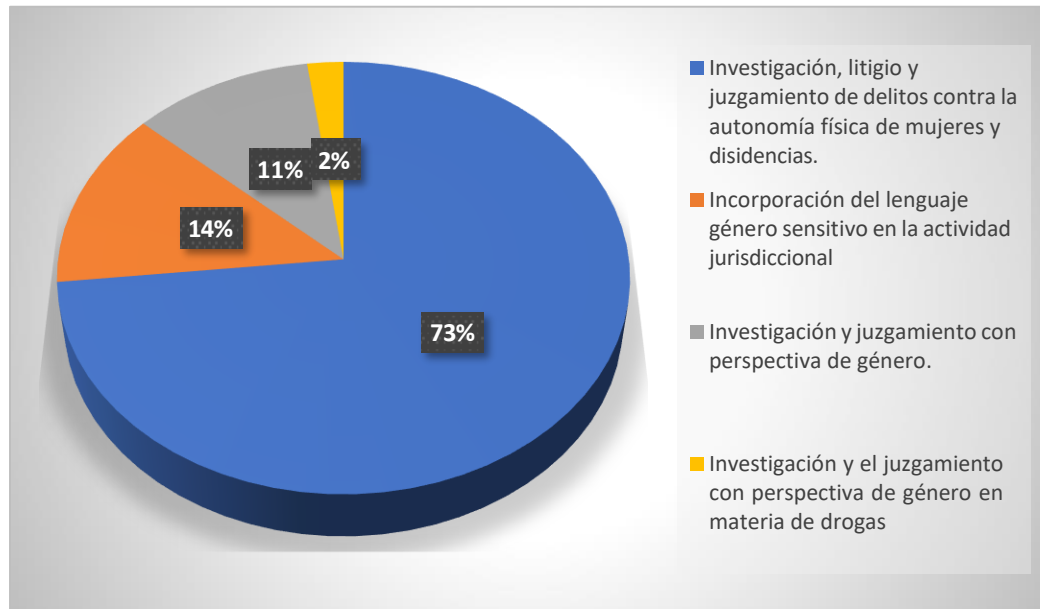
	Fiscal	General	
	Protocolo para el abordaje con Perspectiva de Géneros en las actuaciones judiciales y su anexo Glosario de Géneros	Acordada 6 del Superior Tribunal de Justicia	Río Negro
	Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual	Res. PGN 16/23 (MPFN)	Justicia Federal
2024	Guía de prácticas aconsejables para juzgar con perspectiva de género	Res. C. 189/24	Buenos Aires
	Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual	Res. PG 21/24	Chaco
	Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual	Res. FG 13/24	Córdoba
	Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual	Res. 43/24	Corrientes

Fuente: Elaboración propia

Del análisis de los datos expuestos, surge la existencia de cuatro grupos de instrumentos. El más vasto se compone de protocolos centrados en la investigación, litigio y juzgamiento de delitos, específicamente contra la autonomía física de mujeres y disidencias. Los restantes son mucho menos numerosos. Un primer grupo se compone por aquellos destinados a incorporar el lenguaje género sensitivo en la actividad jurisdiccional, un segundo grupo por aquellos que se enfocan en la incorporación de la perspectiva de género a la actividad jurisdiccional sin distinción de materias y, el último grupo, compuesto hasta ahora por un solo instrumento, se enfoca en la investigación y el juzgamiento con perspectiva de género en materia de drogas. (Figura 1)

Figura 1

Protocolos en los sistemas de administración de justicia de la República Argentina según su objeto



Fuente: Elaboración propia

4.1. Protocolos centrados en la investigación, litigio y juzgamiento de delitos contra la autonomía física de mujeres y disidencias

Los protocolos centrados en la investigación, litigio y juzgamiento de delitos contra la autonomía física de mujeres y disidencias fueron los primeros en surgir en los sistemas de administración de justicia nacionales. Asimismo, son los únicos emitidos en jurisdicción federal. También en este grupo se encuentran las dos únicas asistencias técnico-financieras de programas de la Unión Europea, como ya detallaré. Las institucionalidades de género del Ministerio Público Fiscal se muestran como las más proactivas. Dentro de este grupo analicé treinta y tres instrumentos de los cuales catorce abordan la figura del femicidio.

El primer documento de estas características lo elaboró el Programa sobre Políticas de Género, actual Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal, en el año 2013 y se tituló Violencia intrafamiliar

contra las mujeres- Herramientas a disposición de las y los fiscales para contribuir en las investigaciones. El documento se desarrolló en articulación con la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación, con el objetivo de ampliar el espectro de medidas que pueden adoptarse con el fin de lograr mayor eficiencia en las investigaciones, y que tengan perspectiva de género (Programa sobre Políticas de Género, 2013).

En el año siguiente la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) elaboró el ya mencionado Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Este instrumento fue replicado, de manera directa o indirecta, en trece jurisdicciones del sistema de administración de justicia argentino.

El Ministerio Público de La Pampa fue la primera institución que adaptó el Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) por Resolución PG 208/2017 del 29 de diciembre de 2017). En el año 2020 el Procurador General aprueba el Protocolo de investigación de femicidios, que actualiza al de 2017. La actualización incorpora las leyes que en materia de violencia de género fueron sancionadas desde 2018: Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, Ley Brisa, Ley Micaela. Además, además incluye la reparación como aspecto fundamental en la participación de las víctimas en el proceso penal. Asimismo, se actualizaron las referencias al Código de Procedimiento Penal pampeano, dada la reforma que lo alcanzó en 2019.

Meses después de dictada la resolución PG 208/17, en marzo de 2018, como adaptación a la realidad y al contexto jurídico argentino del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación elaboró el Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios), junto a otras áreas técnicas del Ministerio Público Fiscal, a los que se sumó el acompañamiento del programa de cooperación entre

América Latina y la Unión Europea EUROsociAL+, de la OACNUDH y de ONU Mujeres y con la asistencia técnica de Françoise Roth y Miguel Lorente – corredactores del Protocolo ONU– y de profesionales del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). El Protocolo cuenta como anexo con una lista de verificación (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, 2018). A este Protocolo adhirieron las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, del Chaco, del Chubut, de Corrientes, de Jujuy, de Salta, de San Luis, de Santa Cruz. A su vez los Ministerios Públicos de Santa Fe y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adaptaron este Protocolo a sus realidades y contextos jurídicos.

Por su parte, el Protocolo de investigación de las muertes violentas de las mujeres por razones de género (femicidios) mendocino, es una adaptación a la realidad, herramientas y recursos de la provincia de Mendoza del Modelo de Protocolo Latinoamericano.

Destaco el único instrumento analizado emanado de la Defensa Pública. En el ámbito del Ministerio Público de la Defensa Mediante la Resolución DGN N° 1320/17, con el apoyo de EUROsociAL+ se implementó el Proyecto de elaboración, implementación y difusión de estrategias de defensa de mujeres infractoras víctimas de violencia de género o en situación de vulnerabilidad (2017 - 2020), con el objetivo general de desarrollar estrategias de defensa específicas para mujeres que afrontan acusaciones en la justicia penal, buscando como resultado esperado respuestas judiciales sensibles al género. Específicamente se buscó visibilizar el sustrato discriminatorio de la persecución penal a las mujeres, muchas de ellas víctimas de violencia de género o en especial situación de vulnerabilidad por la superposición de múltiples factores, identificar puntos críticos de las argumentaciones judiciales para deconstruir categorías dogmáticas presuntamente neutrales y, por último, desarrollar estrategias de defensa técnica eficaces para este tipo de casos con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Su finalidad es introducir en las estrategias de defensa los contextos sociales y las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres acusadas de cometer delitos. Como resultado en el año 2020 la Comisión sobre temáticas de género del Ministerio Público de

la Defensa con la colaboración de las especialistas de EUROsociAL+ Rita Segato y Patricia Laurenzo Copello elaboró “Mujeres imputadas en contexto de violencia y vulnerabilidad”, base de las capacitaciones organizadas en forma conjunta con la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur (REDPO) que llevan el mismo nombre y del curso destinado a la defensa pública de la provincia de Buenos Aires que se dicta en el marco de un convenio entre las instituciones (Ministerio Público de la Defensa, s/f b y Ministerio Público de la Defensa, 2021 a y b).

Hasta el año 2021 la Corte Suprema de Justicia de la Nación no había elaborado ningún instrumento destinado a incluir la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional, a pesar de las expresas indicaciones del Comité de Expertas del MESECVI, y en contraste con la profusa producción en materia de capacitaciones y sensibilizaciones llevadas a cabo mayoritariamente por la Oficina de la Mujer. Ese año, y en el marco de las medidas de no repetición del Acuerdo de solución amistosa celebrado por el Estado argentino en el caso planteado por la Sra. Olga Díaz con el patrocinio de la Defensoría General de la Nación, la Oficina de la Mujer elabora un documento con Principios Generales de Actuación para la adecuada implementación de la Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. La Ministra Highton, en ese momento ministra titular de la Oficina de la Mujer, firmó el compromiso. El documento fue elaborado por esta Oficina de la Mujer y no generó ningún instrumento jurídico de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el acuerdo de solución amistosa celebrado se dejó establecido que en el caso se evidenciaron múltiples incumplimientos de los estándares que surgen de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en particular, del deber de debida diligencia reforzado. Entre otras prácticas, se señalaron (a) la falta de adopción de medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas; (b) las deficiencias en el diligenciamiento, ejecución y monitoreo de las medidas de protección ordenadas; (c) la falta de articulación entre las distintas autoridades que intervinieron; (d) la fragmentación del conflicto en distintos fueros judiciales; (e) el uso de audiencias conjuntas de conciliación o mediación; y (f) las fallas en

la investigación penal de hechos de violencia de género. El mismo acuerdo establece que el documento se difundirá entre quienes integren el Poder Judicial de la Nación y demás personas intervinientes en este tipo de casos.

La Oficina de la Mujer, como encargada del cumplimiento de las medidas de no repetición ordenadas por el Comité CEDAW en este punto, detalla los deberes y las obligaciones del Estado para garantizar el estándar de debida diligencia reforzada. Entre sus lineamientos destaco que, en cuanto al lenguaje a utilizarse en las resoluciones judiciales, se recomienda que sean dictadas en lenguaje género sensitivo y claro para facilitar la comprensión de las personas involucradas. La aplicación del documento es obligatoria.

A lo largo de esta guía se mencionan deberes específicos (acceso a justicia, mecanismos de notificaciones, no revictimización, prohibición de audiencias conjuntas, prohibición de celebrar acuerdos de suspensión de juicio a prueba, medidas de protección sin sustanciación, derecho de denunciantes a ser oídas) (Oficina de la Mujer, 2021, p. 6).

Entrando en el análisis de las poblaciones objetivo de este grupo de protocolos, la mayoría de los instrumentos incluyen expresamente como tales a disidencias y diversidades sexo genéricas, además de mujeres cis. Son los casos de los “Principios Generales de Actuación para la adecuada implementación de la ley 26.485” de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)” del Ministerio Público Fiscal de la Nación y de aquellos servicios de administración de justicia que adhirieron a él, de las “Pautas para la investigación de casos de desaparición de mujeres y población LGTBIQ+”, de las “Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género”, del “Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual” del Ministerio Público Fiscal de la Nación, - al que adhirieron posteriormente los Ministerios Públicos de Chaco, Córdoba y Corrientes-, del “Protocolo para la investigación y litigio de los casos de femicidio y otros crímenes cometidos por razones de género, orientación sexual e identidad de género o su expresión”, de la “Guía general de actuación en violencia de género” del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, de la “Guía de buenas prácticas para la atención primaria de personas víctimas de violencia de género” del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, del “Protocolo de Actuación para el abordaje de hechos de violencia familiar y de género” de la Corte de Justicia de Catamarca, del “Protocolo de investigación de femicidios” y su actualización del Ministerio Público de La Pampa, del “Protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios)” del Ministerio Público Fiscal de Mendoza y, por último del “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres. Femicidios” del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fé.

Por último, dos sistemas de administración de justicia subnacionales han conformado comisiones para elaborar protocolos de investigación de femicidios sin que hasta la fecha hayan sido aprobados.

El Tribunal Superior de Justicia del Neuquén, por Acuerdo 5720 del 2018, punto 44 designó una Comisión integrada por las distintas partes que intervienen en un proceso, con el objetivo de realizar las adaptaciones necesarias para que el Protocolo de Investigación de las Muertes Violentas de mujeres por razones de género sea implementado en el marco del Poder Judicial de Neuquén (Ministerio Público de la Defensa Neuquén, 2018).

En el caso de Córdoba, el Ministerio Público Fiscal en el año 2021 crea la Comisión para la elaboración del Protocolo de Investigación de Muertes Violentas con Motivo de Género del Ministerio Público Fiscal de Córdoba que recoja las especificidades del diseño institucional y del sistema procesal local, mediante Resolución FG 5 (2021).

Llegado este punto resalto que existen dos instrumentos sobre la temática que no consideré por no incluir expresamente la perspectiva de género.

Por Acuerdo 6 (2018) el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja aprobó el Protocolo de actuación para jueces de instrucción, de violencia de género y personal de seguridad para tratamiento de delitos de violencia de género y contra menores. En el marco de la Metodología de Evaluación Multilateral Sistemática y Permanente de la Convención Belem Do Para,

duramente 2023 se realizaron mesas de trabajo entre la Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Violencia de Género y Protección Integral de Menores, la Secretaría de la Mujer y Diversidad, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos para coordinar acciones para modificar el Protocolo N°6/2018 (Poder Judicial de La Rioja, 2023).

El Poder Judicial correntino cuenta desde 2013 con un Protocolo de Actuación para la atención de víctimas de violencia (Violencia de Género, Violencia Doméstica y Violencia Familiar) y un Protocolo de Actuación para la atención de víctimas adultas de violencia sexual aprobados por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 25/2013, pto. 13°, como en el caso riojano, los mismos no incorporan la perspectiva de género (Poder Judicial de Corrientes, 2013).

4.2. Las guías para incorporar el lenguaje género sensitivo en la actividad jurisdiccional

El segundo grupo de instrumentos lo componen aquellos destinados a incorporar el lenguaje género sensitivo en la actividad jurisdiccional. Un lenguaje jurídico género sensitivo es de vital importancia ya que los Sistemas de Administración de Justicia tienen un poder ejemplificador y replicador y desempeñan también un rol fundamental en la visibilización de mujeres y disidencias (Spikerman 2016, Minaggia 2021).

Cinco son las jurisdicciones que cuentan con instrumentos de este tipo y seis son los instrumentos relevados, ya que Mendoza cuenta con Manuales tanto para el Poder Judicial como para el Ministerio Público Fiscal. En líneas generales apuntan a la adopción de un lenguaje con perspectiva de género, inclusivo, visibilizante y no discriminatorio, proponen evitar el uso de un lenguaje androcéntrico y plantean distintas alternativas o reglas para un lenguaje no sexista. Tres han sido aprobados por sus más altas autoridades (Salta, Entre Ríos y Mendoza, este último en el ámbito del Ministerio Público Fiscal).

El manual de buenas prácticas para el uso del lenguaje con perspectiva de género en la justicia del Poder Judicial mendocino fue redactado por la

Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia local. En el caso de Formosa, la Oficina de la Mujer elaboró la Guía de Buenas Prácticas para la utilización de Lenguaje Inclusivo, como complemento de la Guía de Lenguaje Claro de este Poder Judicial, aprobada por Acuerdo 3058 (Punto Segundo), (Oficina de la Mujer, s/f), Esta guía no fue aprobada por Acuerdo alguno hasta la fecha. En el caso del Poder Judicial de Santa Cruz, la oficina de género presenta el documento ‘¿Además de un lenguaje claro y sencillo por que no inclusivo? Recomendaciones para deconstruirnos y volvernos a construir’ como buena práctica.

La mitad de los instrumentos se enfocan en la visibilización de las mujeres, no incluyendo expresamente a las disidencias (Poder Judicial de Formosa, el Ministerio Público Fiscal de Mendoza y Poder Judicial de Salta). Incluyen también a las disidencias sexo genéricas los instrumentos de Entre Ríos, del Poder Judicial de Mendoza y de Santa Cruz. Este último es el único que está redactado utilizando la vocal e como forma de superar el lenguaje binario. Por el contrario, la guía entrerriana lo desaconseja, para facilitar la lecto comprensión.

Por último, destaco que la oficina de la mujer de Chubut, aunque no elaboró ningún protocolo al respecto, recomienda el Manual de Estilo Recomendaciones para el uso de lenguaje incluyente en textos académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Córdoba. El manual propone formas de expresión para evitar el uso del masculino universal incluyente y superar los usos sexistas teniendo como premisa la legibilidad que asegure la comunicación (Seguí, Robledo y del Barco, 2019).

La oficina de la mujer de Córdoba también lo utiliza como referencia (Oficina de la Mujer de Córdoba, 2022).

4.3. Instrumentos destinados a incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional

Este grupo se compone por aquellos instrumentos destinados a incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional, sin distinción de materias. Encontramos cinco: “Las Pautas para juzgar con perspectiva de

género en todos los fueros e instancias del Poder Judicial de Entre Ríos”, la “Guía Práctica para juzgar con perspectiva de género⁶³” y los “Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género” de la Oficina de la Mujer de Córdoba, el “Protocolo para el abordaje con perspectiva de género en las actuaciones judiciales y su anexo Glosario de Géneros” del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y la más reciente “Prácticas aconsejables para juzgar con perspectiva de Género” de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires . Su aparición es mucho más tardía que la de los restantes grupos – el primero de ellos fue aprobado en el año 2020. Todos ellos incluyen en sus poblaciones objetivo a mujeres cis, disidencias y diversidades sexo genéricas.

De ellos quiero destacar algunas particularidades. Por un lado, el documento “Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género” basado en material de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es el único instrumento analizado cuyos destinatarios son las personas seleccionadas para integrar jurados populares. Este instrumento fue elaborado por la Oficina de la Mujer de Córdoba, quién actualizó en diciembre de 2022 una selección de diversos recursos como compendios, protocolos, guías e informes bajo el título de Herramientas útiles para el trabajo (Oficina de la Mujer de Córdoba, 2022).

Merece destacarse el proceso llevado a cabo en la Provincia de Buenos Aires. Así, la Suprema Corte Bonaerense, al dictar sentencia en la causa 118472 de noviembre de 2015 resolvió avanzar en el diseño de un protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Asimismo, con la finalidad de indagar sobre las prácticas del Poder Judicial en lo atinente a las violencias contra las mujeres para cumplir con las previsiones que establece el art. 19 de la ley 12.569, texto según ley 14.509, es dable encomendar a la responsable del Registro de Violencia Familiar (conf. R. P. S.C.B.A. 1819/13 y art. 14 inc. h de la Acordada 3690) junto al Consejo Consultivo de Violencia Familiar y de Género (art. 16, Acordada 3690) a que sobre la base de la información

⁶³ La Guía Práctica para Juzgar con Perspectiva de Género de la Oficina de la Mujer de Córdoba aplica la metodología para juzgar con perspectiva de género elaborada por la Suprema Corte de Justicia de México (Oficina de la Mujer de Córdoba, 2022)

recolectada avance en el diseño de un protocolo para juzgar con perspectiva de Género de conformidad con lo prescripto en el art. 19 de la ley 12.569 (modificatoria ley 14.509 y 14.657; arts. 3 de la C.E.D.A.W.; Recomendación n° 19 de la C.E.D.A.W.) (Suprema Corte de Justicia, 2015, punto D vii parte final).

La Comisión Permanente de Género e Igualdad creada en el año 2021 elaboró a esos fines un proyecto de "Prácticas aconsejables para juzgar con perspectiva de Género". El documento incorpora al análisis judicial los criterios de discriminación estructural e interseccional, el contexto integral de caso e insta a abandonar la estereotipación.

En mayo de 2023 la Suprema Corte de Justicia, por medio de Resolución SC N° 1091/23, dispuso llevar adelante reuniones regionales en diferentes departamentos judiciales con el objeto de recibir sugerencias y observaciones de operadores judiciales especializados en la materia, que contribuyan a enriquecer el proyecto de guía de "Prácticas aconsejables para juzgar con perspectiva de Género". Para la elaboración del instrumento colaboraron setecientos veintitrés juezas y jueces de todos los fueros y cada departamento judicial de la provincia. Así, es aplicable en todos los fueros con las modulaciones propias de cada uno. El proyecto finalmente fue aprobado el 26 de febrero de este año y presentado en el marco de la de la jornada para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, desarrollada por el Tribunal (Suprema Corte de Justicia, 2024).

Por su parte, el Poder Judicial de Tucumán se encuentra en proceso de aprobación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, para el cual sirvió de orientación el protocolo para juzgar con perspectiva de género mexicano (Canelada, 2022).

4.4. Instrumentos enfocados en la investigación y el juzgamiento con perspectiva de género en materia de drogas

Hasta el momento, este grupo se encuentra integrado por un solo documento. Asimismo, es el único instrumento de política judicial de género

impulsado por el Poder Ejecutivo. Es el caso de la Guía para la investigación y el juzgamiento con perspectiva de género en materia de drogas, publicada en marzo de 2022 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. La misma está orientada a introducir la perspectiva de género en los procesos judiciales de esta naturaleza, para lograr un análisis en contexto de los casos en los que intervienen mujeres y disidencias, con enfoque interseccional. Finalmente, cuenta con un anexo estadístico (Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, 2022).

En resumen

En este último capítulo describí que son y para qué sirven los protocolos de actuación para incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional, y detallé sus finalidades. Seguidamente abordé los antecedentes más relevantes de la región, surgidos a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los protocolos “modelos” de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos y de Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), para, a continuación analizar las recomendaciones del Comité CEDAW y del Comité de Expertas del MESECVI para la República Argentina sobre la perspectiva de género en los sistemas de administración de justicia.

Finalmente, detallé los protocolos explorados, los expuse en un cuadro y para su análisis, los clasifiqué en cuatro grupos. De ese análisis surge la centralidad que ocupa el abordaje de la violencia de género contra mujeres y diversidades en las políticas judiciales de género de la República Argentina. También, que sólo seis servicios de administración de justicia subnacionales no cuentan con protocolos: La Rioja, Misiones, Neuquén, Santiago del Estero, Tucumán y Tierra del Fuego. Como ya mencioné La Rioja, Neuquén y Tucumán han iniciado procesos de elaboración de estos instrumentos. Dos de esos estados subnacionales no cuentan con institucionalidades de género en sus sistemas de administración de justicia (Misiones y Tierra del Fuego).

En el apartado siguiente, se detallarán las conclusiones arribadas luego de las exploraciones realizadas.

Conclusiones

En este trabajo me propuse explorar los protocolos, guías o recomendaciones vigentes en la República Argentina, cuya finalidad sea incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional, temática poco investigada por la literatura que aborda las políticas judiciales de género.

Para ello, en un necesario repaso, partí de conceptualizar la igualdad de género y el mandato jurídico al respecto que existe en el ordenamiento jurídico de la República Argentina, deteniéndome en la importancia que reviste el servicio de justicia para alcanzar dicha igualdad y sus posibilidades. Seguidamente, conceptualicé las políticas públicas, describí su relación con el género y caractericé específicamente las políticas judiciales de género, dentro de las cuales se encuentran los protocolos.

A fin de contar con un contexto de análisis, indagué en los instrumentos y las institucionalidades de género de los sistemas de administración de Justicia de la región y las redes internacionales que se generaron al respecto. De igual modo, también abordé los antecedentes surgidos a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y analicé las recomendaciones del Comité CEDAW y del Comité de Expertas del MESECVI para la República Argentina sobre la perspectiva de género en los sistemas de administración de justicia. De todo ello puede inferirse la importancia que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos les asigna, en tanto herramientas útiles para asistir a las y los operadores de justicia en el cumplimiento del deber de actuar con debida diligencia que les es exigido.

Así, se conformó un corpus de investigación construido a partir del relevamiento y la sistematización de los documentos referenciados. Las estrategias de recolección de la información se basaron en la exploración de los portales oficiales de los Poderes Judiciales (transparencia activa), y en aquellos casos en que la información publicada no era completa, se la requirió mediante solicitudes de acceso a la información pública - en aquellas jurisdicciones en las que los poderes judiciales son sujetos obligados (transparencia pasiva) - o por

consultas por correo electrónico, cuando no lo eran.

De esta forma relevé cuarenta y cinco protocolos que incluyen la perspectiva de género en las administraciones de justicia de los estados subnacionales (treinta y seis) y en la justicia federal (nueve). La más antigua de estas producciones es del año 2013, y las más nuevas son de este año, es decir abarcan un lapso de once años. Clasifiqué los instrumentos relevados por las temáticas abordadas y así enuncié cuatro categorías: 1) Protocolos centrados en la investigación, litigio y juzgamiento de delitos contra la autonomía física de mujeres y disidencias. 2) Guías para incorporar el lenguaje género sensitivo en la actividad jurisdiccional. 3) Instrumentos destinados a incorporar la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional, en forma transversal a las materias o fueros. Y por último 4) Instrumentos enfocados en la investigación y el juzgamiento con perspectiva de género en materia de drogas.

El estudio realizado permite visibilizar la vasta producción existente y sus características, como así también las debilidades y posibilidades. Del análisis efectuado en el capítulo III, surge claro la centralidad que ocupa el abordaje de la violencia de género contra las mujeres y diversidades y su temprana implementación como política judicial de género en la República Argentina. Como contrapartida, los protocolos abocados a la inclusión de la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional en forma transversal a las materias son recientes y poco numerosos. Puede observarse también como trascienden y se replican las políticas desarrolladas por el sistema de administración de justicia federal en los servicios de justicia subnacionales, siendo el ejemplo más representativo de ello el Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). Por último, se advierte asimismo la importancia de los sistemas universal y regional de derechos humanos y su influencia en la redacción de los protocolos en nuestros servicios de administración de justicia.

Surgen también del relevamiento realizado los desafíos pendientes de esta política pública judicial. En primer lugar, resulta necesario ampliar las temáticas abordadas por los protocolos, con más instrumentos que abarquen en forma transversal la actividad jurisdiccional en general, como así también guías

específicas que alcancen a otras materias fuertemente generizadas, como por ejemplo las relaciones de familia, las relaciones de consumo y financieras, la materia electoral etc. Asimismo, dentro del derecho penal también es necesario ahondar en el análisis con perspectiva de género más allá de los casos de violencia intrafamiliar y femicidios, sin desconocer la urgencia de la temática. Resulta indispensable abarcar también otros fenómenos como la violencia institucional o el narcotráfico, y algunos institutos en particular, como la legítima defensa y la prisión domiciliaria. Por último, y en cuanto a las poblaciones objetivo, resta avanzar en instrumentos que se enfoquen específicamente en los colectivos LGTBI.

Por otro lado, estimo que una labor más proactiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación replicaría de manera exponencial en los sistemas de administración de justicia subnacionales, brindando a las jurisdicciones locales de herramientas que permitan reflexionar sobre la necesidad de juzgar con perspectiva de género. En la actualidad no son pocas las institucionalidades judiciales de género locales que se limitan a replicar los contenidos de las institucionalidades judiciales de género federales. Sin embargo, el más alto tribunal del país no se ha mostrado proclive a esta política pública de género. A pesar de las recomendaciones del MESCEVI ha elaborado un solo protocolo, en el año 2021, a instancias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a raíz del reconocimiento internacional ante el Comité CEDAW por parte del Estado argentino, del tratamiento judicial del caso planteado por la Sra. Olga Díaz. Cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación si ha dado impulso a otras políticas judiciales de género en las jurisdicciones provinciales a través de convenios en materia de capacitaciones, base de sentencias, registros de femicidios inclusive apoyo técnico para la creación de institucionalidades de género como las Oficinas de la Mujer, y de Violencia Doméstica, implementando con ellas el trabajo en redes. La ascendencia de las políticas judiciales federales de género quedó manifiesta en estos casos.

Finalmente, este estudio exploratorio inicial en tanto primera sistematización de este tipo de instrumentos posibilitará la realización de futuros trabajos sobre estas políticas judiciales en acción, su impacto en la calidad y

número de las producciones jurisdiccionales, y sobre la relación entre estos y las institucionalidades judiciales de género. Asimismo, espero que pueda servir para incentivar la producción de nuevos instrumentos de este tipo, revisar los existentes o aplicarlos en nuevas jurisdicciones.

La obligación del Estado Argentino de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación es indiscutible, pero aún resta mucho trabajo en ese camino. Para alcanzar el objetivo de la igualdad real (material) entre los géneros es indispensable la incorporación de la perspectiva de género en todas las etapas de la actividad jurisdiccional. Para ello, es forzoso cuestionar estereotipos, patrones de discriminación estructural, invisibilizaciones y asimetrías históricas: los protocolos pueden convertirse en una herramienta muy útil a tales fines, como marco metodológico que permite revisar la forma en que se analizan y valoran los hechos.

Juzgar con perspectiva de género es un aporte fundamental para disminuir la brecha entre los géneros y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres y disidencias. De esta forma el sistema de administración de justicia manifiesta a toda la comunidad que la discriminación de género no se tolera, sino se previene, reconoce, sanciona y repara. Porque, retomando la idea con la que inicié este trabajo juzgar sin perspectiva de género no es juzgar, es otra cosa.

Anexo I

Protocolos y guías disponibles en línea

I- Sistema de Administración de Justicia Federal

Corte de Suprema de Justicia de la Nación

Principios Generales de Actuación en Casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres. 2021. <https://www.cij.gov.ar/nota-38630-Principios-Generales-de-Actuacio--n-en-Casos-de-Violencia-Dome--stica-contra-las-Mujeres.html>

Ministerio Público de la Defensa

Elaboración, implementación y difusión de estrategias de defensa de mujeres infractoras víctimas de violencia de género o en situación de vulnerabilidad (2017 - 2020) / Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad. 2020. [/https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/14-Mujeres_imputadas-6.pdf](https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/14-Mujeres_imputadas-6.pdf)

Ministerio Público Fiscal

Violencia intrafamiliar contra las mujeres- Herramientas a disposición de las y los fiscales para contribuir en las investigaciones. 2013.

https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2014/05/LA_INVESTIGACI%D3N_DE_LA_VIOLENCIA-CONTRA_LAS_MUJERES_CON_PERSPECTIVA_DE_G%C9NERO.pdf

Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres. 2016. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM-Gu%C3%ADa-de-actuaci%C3%B3n-en-casos-de-violencia-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres.pdf>

Guía de actuación en caso de violencia doméstica contra las mujeres.

2017. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2017/PGN-1232-2017-001.pdf>

Protocolo para la investigación de y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 2018.

<https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2018/PGN-0031-2018-001.pdf>

Medidas urgentes sugeridas a fiscales para casos de violencia de género durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de COVID19. 2020. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/04/UFEM-Gui%CC%81a_actuacio%CC%81n_Covid-19.pdf

Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género. 2021.

https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/12/UFEM-DOVIC_Pautas-de-actuaci%C3%B3n-para-fiscales-ante-situaciones-urgentes-y-de-riesgo-en-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf

Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género. 2021.

<https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2021/PGN-0109-2021-001.pdf>

Pautas para la investigación de casos de desaparición de mujeres y población LGTBIQ+. 2021. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/06/UFEM-PROTEX-Pautas-investigaci%C3%B3n-casos-desapariciones-mujeres-y-poblaci%C3%B3n-LGTBIQ.pdf>

Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual. 2023.

[https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2023/04/UFEM-](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2023/04/UFEM-Protocolo_de_investigacion_y_litigio_de_casos_de_violencia_sexual.pdf)

[Protocolo de investigacion y litigio de casos de violencia sexual.pdf](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2023/04/UFEM-Protocolo_de_investigacion_y_litigio_de_casos_de_violencia_sexual.pdf)

II- Sistemas de administración de justicia subnacionales

Buenos Aires

Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 2018

[https://www.mpba.gov.ar/files/documents/Res. 476-18 -](https://www.mpba.gov.ar/files/documents/Res._476-18_-)

[Protocolo Muertes Violentas de Mujeres.PDF](#)

Guía de Buenas Prácticas para la atención primaria de personas víctimas de violencia por razones de género. 2023.

<https://cijur.mpba.gov.ar/resolucion/217/2023?tipoRegistro=1>

Guía para la investigación y el juzgamiento con perspectiva de género en materia de drogas. 2022.

<https://www.scba.gov.ar/instituto/generoyviolenciafamiliar/GUIA.pdf>

Guía para juzgar con perspectiva de género 2024

<https://www.scba.gov.ar/institucional/nota.asp?id=53977&veradjuntos=no>

Catamarca

Protocolo de Actuación para el abordaje de hechos de violencia familiar y de género. 2021. <https://juscataamarca.gob.ar/PDF/acordadas/ACORD4548.pdf>

Chaco Protocolo para la Investigación y Litigio de Casos de Muertes Violentas de Mujeres (femicidios). 2022. <http://www.saij.gob.ar/LPH1403514>

Chubut

Protocolo para casos de violencia de género 2018.

<https://www.mpfchubut.gov.ar/images/pdf/Instrucciones/2018/instruccion003.pdf>

f

Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 2019.

<https://www.mpfchubut.gov.ar/images/pdf/Resoluciones/2019/res046.pdf>

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cambia la perspectiva para investigar casos de violencia de género.

2021. <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/562415>

Córdoba

Herramientas útiles para el trabajo. 2023.

<https://view.genial.ly/6363a8994c98ef0019049a35>

Protocolo de investigación de muertes violentas por razones de género.

2021. <https://www.mpfcordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/Resolucion-FG-5-21.pdf>

Adhesión al Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual de UFEM. 2024. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2024/06/resol-13-24-Protocolo-VS-UFEM.pdf>

Corrientes

Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 2019.

https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2019/12/Resoluci%C3%B3n-N%C2%B0-42_Corrientes.pdf

Formosa

Protocolo para la atención de víctimas de violencia de género. 2021.

<http://www.jusformosa.gov.ar/decisiones-judiciales/ultimo-acuerdo/acuerdos-archivo/647-acuerdo-2997>

Guía de lenguaje claro. 2020. <http://www.jusformosa.gov.ar/decisiones-judiciales/ultimo-acuerdo/acuerdos-archivo/973-acuerdo-3058>

Jujuy

Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 2020.

https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/10/Resoluci%C3%B3n-1906.2020_MPA-Jujuy.pdf

La Pampa

Protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. 2017.

<https://mplapampa.gob.ar/archivos/Resoluciones/PG%20208%20-%202017.pdf>

<https://mplapampa.gob.ar/archivos/Resoluciones/208%20-%202017%20-%20Anexo%20protocolofemicidio.pdf>

Protocolo para la investigación de femicidios. 2020

<https://mplapampa.gob.ar/archivos/Resoluciones/PG%2085%20-%202020.pdf>

https://mplapampa.gob.ar/archivos/Resoluciones/PG%2085-20_AnexoI.pdf

La Rioja

Protocolo de actuación para jueces de instrucción, de violencia de género y personal de seguridad para tratamiento de delitos de violencia de género y contra menores. 2018.

https://justicialarioja.gob.ar/images/acuerdos/2018/Acuerdo%20No.%2006%20-%20Protocolo%20Actuacion%20Jueces%20de%20Instruccion,%20de%20Violencia%20de%20Genero%20y%20Fuerzas%20de%20Seguridad%20_Policia_%20para%20Delitos%20de%20Violencia%20de%20Genero%20y%20contra%20Menores.pdf

Mendoza.

Guía de intervención en violencia por cuestiones de género. 2015.

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/71173/730432/GU%C3%8DA+DE+INTERVENCION+VIOLENCIA+CUESTIONES+G%C3%89NERO-2015/339cb143-9bae-41bb-852b-6915b5ced49e?version=1.1>

Protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios). 2019. <https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/2019/06/RES-36-19-PROTOCOLO-INVESTIGACION-FEMICIDIOS.pdf> https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/wp-content/uploads/sites/30/2016/04/Protocolo_Femicidio.pdf

Buenas prácticas para el uso del lenguaje con perspectiva de género en la justicia. 2021.

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/43978/0/MANUAL+BP+en+uso+de+LPG.+Versi%C3%B3n+Final.pdf/17038620-9f0c-4666-9ab4-e0194b7fd5fb>

Manual de lenguaje neutral y no sexista para el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza. 2023.

<https://mpfweb.jus.mendoza.gov.ar/documentos/verDocumentosResolucion/647a09bdf03d8a5ee2748ef7>

Río Negro

Protocolo de Femicidios. 2021.

<https://digesto.jusrionegro.gov.ar/bitstream/handle/123456789/11632/Ac013-21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Protocolo para el abordaje con Perspectiva de Géneros en las actuaciones judiciales y su anexo Glosario de Géneros. 2023.

<https://digesto.jusrionegro.gov.ar/bitstream/handle/123456789/16881/Ac006-23.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salta

Guía de estilo para el lenguaje del Poder Judicial. 2017.

<https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9QXwxMDAwNjI2ODdxd2VydHk=>

Protocolo de Organización y Actuación para casos de violencia familiar y de género. 2018.

<http://web.justiciasalta.gov.ar/images/uploads/Acordada%2012704-Protocolo%20Violencia.pdf>

Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 2019.

https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2019/12/Resoluci%C3%B3n-PG-935-Aprobar-Protocolo-UFEM-con-Anexo_V2.pdf

Santa Cruz

Además de un lenguaje claro porque no inclusivo? Recomendaciones para deconstruirnos y volvernos a construir (2019)

<https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/oficinagenero-i-d-r/132-oficina-de-genero-contenido/1232-buenas-practicas>

Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 2020. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/11/STJ-Santa-Cruz_Resoluci%C3%B3n-Tomo-CCXXVI-Registro-76-Folio-127_128_Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres.pdf

Santa Fé

Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres. Femicidios. 2020.

<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/11/Resoluci%C3%B3n-N%C2%B0-417-MPA-Santa-Fe-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres.-Femicidio.pdf>

San Luis

Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres. 2020. <https://www.justiciasanluis.gov.ar/wp-content/uploads/2020/04/Resolucion-161.pdf>

Bibliografía

- Abramovich, V. (2010). Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario De Derechos Humanos*, (6), pág. 167–182. <https://doi.org/10.5354/adh.v0i6.11491>
- Abramovich, V. y Pautassi, L. (2008). El derecho a la salud en los tribunales de justicia: algunos efectos del activismo judicial sobre el sistema de salud en Argentina. *Salud colectiva*, 4 (3), 261-282. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-82652008000300002&lng=es&tlng=en.
- Acordada 4548 de 2021. [Corte de Justicia de Catamarca]. Protocolo de Actuación para el abordaje de hechos de violencia familiar y de género. 28 de octubre de 2021 <https://juscataamarca.gob.ar/PDF/acordadas/ACORD4548.pdf>
- Acordada 12490 de 2017. [Corte de Justicia de Salta]. Guía de estilo para el lenguaje del Poder Judicial. 17 de octubre de 2017. B.O. 20174. <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9QXwxMDAwNjI2ODdxd2VydHk=>
- Acordada 12704 de 2018. [Corte de Justicia de Salta]. Protocolo de Organización y Actuación para casos de violencia familiar y de género. 19 de septiembre de 2018. B.O. 20350. <http://web.justiciasalta.gov.ar/images/uploads/Acordada%2012704-Protocolo%20Violencia.pdf>

Acordada 39 de 2006. [Corte Suprema de Justicia de la Nación]. Creación de la Oficina de Violencia Doméstica. 27 de diciembre de 2006

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar?ID=8405>

Acordada 13 de 2009. [Corte Suprema de Justicia de la Nación]. Creación de la Oficina de la Mujer. 23 de abril de 2009

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar?ID=50694>

Acordada 13 de 2021. [Superior Tribunal de Justicia de Río Negro]. Protocolo de Femicidios. 14 de abril de 2021.

<https://digesto.jusrionegro.gov.ar/bitstream/handle/123456789/11632/Ac013-21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acordada 6 de 2023. [Superior Tribunal de Justicia de Río Negro]. Protocolo para el abordaje con Perspectiva de Géneros en las actuaciones judiciales y su anexo Glosario de Géneros. 7 de junio de 2023.

<https://digesto.jusrionegro.gov.ar/bitstream/handle/123456789/16881/Ac006-23.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo 2997 de 2018. [Tribunal Superior de Justicia de Formosa]. Protocolo para la atención de víctimas de violencia de género. 21 de noviembre de

2021. <http://www.jusformosa.gov.ar/decisiones-judiciales/ultimo-acuerdo/acuerdos-archivo/647-acuerdo-2997>

Acuerdo 3058 de 2020. [Tribunal Superior de Justicia de Formosa]. Guía de lenguaje claro. 12 de agosto de 2020.

<http://www.jusformosa.gov.ar/decisiones-judiciales/ultimo-acuerdo/acuerdos-archivo/973-acuerdo-3058>

Acuerdo 6 de 2018. [Tribunal Superior de Justicia de La Rioja]. Protocolo de actuación para jueces de instrucción, de violencia de género y personal

de seguridad para tratamiento de delitos de violencia de género y contra menores. 6 de febrero de 2018

<https://justicialarioja.gob.ar/images/acuerdos/2018/Acuerdo%20No.%2006%20-%20Protocolo%20Actuacion%20Jueces%20de%20Instruccion,%20de%20Violencia%20de%20Genero%20y%20Fuerzas%20de%20Seguridad%20Policia%20para%20Delitos%20de%20Violencia%20de%20Genero%20y%20contra%20Menores.pdf>

Acuerdo General 3 de 2019. [Tribunal Superior de Justicia de Entre Ríos]. Guía de Estilo para un lenguaje inclusivo judicial. 26 de febrero de 2019.

Acuerdo General 18 de 2020. [Tribunal Superior de Justicia de Entre Ríos].

Pautas para juzgar con perspectiva de género en todos los fueros e instancias del Poder Judicial de Entre Ríos. 8 de septiembre de 2020.

Acuerdo 5720 de 2018. [Tribunal Superior de Justicia Neuquén]. Comisión de implementación del Protocolo Latinoamericano para la investigación de femicidios. 9 de mayo de 2018.

<http://200.0.228.132/AcuerdosExternos.nsf/vstAcuerdos.xsp?action=openDocument&documentId=8E0E>

ACNUDH. (2018). *Documento de antecedentes sobre el papel del Poder*

Judicial en el abordaje de los estereotipos nocivos de género en casos relativos a la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/JudiciaryRoleCounterStereotypes_SP.pdf

Acsehrad, F. S. (2022). La justicia patriarcal y el desafío de una reforma

feminista. *Revista Estado y Políticas Públicas*, N° 18. (Mayo-septiembre 2022) pp. 45-55.

https://revistaeypp.flacso.org.ar/files/revistas/1653102577_45-55.pdf

Álvarez, M. (2021). ¿Es posible la igualdad? En Herrera, M., Fernández, S. E., y

de la Torre, N. (Dir.) *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia.*

Derecho Constitucional y Derechos Humanos (pp 61-81). Rubinzal

Culzoni Editores.

Anzorena, C. (2021). Cuatro décadas de políticas de género en Argentina. Un

recorrido por los cambios normativos de 1985 a 2020 desde una

perspectiva feminista. En: Anzorena, C.; Schwarz, P. y Yañez, S.

(coord.) *Reproducir y sostener la vida. Abordajes feministas y de*

género interdisciplinarios del trabajo de cuidados. (pp. 37/61) Teseo.

<https://www.teseopress.com/reproducirysostenerlavida/chapter/cuatro-decadas-de-politicas-de-genero-en-argentina-un/>

Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. (s/f). *Institucional*. Recuperado el

19 de agosto de 2023 de <https://amja.org.ar/>

Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. (2019). *Estatuto*. Recuperado el 19

de agosto de 2023 de [https://amja.org.ar/wp-](https://amja.org.ar/wp-content/uploads/2022/03/Estatuto-AMJA-2019-APROBADO-POR-IGJ.pdf)

[content/uploads/2022/03/Estatuto-AMJA-2019-APROBADO-POR-IGJ.pdf](https://amja.org.ar/wp-content/uploads/2022/03/Estatuto-AMJA-2019-APROBADO-POR-IGJ.pdf)

Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos. (2013). *Protocolo*

regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos contra las mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar

<https://www.aiamp.info/index.php/declaraciones-protocolos/protocolo->

regional-para-la-investigacion-con-perspectiva-de-genero-de-los-
delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-cometidos-en-el-ambito-
intrafamiliar

Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos. (2021). *Pautas de actuación de los Ministerios Públicos en los delitos o las violencias de género contra las mujeres cometidas por grupos de criminalidad organizada o compleja*. <https://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-violencia-de-genero/documentos/pautas-de-actuacion-de-los-mps-en-delitos-contra-mujeres-por-grupos-criminales-organizados>

Barcia C. (2024, 6 de junio) *Última reunión como Subsecretaria de Protección contra la violencia de género con representantes de la Unión Europea*. Publicación en perfil. [Linkedin].
<https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:7204547265397481472/>

Batthyány K. y Cabrera M. (coord). (2011). *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. Apuntes para un curso inicial*. Universidad de la República.

Bergallo P. y Moreno A. (2017). Nuevas Institucionalidades de Género en el Sistema de Justicia. En Bergallo P. y Moreno A. (comp.) *Hacia políticas judiciales de género*. (pp. 21/234) Ed. Jusbares
<https://editorial.jusbares.gob.ar/libro/descargar/161/pdf>

Birgin, H. y Gherardi, N. (2012). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Editorial Fontamara. Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

- Buquet Corleto A. (2016). El orden de género en la educación superior: una aproximación interdisciplinaria. *Nómaditas (Col)* , N° 44, (abril 2016) pp. 27-43. <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105146818003.pdf>
- Camacho Granados, R.; Facio Montejó, A.; y Serrano Madrigal, E. (1997). *Caminando hacia la Igualdad Real* – Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).
https://sf4b82729bdc99ec0.jimcontent.com/download/version/1478900834/module/12641364778/name/Caminando%20hacia%20la%20Igualdad%20Real_Manual%20EJ_material%20de%20estudio.pdf
- Canelada, M. (2022). *Consulta*. [mcanelada@justucuman.gov.ar]
- G., A.M. Insania y curatela C. 118.472. Sentencia de 4 de noviembre de 2015. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires,
<https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=127728>
- González y otras ("Campo algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 205, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH),
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Caputi, M. C. (2018). Las autoridades de aplicación en las políticas de igualdad y no violencia respecto de las mujeres y niñas (y una visión balanceada de la estructura estatal) en *Temas de derecho administrativo*, Año 3, N° 11 (nov. 2018) pp. 1047-1080.
- Cardoso Onofre de Arencar, E. (2015). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *Revista en Cultura de la Legalidad* N° 9, (octubre 2015 marzo 2016),

pp. 26-48 <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2801/1532>

Centro de Información Judicial. (12 de noviembre de 2008). *Como se organiza el Poder Judicial* <https://www.cij.gov.ar/nota-117-C-mo-se-organiza-el-Poder-Judicial.html>

Centro de Información Judicial. (13 de marzo de 2012). *La Corte Suprema precisó el alcance del aborto no punible y dijo que estos casos no deben ser judicializados*, <https://w2.cij.gov.ar/nota-8754-La-Corte-Suprema-precis--el-alcance-del-aborto-no-punible-y-dijo-que-estos-casos-no-deben-ser-judicializados.htm>

Clérico, L. y Aldao, M. (2014). La igualdad “des-enmarcada”. A veinte años de la reforma constitucional argentina de 1994”, en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L.Gioja*, año VIII, n° 13, (2014), pp. 6-30 <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/view/63/46>

Clérico, L. y Vita, L. (2021). Justicia con perspectiva de géneros: mandato constitucional. En Herrera, M. y de la Torre N. (coord.). *Repensar la Justicia en clave feminista: un debate desde la Universidad*. (pp. 25-46). Editores del Sur.

Colazo, C. (2017). Hacia Políticas Judiciales desde el enfoque de igualdad de género. En Bergallo P. y Moreno A. (comp.) *Hacia políticas judiciales de género*. (pp. 271-280) Ed. Jusbares <https://editorial.jusbares.gob.ar/libro/descargar/161/pdf>

Comisión sobre temáticas de género. (S/f a). *Comisión sobre temáticas de género*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<https://www.mpd.gov.ar/index.php/comision-sobre-tematicas-de-genero>

Comisión sobre temáticas de género. (S/f b). *Casos destacados*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<https://www.mpd.gov.ar/index.php/informacion-de-interes>

Comité CEDAW. (s/f). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* Recuperado el 9 de septiembre de 2023

<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20para%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20la%20Discriminaci%C3%B3n,derechos%20de%20la%20mujer%20de%20todo%20el%20mundo.>

Comité CEDAW. (2016). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina* [https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement)

Comité de Expertas del MESECVI. (2018). *Recomendación general N° 1*

<https://belemndopara.org/wp-content/uploads/2021/12/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>

Comité de Género del Órgano Judicial de Bolivia. (2017). *Protocolo para*

Juzgar con perspectiva de género. <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2021/03/Protocolo-de-Genero.pdf>

Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (S/f a).

Observatorio de Género en la Justicia. Recuperado el 19 de Agosto de 2023 de <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero>

Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (S/f b).

Centro de Justicia de la Mujer. Recuperado el 19 de Agosto de 2023 de <https://www.cjmujer.gob.ar/>

Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia del Chaco. (s/f). *Un poco de historia*. Recuperado el 14 de Junio de 2023 de <http://www.conmagchaco.gov.ar/about-us.php>

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1996) http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166

Constitución de la Nación Argentina. (1994). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Constitución de la Provincia de Buenos Aires. (1994). http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=173

Constitución de la Provincia de Córdoba. (2001). <http://www.saij.gob.ar/0-local-cordoba-constitucion-provincia-cordoba-lpo0000000-2001-09-14/123456789-0abc-defg-000-0000ovorpyel>

Constitución de la Provincia de Corrientes. (2007). <http://www.saij.gob.ar/0-local-corrientes-constitucion-provincia-corrientes-lpw1000000-2007-06-08/123456789-0abc-defg-000-0001wvorpyel>

Constitución de la Provincia de Entre Ríos. (2008). <http://www.saij.gob.ar/0-local-entre-rios-constitucion-provincia-entre-rios-lpe1000000-2008-10-03/123456789-0abc-defg-000-0001evorpyel>

Constitución de la Provincia de Formosa. (2003). <http://www.saij.gob.ar/0-local-formosa-constitucion-provincia-formosa-lpp1000000-2003-07-07/123456789-0abc-defg-000-0001pvorpyel>

Constitución de la Provincia de La Pampa. (1994). <http://www.saij.gob.ar/0-local-pampa-constitucion-provincia-pampa-lpl0000260-1994-10-06/123456789-0abc-defg-062-0000lvorpyel>

Constitución de la Provincia de La Rioja. (2008). <http://www.saij.gob.ar/0-local-rioja-constitucion-provincia-rioja-lpf1000000-2008-05-14/123456789-0abc-defg-000-0001fvorpyel>

Constitución de la Provincia de Mendoza. (1916). <http://www.saij.gob.ar/0-local-mendoza-constitucion-provincia-mendoza-lpm0000000-1916-02-11/123456789-0abc-defg-000-0000mvorpyel>

Constitución de la Provincia de Jujuy. (2023). <http://www.saij.gob.ar/0-local-jujuy-constitucion-provincia-jujuy-lpy0000000-1986-10-22/123456789-0abc-defg-000-0000yvorpyel>

Constitución de la Provincia de Misiones. (1958). <http://www.saij.gob.ar/0-local-misiones-constitucion-provincia-misiones-lpn0000000-1958-04-21/123456789-0abc-defg-000-0000nvorpyel>

Constitución de la Provincia de Río Negro. (1988). <http://www.saij.gob.ar/0-local-rio-negro-constitucion-provincia-rio-negro-lpr0000420-1988-06-03/123456789-0abc-defg-024-0000rvorpyel>

Constitución de la Provincia de Salta. (1998). <http://www.saij.gob.ar/0-local-salta-constitucion-provincia-salta-lpa0000000-1998-04-07/123456789-0abc-defg-000-0000avorpyel>

Constitución de la Provincia de San Juan. (1986). <http://www.saij.gob.ar/0-local-san-juan-constitucion-provincia-san-juan-lpj0000000-1986-04-26/123456789-0abc-defg-000-0000jvorpyel>

Constitución de la Provincia de San Luis. (1987). <http://www.saij.gob.ar/0-local-san-luis-constitucion-provincia-san-luis-lpd0000000-1987-03-26/123456789-0abc-defg-000-0000dvorpyel>

Constitución de la Provincia de Santiago del Estero. (2005). <http://www.saij.gob.ar/0-local-santiago-estero-constitucion-provincia-santiago-estero-lpg0000001-2005-11-26/123456789-0abc-defg-100-0000gvorpyel>

Constitución de la Provincia del Chubut. (2010). <http://www.saij.gob.ar/0-local-chubut-constitucion-provincia-chubut-ley-67-lpu0000000-2010-05-06/123456789-0abc-defg-000-0000uvorpyel>

Constitución de la Provincia del Neuquén. (2006). <http://www.saij.gob.ar/0-local-neuquen-constitucion-provincia-neuquen-lpq0000000-2006-02-17/123456789-0abc-defg-000-0000qvorpyel>

Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". (Entrada en vigor: 5 de marzo de 1995). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=36208>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981), UN Doc. A/RES/34/180, de 18 de diciembre de 1979. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=26305>

Cook, R.J. y Cusack S. (2009). *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales*, Universidad de Pensilvania <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/26810.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Comunicado*. Recuperado

el 19 de agosto de 2023 de

https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_41_2022.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (S/f a). *Jueces históricos*.

Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<https://www.csjn.gov.ar/institucional/jueces/historicos>

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (S/f b). *Cuando interviene*.

Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<https://www.csjn.gov.ar/preguntas-frecuentes/detalle/5720>

Costa, M. (2017). Feminismos jurídicos en la Argentina. En Bergallo P. y

Moreno A. (comp.). *Hacia políticas judiciales de género*. (pp.

237/260). Ed. Jusbaire

<https://editorial.jusbaire.gob.ar/libro/descargar/161/pdf>

Cumbre Judicial Iberoamericana. (s/f). *Comisión Permanente de Género y*

Acceso a la Justicia. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-genero-y-acceso-a-la-justicia>

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2019). *Guía para la aplicación sistemática e*

informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”

<http://www.cumbrejudicial.org/productos/download/1753/783/15>

Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación. (2023).

Formación en género. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<https://escuelajudicial.pjn.gov.ar/formacion-en-genero/>

- D'atri, M. (2020). Obligatoriedad de las capacitaciones en género para la Justicia: Una oportunidad para la transformación social. En Herrera, M., Fernández, S. E., y de la Torre, N. (Dir.) *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia. Derecho Penal y Sistema Judicial Tomo II* (pp 413-436). Rubinzal Culzoni Editores.
- de la Cruz, C. (2009). La Planificación de Género en las políticas públicas. En Aparicio García, Leyra Fatou y Ortega Serrano (Eds.) *Políticas y acciones de género: Cuadernos de género* (pp 53-118) Universidad Complutense de Madrid
- de los Santos Basaldúa, M.F. (2021). *Las políticas de la diferencia y las instituciones públicas. Estudio de caso sobre la implementación de la ley Micaela en el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos*. Ponencia presentada en XIV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
<https://cdsa.aacademica.org/000-074/480.pdf>
- Decreto 54 de 2005. [Poder Ejecutivo Nacional]. Designación Carmen María Argibay. 1 de febrero de 2005.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=A04CC442E2561D4F398FD27817603653?id=103325>
- Decreto 86 de 2023. [Poder Ejecutivo Nacional]. Decreto N° 50/2019. Modificación. 27 de diciembre de 2023.
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/301353/20231227>
- Decreto 451 de 2024. [Poder Ejecutivo Nacional]. Decreto N°50/2019. Modificación. 24 de mayo de 2024.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/resaltaranexos/395000-399999/399725/norma.htm>

Decreto 741 de 2021. [Poder Ejecutivo Nacional]. Acéptase renuncia. 29 de octubre de 2021.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/252013/20211029>

Decreto Ley 21 de 2000. [Intervención Federal]. Ley Orgánica del Ministerio Público. 30 de marzo de 2000. <https://hcdcorrientes.gov.ar/leyes-diputados/Ley21-2000.pdf>

Decreto de Necesidad y Urgencia 8 de 2023. [Poder Ejecutivo Nacional]. Ley de Ministerios. Modificación. 11 de diciembre de 2023.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/390000-394999/394976/norma.htm>

Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia. Mendoza. (2021). *Buenas prácticas para el uso del lenguaje con perspectiva de género en la justicia*.

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/43978/0/MANUAL+BP+en+uso+de+LPG.+Versi%C3%B3n+Final.pdf/17038620-9f0c-4666-9ab4-e0194b7fd5fb>

Dirección de la Mujer del Poder Judicial de Mendoza. (2015). *Guía de intervención en violencia por cuestiones de género*

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/71173/730432/GU%C3%8DA+DE+INTERVENCION+VIOLENCIA+CUESTIONES+G%C3%89NERO-2015/339cb143-9bae-41bb-852b-6915b5ced49e?version=1.1>

Dirección General de Políticas de Género. (s/f). *Institucional*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/>

EUROsociAL. (s/f). *Historia*. Recuperado el 16 de septiembre de 2023 de <https://eurosocial.eu/historia/>

Facio, A. (s/f). *El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>

Facio, A., y Freis L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*. 3 (6). pp. 259-294
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/viewFile/33861/30820>

Fernández Ortega y otros vs. México. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

Fernós, M. D. (2010). *National Mechanism for Gender and Empowerment of Women in Latin American and the Caribbean Region*. ECLAC.
<https://www.cepal.org/en/publications/5827-national-mechanism-genderequality-and-empowerment-women-latin-america-and>

Fiscales. (2022). *Fiscalas de Iberoamérica trazan una agenda regional para la investigación de hechos que involucren violencia de género y trabajan en un protocolo latinoamericano para casos de violencia sexual*.
Recuperado el 16 de septiembre de 2023 de <https://www.fiscales.gob.ar/genero/fiscalas-de-iberoamerica-trazan-una-agenda-regional-para-la-investigacion-de-hechos-que-involucren->

violencia-genero-y-trabajan-en-un-protocolo-latinoamericano-para-
casos-de-violencia-sexual/

Fundación Justicia y Género. (2020). *Historia de los Encuentros de Magistradas de los más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica*. Fundación Justicia y Género.

[https://issuu.com/fundacionjyg/docs/historia_de_los_encuentros_de_m
agistradas_de_los_m](https://issuu.com/fundacionjyg/docs/historia_de_los_encuentros_de_magistradas_de_los_m)

Garone, N. (2021). El Poder Judicial Vedado. En Herrera, M., Fernández, S. E., y de la Torre, N. (Dir.) *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia. Derecho Constitucional y Derechos Humanos* (pp. 725-749). Rubinzal Culzoni Editores.

Gherardi, N. (2008). Justicia y Género. En Tealdi, J. C. (Dir.) *Diccionario Latinoamericano de Bioética*, (p. 287), UNESCO, Red Bioética, Colombia: Univ. Nac. de Colombia.

Gherardi, N. (2017). Juzgar con perspectiva de género: Estrategias para avanzar en el acceso a la justicia. En Bergallo P. y Moreno A. (comp.). *Hacia políticas judiciales de género*. (pp. 281-297). Ed. Jusbares
<https://editorial.jusbares.gob.ar/libro/descargar/161/pdf>

González, M. (2019). El género como recurso de la enseñanza legal en
González, M., Miranda M. y Zaikoski Biscay D. (comp.) *Género y Derecho* (pp.271//291). Universidad Nacional de La Pampa
[https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/126264/CONICET_Di
gital_Nro.5a459406-5f8d-44c9-9ae7-
db13c25e3e22_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/126264/CONICET_Digital_Nro.5a459406-5f8d-44c9-9ae7-db13c25e3e22_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

- Guzmán, V. y Montaña, S. (2012). *Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010)*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Guzmán, V. (2020). Análisis comparado de legislación, políticas públicas e instituciones orientadas hacia el logro de la equidad de género. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>
- Heim, S.D. (2014). *Mujeres y acceso a la justicia. De la tradición formalista del Derecho a un Derecho no androcéntrico*. [Tesis de Doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona] <https://www.tesisenred.net/handle/10803/134680>
- Heim, S.D. (2018). *La perspectiva de Género en la enseñanza del Derecho Penal y Procesal Penal. Aportes para su inclusión*. Ponencia presentada en II Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/68606>
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. (2023). *Buscador de proyectos de ley*. Recuperado el 12 de julio de 2023 de <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/resultados-buscador.html>
- Honorable Senado de la Nación. (2023). *Buscador de proyectos de ley*. Recuperado el 12 de julio de 2023 de <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/avanzada>
- Instrucción N° 1/03. [PGCH]. Protocolo para casos de violencia de género. 27 de noviembre de 2018. <https://www.mpfchubut.gov.ar/images/pdf/Instrucciones/2018/instruccion003.pdf>

- Jiménez Bados, P. y Galdeano Santamaría A. (2015). *Adaptaciones nacionales del Protocolo regional de investigación de delitos de violencia contra la mujer en el ámbito intrafamiliar. Investigación del Ministerio Público y Coordinación con Policía en Panamá*. http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1440659621-PROTOCOLO_29-PANAMA_df.pdf
- Labozzetta, M. (2019). ¿Tenemos una política criminal en materia de violencia de género? *Sistemas Judiciales*. Año 18, N° 22, pp. 76-86. <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/07/SJ22-Labozzetta.pdf>
- Laja, J. (2015) Mecanismo Institucional para Transversalizar el Enfoque de Género en el Poder Judicial. Demus. <https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/12/MECAN-.pdf>
- Ley 110 de 1993. (Tierra del Fuego). Ley Orgánica del Poder Judicial. 17 de noviembre de 1993. B.O. 24 de noviembre de 1993. <https://www.justierradelfuego.gov.ar/wp-content/uploads/2014/09/leyorganica2009.pdf>
- Ley 1600 de 1984. (Santa Cruz). Ley Orgánica de la Justicia de Santa Cruz. 30 de enero de 1984. B.O. 17 de febrero de 1984 <http://www.saij.gob.ar/LPZ0001600>
- Ley 2892 de 2013. (Neuquén). Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa. 12 de enero de 2013. B.O. 3 de enero de 2014. http://www.mpdneuquen.gob.ar/images/defensoria_gral/Leyorgmpd.pdf
- Ley 2893 de 2013. (Neuquén). Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. 12 de diciembre de 2013. B.O. 3 de enero de 2014. <http://www.saij.gob.ar/0-local-neuquen-constitucion-provincia->

neuquen-lpq0000000-2006-02-17/123456789-0abc-defg-000-0000qvorpyel

Ley 3514 N de 2022. (Chaco). Aprobación de Protocolos y Manuales de Actuación de la Etapa Investigativa del Proceso Penal.9 de marzo de 2022. B.O. 11 de abril de 2022. <http://www.saij.gob.ar/3514-local-chaco-aprobacion-protocolos-manuales-actuacion-etapa-investigativa-proceso-penal-lph1403514-2022-03-09/123456789-0abc-defg-415-3041hvorpyel?&o=10&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%7CTema/Derecho%20penal%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B25%2C1%5D%7CJuridicci%F3n/Local%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento&t=40454>

Ley 5893 de 2015. (Jujuy). Del Concurso Público de selección de postulantes a los cargos de Jueces, Fiscales y Defensores del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy 23 de diciembre de 2015 B.O. 143 <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=24882>

Ley 6238 de 1991. (Tucumán). Ley Orgánica del Poder Judicial. 2 de septiembre de 1991. B.O. 22 de enero de 1992. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-6238-123456789-0abc-defg-832-6000tvorpyel>

Ley 7328 de 2004. (Salta). Ley Orgánica del Ministerio Público 30 de diciembre de 2004 B.O. 17038 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-7328-123456789-0abc-defg-823-7000avorpyel>

Ley 8008 de 2008. (Mendoza). Ley Orgánica de Ministerio Público. 30 de diciembre de 2008 B.O. 27 de febrero de 2009.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-8008-123456789-0abc-defg-800-8000mvorpyel>

Ley 13013 de 2009. (Santa Fé). Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación. 13 de octubre de 2009. B.O. 22 de octubre de 2009

<https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=22-10-2009ley13013-2009.html>

Ley 13014 de 2009. (Santa Fé). Ley Orgánica del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. 13 de octubre de 2009. B.O. 22 de octubre de 2009.

<https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=22-10-2009ley13014-2009.html>

Ley 23179 de 1985. Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 3 de junio de 1985. B.O. 25690.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=26305>

Ley 24012 de 1991. Código Nacional Electoral. 3 de diciembre de 1991. B.O. 27276.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=411>

Ley 24937 de 1997. Consejo de la Magistratura. Creación y funcionamiento. 6 de enero de 1998. B.O. 28808

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=48231>

Ley 26171 de 2006. Protocolos. Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 11 de diciembre de 2006. B.O. 31050.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=122926>

Ley 24632 de 1996. Convención Belén do Pará. 9 de abril de 1996. B.O. 28370.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=36208>

Ley 27148 de 2015. Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. 18 de junio de

2015. B.O. 33153.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248194/texact.htm>

Ley 27275 de 2016. Derecho de acceso a la información pública. 29 de septiembre de 2016. B.O. 33472.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=265949>

Ley 27412 de 2017. Paridad de género en ámbitos de representación política. 15 de diciembre de 2017. B.O. 33772.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=304794>

Ley 27499 de 2018. Ley Micaela Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres. 10 de enero de 2019. B.O. 34031.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=318666>

Ley IV N° 1052 de 2021. (San Luis). Ley Orgánica del Ministerio Público. 11 de agosto de 2021

<https://diputados.sanluis.gob.ar/diputadosasp/paginas/NormaDetalle.asp?e=1&DependenciaID=1&Orden=2&NormaID=1138>

Ley V N° 90 de 2003 antes Ley 5057 (Chubut). Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. 20 de octubre de 2003.

http://www.mpfchubut.gov.ar/images/pdf/Ley_Organica.pdf

Ley V N° 139 de 2012. (Chubut). Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa

Pública. 8 de junio de 2012. https://www.defensachubut.gov.ar/wp-content/uploads/2017/05/ley_organica_defensa.pdf

López Hernández, M. (2021). *Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia de género.*

<https://eurosocial.eu/biblioteca/doc/protocolo-regional-para-la-investigacion-con-perspectiva-de-genero-de-los-delitos-de-violencia-de-genero-de-la-aiamp/>

Marsero, N. (2020). Experiencias Nacionales y Latinoamericanas para transversalizar la perspectiva de género en el sistema de Administración de Justicia. En Herrera, M., Fernández, S. E., y de la Torre, N. *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia. Derecho Penal y Sistema Judicial Tomo II* (pp 437-461). Rubinzal Culzoni Editores.

Mecanismo de seguimiento de la Convención Belem do Pará- MESCEVI. (s/f).

Comité de Expertas. Recuperado el 9 de septiembre de 2023 de <https://belemdopara.org/comite-de-expertas/>

Mecanismo de seguimiento de la Convención Belem do Pará- MESCEVI.

(2017). *República Argentina. Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI. Tercera Ronda.* <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/02/FinalReport2017-Argentina.pdf>

Mecanismo de seguimiento de la Convención Belem do Pará- MESCEVI.

(2020). *Argentina Informe de Implementación de las Recomendaciones del CEVI. Tercera Ronda. Fase de seguimiento*

<https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/02/FinalReport2019-Argentina.pdf>

Minaggia M. (2021). Lenguaje inclusivo. En Herrera, M. y de la Torre N. (coord.). *Repensar la Justicia en clave feminista: un debate desde la Universidad*. (pp. 267-288). Editores del Sur.

Ministerio de Justicia. (21 de septiembre de 2022). *Autoridades de los Superiores Tribunales de Justicia*.
<http://datos.jus.gob.ar/dataset/autoridades-de-los-tribunales-superiores-de-justicia>

Ministerio de Justicia. [[@ministerio.justicia](#)] (2024, 6 de junio) *Comunicado Oficial* [fotografía]. Instagram.

<https://www.instagram.com/ministerio.justicia/p/C75T5aZOSYZ/>

Ministerio Público de Salta. (s/f). *Bienvenidos* Recuperado el 14 de junio de 2023 de <https://www.mpublico.gov.ar/>

Ministerio Público de la Defensa. (S/f a). *Institucional*. Recuperado el 14 de junio de 2023 de <https://www.mpd.gov.ar/index.php/institucional-n/que-es-mpd>

Ministerio Público de la Defensa. (S/f b). *Elaboración, implementación y difusión de estrategias de defensa de mujeres infractoras víctimas de violencia de género o en situación de vulnerabilidad (2017 - 2020)* Recuperado el 10 de septiembre de 2023 de <https://www.mpd.gov.ar/index.php/component/content/article/26-internacional/6257-elaboracion-implementacion-y-difusion-de-estrategias-de-defensa-de-mujeres-infractoras-victimas-de-violencia-de-genero-o-en-situacion-de-vulnerabilidad-2017-2021?Itemid=101>

Ministerio Público de la Defensa. (2021 a). *Capacitación “Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género”*, Recuperada el 10 de septiembre de 2023 de <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias-feed/5552-capacitacion-mujeres-imputadas-en-contextos-de-violencia-o-vulnerabilidad-hacia-una-teoria-del-delito-con-enfoque-de-genero>

Ministerio Público de la Defensa. (2021 b). *Convenio para la inclusión de la perspectiva de género en las defensas penales*. Recuperado el 10 de septiembre de 2023 de <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias-feed/5682-convenio-para-la-inclusion-de-la-perspectiva-de-genero-en-las-defensas-penales>

Ministerio Público de la Defensa Neuquén. (2018). *Continúan las reuniones para implementar el Protocolo Latinoamericano para la investigación de femicidios*. Recuperado el 15 de octubre de 2023 de <http://www.mpdneuquen.gob.ar/index.php/2-sin-clasificar/773-continuan-las-reuniones-para-implementar-el-protocolo-latinoamericano-para-investigacion-de-femicidios>

Nash Rojas, C., Mujica Torres, I. y Casas Becerra, L. (2011). *Protocolo de actuación para operadores de justicia frente a la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones de pareja*. Universidad de Chile <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/122734>

Oficina de Género del Poder Judicial de Santa Cruz. (2019). *Además de un lenguaje claro porque no inclusivo? Recomendaciones para deconstruirnos y volvernos a construir*

<https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/oficinagenero-i-d-r/132-oficina-de-genero-contenido/1232-buenas-practicas>

Oficina de la Mujer. (s/f). *Institucional*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<https://www.oficinadelamujer.gob.ar/om/institucional>

Oficina de la Mujer. (2021 a). *Capacitaciones* Recuperado el 25 de abril de

2023 de <https://www.csjn.gov.ar/om/talleres>

Oficina de la Mujer. (2021 b). *Principios Generales de Actuación en Casos de*

Violencia Doméstica contra las Mujeres. [https://www.cij.gov.ar/nota-](https://www.cij.gov.ar/nota-38630-Principios-Generales-de-Actuacio--n-en-Casos-de-Violencia-Dome--stica-contra-las-Mujeres.html)

[38630-Principios-Generales-de-Actuacio--n-en-Casos-de-Violencia-](https://www.cij.gov.ar/nota-38630-Principios-Generales-de-Actuacio--n-en-Casos-de-Violencia-Dome--stica-contra-las-Mujeres.html)

[Dome--stica-contra-las-Mujeres.html](https://www.cij.gov.ar/nota-38630-Principios-Generales-de-Actuacio--n-en-Casos-de-Violencia-Dome--stica-contra-las-Mujeres.html)

Oficina de la Mujer. (2023). *Mapa de Género de la Justicia Argentina 2023*.

Recuperado el 28 de mayo de 2024 de

<https://om.csjn.gov.ar/mapagenero/consultaMapa/consultaSTP.html?qu>

[eListar=&idJurisdiccion=&pathCompleto=https%3A%2F%2Fom.csjn.](https://om.csjn.gov.ar/mapagenero/consultaMapa/consultaSTP.html?qu)

[gob.ar%2FconsultaTalleresWeb&anioUltimaCarga=2022](https://om.csjn.gov.ar/mapagenero/consultaMapa/consultaSTP.html?qu)

Oficina de la Mujer. (2023). *Comenzó el XIX Encuentro Iberoamericano de*

Magistradas en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<https://www.oficinadelamujer.gob.ar/om/verNoticia?idNoticia=7067>

Oficina de la Mujer de Córdoba. (2022). *Contacto OM Córdoba*.

[\[oficinamujercordoba@gmail.com\]](mailto:oficinamujercordoba@gmail.com)

Oficina de la Mujer de Córdoba. (2023). *Herramientas útiles para el trabajo*.

Recuperado el 10 de septiembre de 2023 de

<https://view.genial.ly/6363a8994c98ef0019049a35>

Oficina de Violencia Doméstica. (s/f). *Institucional* Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://www.ovd.gov.ar/ovd/institucional>

Oficina de Violencia Doméstica del Poder Judicial de Tucumán. (s/f). *Oficina de Violencia Doméstica*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://www.ovd.justucuman.gov.ar/>

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios/feminicidio)* <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>

ONU Mujeres. (2015). *La Igualdad de Género*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/6/igualdad-mujeres#view>

ONU Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW). *Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. CEDAW/C/GC/33, 3 Agosto 2015, <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fcfcca.html>

Organización de Estados Americanos. (2023)¿*Qué es el MESECVI?* <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

Poder Judicial de Catamarca. (s/f). *Oficina de la Mujer* Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://om.juscatamarca.gob.ar/>

Poder Judicial del Chaco. (s/f). *Centro de Justicia de Género*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=centro_genero

Poder Judicial del Chaco. (2024). *Fiscalías chaqueñas aplicarán protocolo de investigación de litigio y casos de violencia sexual*. Recuperado el 20 de marzo de 2024 de

https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=noticia_simple¬icia_id=2649&fbclid=IwY2xjawFZJulleHRuA2FlbQIxMAABHQuU3U39itJlJLeNVcd0YxAkRYfaLKSow9cnTmRIi-P69y3fpYa-jeVPJA_aem_UZuShK1QKAgi7ESL_yZVdw

Poder Judicial del Chubut. (s/f). *Oficina de la Mujer*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<https://www.juschubut.gov.ar/index.php/organizacion/superior-tribunal-de-justicia/oficina-de-la-mujer>

Poder Judicial de Córdoba. (s/f). *Oficina de la Mujer* Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<https://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/genero-institucional/>

Poder Judicial de Corrientes. (2013). *Protocolos de Actuación para la atención*

de víctimas de violencia. <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/pdf/2022/PROTOCOLO-DE-ACTUACION-PARA-LA-ATENCION-DE-VICTIMAS-DE-VIOLENCIA-1.pdf>

Poder Judicial de Costa Rica. (s/f). *Secretaría de Género*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de [https://secretariagenero.poder-](https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/index.php#accionesyproyectos)

[judicial.go.cr/index.php#accionesyproyectos](https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/index.php#accionesyproyectos)

Poder Judicial de Entre Ríos. (s/f). *Centro Judicial de Género*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://www.jusentrerios.gov.ar/om/>

Poder Judicial de Formosa. (s/f). *Oficina de la Mujer*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <http://www.jusformosa.gov.ar/oficinadelamujer/index.php/component/content/?Itemid=103>

Poder Judicial de Jujuy. (s/f). *Oficina de la Mujer*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://www.justiciajujuy.gov.ar/mujer/>

Poder Judicial de La Pampa. (s/f). *Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://justicia.lapampa.gob.ar/dependencias/oficina-de-la-mujer-y-de-violencia-familiar.html>

Poder Judicial de La Rioja. (s/f). *Oficina de la Mujer*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/features/oficina-de-genero>

Poder Judicial de La Rioja. (2023). *Trabajan en modificar protocolo n 6 de actuación para jueces/zas de violencia de género y personal de seguridad* Recuperado el 10 de septiembre de 2023 de <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/2474-trabajan-en-modificar-protocolo-n-6-de-actuacion-para-jueces-zas-de-violencia-de-genero-y-personal-de-seguridad>

Poder Judicial de Mendoza. (s/f). *Dirección de la Mujer, Género y Diversidad*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <http://www.jus.mendoza.gov.ar/web/direccion-de-la-mujer>

Poder Judicial de Neuquén. (s/f). *Oficina de la Mujer*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <http://om.jusneuquen.gov.ar/>

Poder Judicial de Río Negro. (s/f). *Oficina de Derechos Humanos y Género*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <http://servicios.jusrionegro.gov.ar/web/acceso-a-justicia/oficina-genero/?id=0>

Poder Judicial de Salta. (s/f). *Oficina de Género*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <http://oficinadegenero.justiciasalta.gov.ar/>

Poder Judicial de San Juan. (s/f). *Oficina de la Mujer*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://www.jussanjuan.gov.ar/oficina-de-la-mujer-presentacion/>

Poder Judicial de Santa Cruz. (s/f). *Oficina de Género*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/oficinagenero-e-o>

Poder Judicial de Santiago del Estero. (s/f). *Oficina de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de https://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/violencia/index_violencia2.php

Poder Judicial de Tucumán. (s/f). *Oficina de la Mujer*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://www2.justucuman.gov.ar/oficinamujer/versionClasica/>

Poder Judicial de Tierra del Fuego. (2021). *Dirección Interdisciplinaria de Atención Temprana* Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<https://www.justierradelfuego.gov.ar/direccion-interdisciplinaria-de-atencion-temprana-diat/>

Programa de Asistencia y Patrocinio Especializado en Violencia de Género del Ministerio Público de la Defensa. (s/f). Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://www.mpd.gov.ar/index.php/programa-de-asistencia-y-patrocinio-especializado-en-violencia-de-genero>

Programa sobre Políticas de Género. (2013). *Violencia intrafamiliar contra las mujeres- Herramientas a disposición de las y los fiscales para contribuir en las investigaciones* https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2014/05/LA_INVESTIGACION_DE_LA_VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_CON_PERSPECTIVA_DE_GENERO.pdf

Poyatos i Matas, G. (2017). Juzgando con perspectiva de género las pensiones de las trabajadoras de la España franquista (SOVI). *Público* <https://blogs.publico.es/otrasmiradas/8726/juzgando-con-perspectiva-de-genero-las-pensiones-de-las-trabajadoras-de-la-espana-franquista-sovi/>

RAE [@RAEinforma]. (20 de agosto de 2021). *#RAEconsultas En textos de temática feminista se documenta el neologismo «generizar»— traducción del inglés «(to) genderize»— con el sentido de* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/RAEinforma/status/1428645277657931780>

Ramallo M. y Ronconi L. (2020). *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones,
<http://www.derecho.uba.ar/investigacion/pdf/ensenanza-con-perspectiva-de-genero.pdf>.

Red Especializada en Género Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (2023). *Lineamientos regionales para la investigación y litigio de casos de violencia sexual*.
<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2024-01/37f78484-360f-41d0-a25d-745bccf578f6.pdf>

Resolución 64/2023. [Coordinación MPF Mendoza]. Manual de lenguaje neutral y no sexista para el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza. 22 de mayo de 2023.
<https://mpfweb.jus.mendoza.gov.ar/documentos/verDocumentosResolucion/647a09bdf03d8a5ee2748ef7>

Resolución 2143/2020. [CSJN]. Capacitación ley 27.499. 14 de octubre de 2020.
<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar?ID=124525>

Resolución 1545/2015. [DGN]. Amplia competencias Comisión sobre temáticas de género. 10 de septiembre de 2015.
<https://www.mpd.gov.ar/pdf/DGN%201545-15.pdf>

Resolución 65/2021. [FG CABA]. Cambia la perspectiva para investigar casos de violencia de género. - 9 de agosto de 2021 B.O. 6189
<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/562415>

Resolución 5/2021. [FG Córdoba]. Protocolo de investigación de muertes

violentas por razones de género. 26 de abril de 2021.

<https://www.mpfcordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/Resolucion-FG-5-21.pdf>

Resolución 13/24. [FG Córdoba]. Adhesión al Protocolo de investigación y

litigio de casos de violencia sexual de UFEM. 19 de junio de 2024.

<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2024/06/resol-13-24-Protocolo-VS-UFEM.pdf>

Resolución 417/2020. [FG del MPA Santa Fé]. Protocolo para la investigación y

litigio de casos de muertes violentas de mujeres. Femicidios. 28 de octubre de 2020.

<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/11/Resoluci%C3%B3n-N%C2%B0-417-MPA-Santa-Fe-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres.-Femicidio.pdf>

Resolución 64/2021. [Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad]. Ley

Micaela. Procedimiento Administrativo para la Certificación de Capacitaciones. 8 de marzo de 2021 B.O. 34602

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=347667>

Resolución 1906/2020. [MPA Jujuy]. Protocolo para la investigación y litigio de

casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 18 de marzo de

2020. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/10/Resoluci%C3%B3n-1906.2020_MPA-Jujuy.pdf

Resolución 42/2019. [MP Corrientes]. Protocolo para la investigación y litigio

de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 29 de noviembre

de 2019.

https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2019/12/Resoluci%C3%B3n-N%C2%B0-42_Corrientes.pdf

Resolución 43/2024. [MP Corrientes]. Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual. 23 de agosto de 2024.

<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2024/08/Corrientes-Resolucion-nro-43-Protocolo-VS.pdf>

Resolución 21/2024. [MPF Chaco] Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual. 4 de marzo de 2024.

Resolución 935/2019. [MPF Salta]. Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 16 de diciembre de 2019. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2019/12/Resoluci%C3%B3n-PG-935-Aprobar-Protocolo-UFEM-con-Anexo_V2.pdf

Resolución 208/2017. [PG La Pampa]. Protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. 29 de diciembre de 2017. <https://mplapampa.gob.ar/archivos/Resoluciones/PG%20208%20-%202017.pdf> <https://mplapampa.gob.ar/archivos/Resoluciones/208%20-%202017%20-%20Anexo%20protocolofemicidio.pdf>

Resolución 85/2020. [PG La Pampa]. Protocolo para la investigación de femicidios. 12 de agosto de 2020 <https://mplapampa.gob.ar/archivos/Resoluciones/PG%2085%20-%202020.pdf> https://mplapampa.gob.ar/archivos/Resoluciones/PG%2085-20_AnexoI.pdf

Resolución 36/2018. [PG Mendoza]. Protocolo de investigación de las muertes

violentas de mujeres por razones de género (femicidios) 14 de febrero

de 2019 [https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/wp-](https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/2019/06/RES-36-19-PROTOCOLO-)

[content/uploads/2019/06/RES-36-19-PROTOCOLO-](https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/2019/06/RES-36-19-PROTOCOLO-)

[INVESTIGACION-FEMICIDIOS.pdf](https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/2019/06/RES-36-19-PROTOCOLO-)

[https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/wp-](https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/wp-content/uploads/sites/30/2016/04/Protocolo_Femicidio.pdf)

[content/uploads/sites/30/2016/04/Protocolo_Femicidio.pdf](https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/wp-content/uploads/sites/30/2016/04/Protocolo_Femicidio.pdf)

Resolución 46/2019. [PG Chubut]. Protocolo para la investigación y litigio de

casos de muertes violentas de mujeres (femicidios).6 de mayo de 2019.

[https://www.mpfchubut.gov.ar/images/pdf/Resoluciones/2019/res046.p](https://www.mpfchubut.gov.ar/images/pdf/Resoluciones/2019/res046.pdf)

[df](https://www.mpfchubut.gov.ar/images/pdf/Resoluciones/2019/res046.pdf)

Resolución 161/2020. [PG San Luis]. Protocolo para la investigación y litigio de

casos de muertes violentas de mujeres. 16 de marzo de 2020.

[https://www.justiciasanluis.gov.ar/wp-](https://www.justiciasanluis.gov.ar/wp-content/uploads/2020/04/Resolucion-161.pdf)

[content/uploads/2020/04/Resolucion-161.pdf](https://www.justiciasanluis.gov.ar/wp-content/uploads/2020/04/Resolucion-161.pdf)

Resolución 533/2012. [PGN]. Programa del Ministerio Público Fiscal sobre

políticas de género. 9 de noviembre de 2012.

[https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2012/PGN-0533-2012-](https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2012/PGN-0533-2012-002.pdf)

[002.pdf](https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2012/PGN-0533-2012-002.pdf)

Resolución 1960/2015. [PGN]. Creación de la Unidad Fiscal Especializada en

Violencia contra las Mujeres. 29 de junio de 2015.

[https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2015/PGN-1960-2015-](https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2015/PGN-1960-2015-001.pdf)

[001.pdf](https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2015/PGN-1960-2015-001.pdf)

Resolución 427/2016. [PGN]. Separación funcional de la Unidad Fiscal

Especializada en Violencia contra las Mujeres y de la Dirección

General de Políticas de Género. 2 de marzo de 2016.

<https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-0427-2016-001.pdf>

Resolución 3140/2016. [PGN]. Reforma Régimen de Licencias. 21 de octubre de 2016. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-3140-2016-001.pdf>

Resolución 1232/2017. [PGN]. Guía de actuación en caso de violencia doméstica contra las mujeres. 18 de mayo de 2017. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2017/PGN-1232-2017-001.pdf>

Resolución 31/2018 [PGN] Protocolo para la investigación de y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 28 de marzo de 2018. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2018/PGN-0031-2018-001.pdf>

Resolución 109/2021. [PGN]. Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género. 29 de diciembre de 2021. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2021/PGN-0109-2021-001.pdf>

Resolución 476/2018. [PGPBA]. Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 3 de julio de 2018 [https://www.mpba.gov.ar/files/documents/Res._476-18_-
_Protocolo Muertes Violentas de Mujeres.PDF](https://www.mpba.gov.ar/files/documents/Res._476-18_-_Protocolo_Muertes_Violentas_de_Mujeres.PDF)

Resolución 217/2023. [PGPBA]. Guía de Buenas Prácticas para la atención primaria de personas víctimas de violencia por razones de género. 24 de

febrero de 2023.

<https://cijur.mpba.gov.ar/resolucion/217/2023?tipoRegistro=1>

Resolución Tomo CCXXVI Registro 76 Folio 127/128. [Superior Tribunal de Justicia de Santa Cruz]. Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). 24 de noviembre de 2020. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/11/STJ-Santa-Cruz_Resoluci%25C3%25B3n-Tomo-CCXXVI-Registro-76-Folio-127_128_Protocolo-para-la-investigaci%25C3%25B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres.pdf

Rodríguez Gustá A. (2008). Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención. *Temas y debates UNR* (16), pp. 109–129.

<https://temasydebates.unr.edu.ar/index.php/tyd/article/view/75>

Rosendo Cantú y otra vs. México. (Corte Interamericana de Derecho Humanos, 2010).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

Ruiz, A. (2001). De cómo el derecho nos hace mujeres y hombres. *Revista da Faculdade de Direito UFPR*, 36. pp 7-15

<http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/32911-41030-1-PB.pdf>

Saba, R. (2021). *Más allá de la igualdad formal ante la ley*. Siglo veintiuno editores.

Sáenz, M. J. (2021). Género y Corte Suprema: el género de la “cultura institucional interna” de la Corte Suprema argentina. *Anales de la*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, (51), 078. <https://doi.org/10.24215/25916386e078>

Santisteban Ormeño, D. (2020). *La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial: Dinámicas y dificultades para su creación* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18671/SANTISTEBAN_ORME%c3%91O_GLORIA_COMISI%c3%93N_DE_JUSTICIA_DE_G%c3%8bNERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
)

Seguí, V., Robledo, L., y del Barco, V. (2019). *Recomendaciones para el uso de lenguaje incluyente en textos académicos y administrativos de la UNC: separata del manual de estilo*. Departamento Editorial de la Facultad de Lenguas UNC.
https://www.juschubut.gov.ar/images/OM/2021/Recomendaciones_Lenguaje_Incluyente_UNC.pdf

Spikerman, M. (2016) *Hacia un lenguaje inclusivo en la normativa interna del Poder Judicial*.
http://200.70.33.130/documentos/OM/assets/contribuciones/Maria_Lorena_Spikerman.pdf

Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. (2022). *Guía para la investigación y el juzgamiento con perspectiva de género en materia de drogas*.
<https://www.scba.gov.ar/instituto/generoyviolenciafamiliar/GUIA.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (s/f). *Protocolos de*

actuación. Recuperado el 21 de agosto de 2023 de

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2013). *Protocolo para*

juzgar con perspectiva de género

[https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf)

[02/protocolo_perspectiva_genero.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2020). *Protocolo para*

juzgar con perspectiva de género [https://www.scjn.gob.mx/derechos-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf)

[humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf)

[11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf)

[%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2022). *Protocolo para*

juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de

género, y características sexuales. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-10/Protocolo%20OSIEGCS.pdf)

[humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-10/Protocolo%20OSIEGCS.pdf)

[10/Protocolo%20OSIEGCS.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-10/Protocolo%20OSIEGCS.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2022 a). *Red*

Interamericana de Enlaces de Género de los Poderes Judiciales.

Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

[https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/red-interamericana-](https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/red-interamericana-enlaces-genero/sobre-la-red)

[enlaces-genero/sobre-la-red](https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/red-interamericana-enlaces-genero/sobre-la-red)

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2022 b). *Comunicado de*

Prensa. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7058>

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. (s/f). *Comisión Permanente en materia de Género e Igualdad en la Suprema Corte de Justicia* Recuperado el 19 de agosto de 2019 de <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=48583>

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. (2023). *Instancia de participación para la guía de prácticas aconsejables*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://www.scba.gov.ar/institucional/nota.asp?id=52015&veradjuntos=no>

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. (2024). *Guía para juzgar con perspectiva de género* Recuperado el 22 de abril de 2024 de <https://www.scba.gov.ar/institucional/nota.asp?id=53977&veradjuntos=no>

Tribunal Superior de Justicia de Buenos Aires. (s/f). *Oficina de Género*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://oficinadegenero.tsjbaires.gov.ar/>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (s/f). *Institucional*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de <https://www.mpf.gob.ar/ufem/>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2016). *Presentación*. Recuperado el 19 de agosto de 2023 de *Institucional*. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/08/Presentaci%C3%B3n-Institucional-UFEM.pdf>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2018). *Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)*. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2020). *Medidas urgentes sugeridas a fiscales para casos de violencia de género durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de COVID19*. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/04/UFEM-Gui%C3%A1_actuacio%C3%91n_Covid-19.pdf

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2023). *Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual*. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2023/04/UFEM-Protocolo_de_investigacion_y_litigio_de_casos_de_violencia_sexual.pdf

Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las Mujeres y Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas. (2021). *Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género*. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/12/UFEM-DOVIC_Pautas-de-actuaci%C3%B3n-para-fiscales-ante-situaciones-urgentes-y-de-riesgo-en-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres y Dirección General de Políticas de Género. (2016). *Guía de actuación en casos de violencia*

doméstica contra las mujeres.

<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM-Gu%C3%ADa-de-actuaci%C3%B3n-en-casos-de-violencia-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres.pdf>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres y Procuraduría de Trata y Explotación de Personas. (2021). *Pautas para la investigación de casos de desaparición de mujeres y población LGTBIQ+*.

<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/06/UFEM-PROTEX-Pautas-investigaci%C3%B3n-casos-desapariciones-mujeres-y-poblaci%C3%B3n-LGTBIQ.pdf>

Urbe et is. (s/f). *Magistraturas provinciales*. Recuperado el 14 de junio de 2023 de https://urbeetius.org/magistraturas_provinciales/

Villanueva Flores, R. (2012). Perspectiva de género en el razonamiento del Juez del Estado constitucional: el caso de los delitos sexuales en ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género), *Autonomía y Feminismo Siglo XXI* (pp. 247/261). Ed. Biblos. Argentina.

Zaikoski Biscay, D. (2016). La recomendación general 33 del Comité Cedaw como estándar del acceso a la justicia de mujeres y niñas en *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas Universidad Nacional de La Pampa*. 2016; vol.6 no.2 pp. 43-59
<https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/4173>

Zaikoski Biscay D. (2019). Formación legal y las violencias contra las mujeres. El caso de la FCEyJ, UNLPam (2016 y 2017) en González, M., Miranda M. y Zaikoski Biscay D. (comp.) *Género y Derecho* (pp. 293/313). Universidad Nacional de La Pampa

[https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/126264/CONICET_Di](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/126264/CONICET_Digital_Nro.5a459406-5f8d-44c9-9ae7-db13c25e3e22_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
[gital_Nro.5a459406-5f8d-44c9-9ae7-](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/126264/CONICET_Digital_Nro.5a459406-5f8d-44c9-9ae7-db13c25e3e22_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
[db13c25e3e22_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/126264/CONICET_Digital_Nro.5a459406-5f8d-44c9-9ae7-db13c25e3e22_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)